

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2017	6a. época	5565
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Coatlán del Río, Morelos.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.

.....Pág. 29

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto de contribuciones causadas en materia de control vehicular previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág. 89

Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, un 50% en el pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

.....Pág. 92

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones reglamentarias estatales en materia de competencia económica y libre concurrencia, modificación a los Programas de Desarrollo Urbano y se establece un régimen transitorio de excepción ante el desastre natural de 19 de septiembre de 2017.

.....Pág. 95

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdo por el que se destina al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el inmueble ubicado en calle retorno de Neptuno, número 6 antes 11, Colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-10-009-019, propiedad del Gobierno del estado de Morelos.

.....Pág. 98

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 31 de octubre de dos mil diecisiete, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número SG/272/2017, de 25 de octubre de 2017, signado por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Beatriz Vícera Alariste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a las Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número DIP.BVA/PMD/00315/10/2017, de 27 de octubre de 2017, fue remitida a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto, en principio, cumplir con una obligación constitucional así determinada en el artículo 32 de la Constitución Local, que señala que el Congreso del Estado recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año; así las cosas, en general, la Iniciativa plantea las expectativas de ingresos que podrá percibir el Gobierno del Estado, con motivo de los servicios públicos prestados y los demás gastos que, en la función pública, se requieran cubrir.

No debe pasar desapercibido que en complemento a la presente Iniciativa el Titular del Poder Ejecutivo Estatal somete también la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", así como la iniciativa de "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, CON MOTIVO DEL PAQUETE ECONÓMICO 2018".

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

"...La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado tiene su fundamento en dos disposiciones constitucionales locales, que son los artículos 32 y 70, de donde deriva la obligación del Titular del Ejecutivo de remitir a la Legislatura Estatal, la Iniciativa que ahora se dirige a esa Soberanía.

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingreso y los recursos que anualmente son necesarios para atender los requerimientos y demandas de la población y, del cual, se pueden citar las siguientes características:

a) Anualidad: Tiene la vigencia de un año fiscal y corresponde al año calendario de 2018.

b) Especialidad: Contiene el catálogo de rubros por obtener en el año fiscal en que tiene vigencia.

c) Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la hacienda pública estatal, y.

d) Precisión: Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

Como en el ejercicio que está por concluir, el resultado de la administración de finanzas públicas estatales sanas que se observa en la actual administración, hace posible la previsión de un ejercicio fiscal 2018, sin necesidad de nuevos impuestos y sin la necesidad de aumento en las tasas de los impuestos ya vigentes en la Entidad.

En la Visión Morelos del Gobierno del Estado, la política fiscal estatal está orientada a garantizar el respeto irrestricto a los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, se ha establecido como prioridad en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, además de contar con finanzas públicas sanas, que sean sustentables y crecientes en el tiempo; lo que permite hacer frente a las necesidades de gasto e inversión en los programas y proyectos estatales de alto impacto socioeconómico para la Entidad.

En los objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, se mantiene el compromiso para mejorar la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, con la intención de obtener el monto de ingresos propios necesarios, así como los ingresos por concepto de transferencias federales, a través de las participaciones en ingresos federales y las aportaciones federales que derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como la celebración de convenios específicos con el Gobierno Federal.

Es por eso que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, que se somete a su consideración, propone continuar en la tarea de fortalecer las finanzas públicas de la Entidad, a través de una distribución justa y equitativa de la carga tributaria en un marco de corresponsabilidad social; con lo que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y eficaz, que detone la competitividad que Morelos y su población pretenden.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2018 y los montos estimados por cada una de ellas, armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las estimaciones de ingresos para 2018 comprenden los ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, convenios y otros apoyos federales.

Respecto de la Política Fiscal para el ejercicio 2018 y en lo relativo a los ingresos propios, el presente instrumento ha dedicado líneas atrás un apartado en particular, por lo que se solicita se tenga por aquí reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Se debe destacar que la integración de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que se propone, se encuentra en armonía con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; lo que se traduce, sin duda, en un esquema de disciplina fiscal, que permite sufragar el gasto público con apego a la normativa vigente.

Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa

Con el objetivo de fortalecer las Haciendas Públicas subnacionales para 2018, se propone continuar con la coordinación intergubernamental, a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) y sus Grupos de Trabajo; así como en el seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

De igual manera, se propone avanzar durante el 2018 en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan y tengan mayor estabilidad en sus finanzas públicas.

Especial mención merece el hecho de que en el ejercicio fiscal 2017 se han celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial con los municipios de Ayala, Jiutepec y Puente de Ixtla, lo que permitirá a estos municipios incrementar su coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal, conforme a lo dispuesto por la fórmula contenida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ingresos Federalizados para 2018

Para estimar el monto de los ingresos de origen federal para el Ejercicio Fiscal 2018, se tomó en cuenta el comportamiento de la recaudación al mes de septiembre de 2017, así como de los ejercicios anteriores y las expectativas preliminares del cierre de los Fondos referenciados a la Recaudación Federal Participable (RFP) y la disponibilidad de la información de los ingresos federales coordinados, que se recaudan y se autoliquidan por la Entidad, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del ejercicio fiscal 2017, se han tomado, de acuerdo a cada uno de los rubros, los siguientes criterios:

I. RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

a) Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal (FFM), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):

1. Determinación de la recaudación real por los meses de enero a septiembre de 2017;
2. Determinación de la RFP de los meses de enero a septiembre de 2017;
3. Reestimación de la RFP para el período de octubre a diciembre de 2017, y
4. Reestimación de la recaudación para el período de octubre a diciembre de 2017.

b) Ingresos Coordinados: Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

1. Determinación de la recaudación real por los meses de enero a septiembre de 2017, y

2. Reestimación de la recaudación para el período de octubre a diciembre de 2017.

c) Incentivos Económicos: Colaboración administrativa por enajenación de inmuebles; cobranza de cartera federal; multas administrativas federales no fiscales e incentivos derivados de actos de fiscalización:

1. Determinación de la recaudación real por los meses de enero a septiembre de 2017, y

2. Reestimación de la recaudación para el período de octubre a diciembre de 2017.

II. RAMO 33: Aportaciones Federales:

a) De acuerdo a la naturaleza programable de los Fondos de Aportaciones Federales, se conserva la estimación determinada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; esto es, se conservan los factores de distribución y se realiza la misma referencia que se aplica para el año 2017;

b) El Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), así como el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se estiman en razón de que los pagos de la nómina del personal docente y operativo en materia de educación y el pago de las medicinas, se hace por cuenta y orden de las Entidades Federativas, a partir del mes de enero de 2016;

c) El FONE comprende únicamente los subfondos de servicios personales y gasto de operación, sin que se presupueste cantidad alguna por concepto de subfondo de compensación;

d) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), comprende los subfondos de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y de Infraestructura Social Municipal (FISM), y

e) El Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), comprende los subfondos de Asistencia Social, Infraestructura de Educación Básica e Infraestructura de Educación Media Superior y Superior.

Las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII, del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable (RFP) de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, por lo que cualquier variación en la aprobación de dicha Ley, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al estado de Morelos por concepto de Aportaciones Federales.

En el caso del Ramo 28, Participaciones en ingresos federales, las cantidades que finalmente se reciban, dependerán del comportamiento que observe la recaudación federal.

En el Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal 2018, presentado por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión el 8 de septiembre de 2017, a través de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, determina en el artículo 1º la estimación de la RFP, misma que asciende a 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos; que comparada con la estimación de la RFP para el ejercicio fiscal 2017, contenida en la Ley de Ingresos de la Federación para 2017, por 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos, arroja una diferencia de 214 mil 457.7 millones de pesos, esto es, una variación nominal de 8.04 %.

Se debe destacar el comportamiento que observan los ingresos petroleros en la RFP y el impacto que esto representa en las transferencias del Ramo 28 y de los Fondos del Ramo 33, que se encuentran referidos a la RFP. Dicho comportamiento se puede observar en los cuadros de "Ingresos presupuestarios, del Sector Público 2013-2017" y "Pronóstico de ingresos presupuestarios del Sector Público, 2019-2023", en los siguientes términos: Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2013-2017

(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2013	2014	2015	2016	2017 p/
Total 1/	23.6	23.1	23.4	24.8	22.7
Petrolero	8.4	7.1	4.6	4.0	3.9
Gobierno Federal	5.4	4.5	2.3	1.6	2.0
PEMEX	3.0	2.6	2.3	2.5	1.9
No Petrolero	15.2	16.0	18.7	20.8	18.8
Gobierno Federal	11.4	12.2	15.1	16.7	15.4
Tributarios	9.7	10.4	12.9	13.9	13.0
No tributarios	1.7	1.7	2.2	2.8	2.4
Organismos y Empresas	3.8	3.8	3.6	4.1	3.4

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

Pronóstico de ingresos presupuestarios del Sector Público, 2019-2023
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2019	2020	2021	2022	2023
Total 1/	20.7	20.7	20.8	20.9	20.9
Petrolero	3.5	3.6	3.6	3.6	3.7
Gobierno Federal	1.8	1.8	1.8	1.8	1.9
PEMEX	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
No Petrolero	17.1	17.2	17.2	17.3	17.3
Gobierno Federal	13.8	13.8	13.8	13.9	13.9
Tributarios	13.0	13.1	13.1	13.1	13.1
No tributarios	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
Organismos y Empresas	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
Participaciones	3.5	3.5	3.5	3.6	3.6

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos. Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

Nuevamente, los ingresos del Gobierno Federal derivados de la actividad petrolera, se reportan con una disminución constante; desde 2013, para alcanzar su nivel más bajo en el pronóstico de cierre de 2017; al pasar de representar el 8.4% del PIB en 2013, a representar el 3.9% del PIB en 2017.

Para el pronóstico 2019-2023, se espera un comportamiento de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, por abajo del pronóstico de cierre del ejercicio 2017 y solamente un repunte muy reducido para 2023, en que se proyecta que los ingresos derivados del petróleo pasen del 3.5% del PIB en 2019 a 3.7% en 2023.

Por su parte, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Segundo Trimestre de 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporta los ingresos recibidos en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP), correspondientes al período enero-junio de 2017, por concepto de Derechos a los Hidrocarburos, con un importe total de 235,201.3 millones de pesos, en los siguientes términos:

DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS,
Enero-Junio de 2017
(Millones de pesos)
Enero-Junio 2017

Pagos recibidos de los asignatarios	233,589.3
Derecho por la utilidad compartida	203,684.8
Derecho de extracción de hidrocarburos	29,414.1
Derecho de explotación de hidrocarburos	490.3
Pagos recibidos de contratistas	1,612.0
Cuota contractual para la fase exploratoria	78.7

Regalías	18.3
Contraprestación adicional sobre el valor contractual de los hidrocarburos	270.9
Bono a la firma	1,244.1
TOTAL	235,201.3

Asimismo, se reporta que el monto de recursos para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), acumulados por el período enero-junio de 2017, asciende a 2 mil 476.2 millones de pesos.

Los ingresos petroleros en el período enero-junio de 2017, se ubicaron en 413 mil 793 millones de pesos, monto superior en 30 mil 976 millones de pesos respecto a lo programado y 24.5% mayor, en términos reales, respecto al mismo período de 2016. Sin embargo, estos efectos, fueron contrarrestados, en parte, por la disminución en la producción de petróleo de 9.0% en dicho período.

Por lo que corresponde al resultado de los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal, se reporta para el período enero-junio de 2017, que dichos ingresos se ubicaron en 2 billones 655 mil 650 millones de pesos; éste monto es superior en 447 mil 203 millones de pesos a los previstos en el programa 2017 y superior en 7.6 % en términos reales respecto al período enero-junio de 2016.

En el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Segundo Trimestre de 2017, se señala que los mayores ingresos respecto a lo programado se explican, principalmente, por mayores ingresos no tributarios no petroleros debido al entero del remanente de operación del Banco de México al Gobierno Federal por 321 mil 653 millones de pesos, así como por mayores ingresos tributarios, en particular el ISR, que compensó los menores ingresos por el IEPS a los combustibles.

En el documento denominado Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018,¹ la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que la economía mexicana ha mostrado resistencia y un crecimiento sostenido y balanceado ante un panorama externo que, si bien muestra señales de una recuperación económica global más sincronizada, aún presenta riesgos a la baja.

Persiste la incertidumbre sobre las políticas económicas y comerciales de la nueva administración de los Estados Unidos, particularmente respecto al resultado de la modernización del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), lo que continúa representando un riesgo a la baja para la economía mexicana, con tres posibles excepciones:

▪ Que el eje de la integración entre México y los Estados Unidos no es sólo el TLCAN, sino fundamentos estructurales como las sinergias económicas entre ambos países, dictadas por la demografía y geografía que los unen y hacen complementarios.

▪ Coincidencias en valores políticos y sociales como la democracia y el estado de derecho, que han sido formalizadas y catalizadas, pero no generadas por el Tratado.

▪ En el caso extremo de que Estados Unidos abandonara el TLCAN, prevalecería el trato de Nación más favorecida en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC); por lo que el 60% del comercio total con Estados Unidos correspondería a productos que tendrían un arancel promedio de 2.2% al importarse y de 1.3% al exportarse a los estados Unidos. Del 40% del comercio restante, 83.4% correspondería productos que tendrían un arancel promedio de 6.6 % al importarse y de 4.3% al exportarse.

Otros riesgos a la baja, que destaca el Gobierno Federal en los Criterios Generales de Política Económica 2018, son:

1. La normalización de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal (FED) de los Estados Unidos de Norteamérica;

2. Las negociaciones relativas a la salida del reino Unido de la Unión Europea;

3. Una potencial desaceleración del crecimiento de China y distintas tensiones geopolíticas;

4. Una caída del precio de la mezcla mexicana de petróleo en los mercados internacionales de 39.9% (29.4 dpb en promedio durante el primer semestre de 2016 contra 48.9 dpb promedio en el mismo periodo de 2015), y

5. Una disminución en la plataforma de producción de crudo con respecto al mismo periodo del año anterior de 2.7%.

Por otra parte, en el documento denominado Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se menciona que los precios internacionales del petróleo han registrado un comportamiento volátil a lo largo de 2016, permaneciendo en niveles bajos.

Asimismo, se establece en el mismo documento, que al aplicar la fórmula en el periodo establecido para el cálculo del precio de referencia en 2017 se obtiene lo siguiente:

▪ El Componente I resulta en 59.9 dpb:

○ La media de los últimos diez años del precio de la mezcla mexicana de exportación a lo largo del periodo mencionado fue 73.6 dpb.

○ La cotización promedio de los contratos de los futuros del West Texas Intermediate (WTI) con vencimiento de al menos tres años en el periodo mencionado es de 51.8 dpb y el precio de la mezcla mexicana esperado resultó 46.1 dpb.

▪ El Componente II resulta en 37.2 dpb:

○ La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2017 y noviembre de 2018 en el periodo mencionado es de 49.8 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial proporcional antes empleado para obtener un precio de la mezcla asociado de 44.3 dpb y con el factor de 84 %.

En consecuencia, continúa el documento en mención, el precio de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación para el 2018 resultante es de 48.5 dpb; y de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el valor que se utilice en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación no deberá superar al mismo. Por lo que se plantea utilizar un precio de 46 dpb, cifra que además de cumplir con el criterio mencionado, considera la evolución reciente del mercado petrolero y las cotizaciones en los mercados de futuros, además de permitir estimaciones prudentes y responsables de finanzas públicas.

Como política de ingresos para 2018, se establece por el Gobierno Federal que está orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre.

Así, el escenario de finanzas públicas para 2018, que presenta la SHCP, se integra con los siguientes elementos:

1. Una estimación de los ingresos presupuestarios congruente con el Acuerdo de Certidumbre Tributaria suscrito en 2014, así como con los pronósticos presentados de variable, tales como el crecimiento económico, el precio y la plataforma de producción de petróleo y el tipo de cambio;

2. Concluir con la trayectoria multianual de consolidación fiscal, lo que requiere una mejora en los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP);

3. Un aumento esperado en el gasto no programable, derivado principalmente de un incremento en el costo financiero y en las participaciones, y

4. Por tanto, el gasto programable se convierte en la variable de ajuste para alcanzar el cumplimiento de las métricas de balance.

El marco macroeconómico de mediano plazo, que se presenta en los Criterios Generales de Política Económica para 2018, toma en cuenta una serie de trayectorias futuras para indicadores internacionales que podrían afectarlo. Dentro de los riesgos a la baja destacan:

1. Resultado no favorable en la renegociación del TLCAN. En caso de que al término de las rondas de negociación los intereses de México se vean afectados o de materializarse la salida de Estados Unidos del Acuerdo, el resultado se reflejaría en una desaceleración del comercio y los flujos de inversión en sectores clave de la economía;

2. Un crecimiento de Estados Unidos menor que el previsto. En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas;

3. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro de la confianza de consumidores y empresa, y

4. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

Finalmente, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se contiene el Marco Macroeconómico siguiente:

MARCO MACROECONÓMICO 2017-2018*

Producto Interno Bruto	2017	2018
Crecimiento % real	2.0 – 2.6	2.0 – 3.0
Nominal (miles de millones de pesos)	21,257.0	22,831.9
Deflactor del PIB (variación anual %)	6.5	4.8
Inflación (%)		
Dic. / Dic.	5.8	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	18.7	18.1
Tasa de interés (CETES 28 días)		
Nominal fin de período %	7.0	7.0
Nominal promedio %	6.7	7.0
Real acumulada %	1.0	4.1
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	- 20,457	- 23,300
% del PIB	- 1.8	- 1.8
PIB EE.UU. (variación anual)		
Crecimiento % real	2.1	2.4
Producción Industrial EE.UU.		
Crecimiento % real	1.9	2.4
Inflación EE.UU.		
Promedio	2.0	2.0
Petróleo (mezcla mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	43.0	46.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,944	1,983
Plataforma de exportación promedio (mbd)	989	888

*Nota: 2018 Estimado

Por lo anterior, de acuerdo con la estimación de la RFP para el Ejercicio Fiscal 2017, la cantidad de 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos, sirve de base para la determinación de lo estimado para Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se encuentran referidos a la mencionada RFP.

Esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$22'792,068,000.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); comprendiendo: 1 mil 505 millones 200 mil pesos a Ingresos Propios; 9 mil 300 millones 302 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 125 millones 936 mil pesos a Ingresos Coordinados; 155 millones 962 mil pesos a Incentivos Económicos; 391 millones 167 mil pesos al Fondo de Fiscalización y Recaudación; 311 millones 923 mil pesos a los ingresos derivados de las cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 8 mil 991 millones 362 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y 2 mil 10 millones 216 mil pesos a Convenios Federales..."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que los conceptos de egresos que refiere en el Presupuesto de Egresos se ajustan y coinciden con la Iniciativa de ingresos que se dictamina.

Cabe destacar que en términos de los artículos 59, numeral 2, y 61, fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública es competente para conocer y dictaminar sobre la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos.

En ese orden, se destaca que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, ello en términos del “DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA PRÓRROGA HASTA POR CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ENTREGA DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5539, de 29 de septiembre de 2017.

Por otra parte, respecto de la competencia del iniciador debe precisarse que la Iniciativa que se dictamina ha sido presentada en ejercicio de las facultades que le asisten al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme lo disponen los artículos 42, fracción I, y 70, fracciones I y XVIII, inciso c), que a la letra señalan, lo siguiente:

“...ARTICULO 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

- I.- Al Gobernador del Estado;
- II.- a la VI.- ...

...
...”

“...ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

- I.- Presentar al Congreso las iniciativas de Leyes o decretos que estime convenientes;
- II.- a la XVIII.- ...
- a) y b) ...

c) Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;

d) ...

XIX.- a la XLIII.- ...”

Asimismo, es facultad del Congreso Local la aprobación de la Iniciativa que nos ocupa, tal y como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo, y 40, fracción II, que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cabe destacar que la actividad financiera del Estado se compone de la recaudación de ingresos, de su administración y de su ejercicio. En efecto, la actividad financiera del Estado se integra por tres etapas, la obtención de los ingresos, la gestión o manejo de los recursos obtenidos y la realización de las erogaciones para sostener las funciones públicas, la prestación de servicios públicos. De ahí es que el ejercicio de esas etapas debe estar siempre apegado a la legalidad y constitucionalidad, por lo cual uno de los instrumentos económicos de suma importancia es la Ley de Ingresos, misma que debe contener los elementos mínimos que señalan las disposiciones que, a su vez, la regulan.

En ese orden, dado el principio de anualidad que también caracteriza a la Ley de Ingresos, se observa que la Iniciativa que nos ocupa guarda amplia vinculación con la Iniciativa de Presupuesto de Egresos presentada a la par de esta, pero también a la iniciativa de Ley de Ingresos vigente, lo que muestra un correcto equilibrio presupuestal, y congruencia con los ingresos realizados durante el Ejercicio Fiscal del año 2017 tal y como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

EJERCICIO FISCAL 2017	EJERCICIO FISCAL 2018
El Gobierno del estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$21'516,427,000.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).	El Gobierno del estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$22'792,068,000.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Además, guarda amplia similitud al integrarse por disposiciones jurídicas relativas a los montos que el Estado percibirá en el ejercicio fiscal de 2018, derivado del cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos coordinados, incentivos económicos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuota por venta final de combustibles, participaciones en ingresos federales, ramo 33 fondos de aportaciones federales para entidades federativas y municipios, convenios federales, recuperaciones diversas e ingresos derivados de financiamientos.

Asimismo, la Iniciativa de Ley que se dictamina prevé que los ingresos deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Tesorería General, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente; esta última resulta una obligación constitucional a cargo de los Poderes del Estado, las Entidades y los Organismos Públicos Autónomos, quienes en términos del artículo 32 de la Constitución Local deben presentar al Congreso, a más tardar el día treinta de abril de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el órgano de gobierno que corresponda, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública corresponderá a cada uno por el período a su cargo y deberá ser consolidada y presentada al Congreso por la nueva administración, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

No debe pasar desapercibido que en cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el iniciador acompañó e incluyó a la iniciativa de cuenta los requisitos a que se refiere dicho precepto, destacándose entre ellos, las proyecciones y los resultados de finanzas públicas, que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el siguiente ejercicio fiscal, así como un estudio actuarial del sistema de pensiones y jubilaciones; razón por la cual esta Comisión se encuentra en posibilidad jurídica y material de evaluar y considerar, para los efectos del presente dictamen, los elementos e información que se desprende de tales documentos y que le permiten tomar las decisiones en materia de gasto público que resultan más adecuadas para el Estado.

En ese orden, se coincide con el iniciador en la propuesta de Ley que ha presentado a este Congreso Estatal, y que deberá regir para el ejercicio fiscal de 2018, máxime cuando cumplimenta los requisitos que exige la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con relación a este apartado es importante señalar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; también es cierto que dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que la citada estimación de impacto presupuestario se halla implícita, ya que precisamente tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos respectivos, son documentos que permiten la exacta aplicación y punto de referencia respecto de la estimación de impacto presupuestario del resto de Iniciativas de Ley o Decretos que se sometan a la aprobación del Congreso Local.

Es decir, se tratan de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Estado se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones erróneas de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo

modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno del estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$22'792,068,000.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); siendo el detalle de los ingresos estimados el siguiente:

I. INGRESOS PROPIOS

a. IMPUESTOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	26,726
2.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	27,600
3.	Sobre Diversiones	496
4.	Sobre Espectáculos	812
5.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	1,815
6.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	9,650
7.	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	507,428
8.	Sobre Demasías Caducas	13
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,505
	TOTAL IMPUESTOS	576,045

b. DERECHOS

1.	Servicios en materia de expedición de copias certificadas y certificaciones	2
2.	Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública	9
3.	Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio	186,687
4.	Servicios de Archivo y Notariales	2,022
5.	Servicios de la Dirección General del Registro Civil	11,490
6.	Servicios de la Dirección General Jurídica	11,568

7.	Servicios de Control Vehicular	327,250
8.	Servicios en materia de Desarrollo Sustentable	3,207
9.	Servicios en materia de Verificación Vehicular	29,467
10.	Servicios de la Comisión Estatal del Agua	217
11.	Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	75,523
12.	Servicios de la Dirección General de Seguridad Privada	1,448
13.	Servicios del Centro de Evaluación de Control de Confianza	73,899
14.	Servicios prestados a las Instituciones Privadas de Educación	9,861
15.	Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	1
16.	Servicios por Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	108
17.	Servicios prestados por la Secretaría de Hacienda	796
18.	Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría	950
19.	Servicios prestados por la Fiscalía General	5,931
20.	Servicios prestados por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	1
21.	Servicios prestados por la Secretaría de Cultura	1,992
22.	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	41
23.	Servicios en materia de Carreteras de Cuota	1
24.	Servicios prestados por el Poder Judicial del Estado	1
25.	Servicios prestados en materia de Protección Civil	5,150
26.	Servicios prestados por la Secretaría de Administración	56
27.	Servicios prestados en materia de Reservas Territoriales	350
28.	Otros derechos	2,554
29.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
	TOTAL DERECHOS	750,583

c. PRODUCTOS

1.	Enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1,040
2.	Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores, Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	46,686
3.	Impresos y papel especial	2,032
4.	Actividades de la Industria Penitenciaria	1,072
5.	Otros productos	1,742
	TOTAL PRODUCTOS	52,572

d. APROVECHAMIENTOS

1.	Recargos	9,065
2.	Multas	6,306
3.	Gastos de Ejecución	143
4.	Administración de contribuciones federales y municipales	0
5.	Otros aprovechamientos	5,986
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	21,500

e. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

	TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES	104,500
	TOTAL INGRESOS PROPIOS	1,505,200

II. INGRESOS COORDINADOS

1.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	125,936
	TOTAL INGRESOS COORDINADOS	125,936

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1.	Incentivos Económicos	78,162
2.	Multas Administrativas Federales No fiscales	8,259
3.	Repecos / Intermedios	24,256
4.	Régimen de Incorporación Fiscal	45,285
	TOTAL INCENTIVOS ECONÓMICOS	155,962

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	391,167
--	--	---------

V. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

	TOTAL CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	311,923
--	---	---------

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

1.	Fondo General de Participaciones	8,348,721
2.	Fondo de Fomento Municipal	526,312
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	151,945
4.	Fondo ISR	273,324
	TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	9,300,302

VII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

	Fondo I FONE – Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,107,813
	Fondo II FASSA – Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,263,301
	Fondo III FAIS – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	544,779
	Fondo IV FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	935,826
	Fondo V FAM – Fondo de Aportaciones Múltiples	284,786
	Fondo VI FAETA – Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	123,613
	Fondo VII FASP – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	138,730
	Fondo VIII FAFEF – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	592,514
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES	8,991,362

VIII. CONVENIOS FEDERALES

	TOTAL CONVENIOS FEDERALES	2,010,216
--	---------------------------	-----------

IX. RECUPERACIONES DIVERSAS

	TOTAL RECUPERACIONES DIVERSAS	0
--	-------------------------------	---

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

	TOTAL INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
--	--	---

RESUMEN (Miles de pesos)

I	Ingresos Propios	1,505,200
II	Ingresos Coordinados	125,936
III	Incentivos Económicos	155,962
IV	Fondo de Fiscalización y Recaudación	391,167
V	Cuota Venta Final de Combustibles	311,923
VI	Participaciones en Ingresos Federales	9,300,302
VII	Ramo 33	8,991,362
VIII	Convenios Federales	2,010,216
IX	Recuperaciones Diversas	0
X	Ingresos Derivados de Financiamiento	0
	TOTAL DE INGRESOS	22,792,068

La estimación de las cantidades por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la Recaudación Federal Participable.

Los formatos de armonización, de proyecciones y de resultados de ingresos a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, se contienen en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS:

a) IMPUESTOS:

1. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
2. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
3. Sobre Diversiones;
4. Sobre Espectáculos Públicos;
5. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios;
6. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas;
7. Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
8. Sobre Demasías Caducas, y
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;

b) DERECHOS:

1. Servicios en materia de expedición de copias certificadas y certificaciones;
2. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;
3. Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio;
4. Servicios de Archivo y Notariales;
5. Servicios de la Dirección General del Registro Civil;
6. Servicios de la Dirección General Jurídica;
7. Servicios de Control Vehicular;
8. Servicios en materia de Desarrollo Sustentable;
9. Servicios en materia de Verificación Vehicular;
10. Servicios de la Comisión Estatal del Agua;
11. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
12. Servicios de la Dirección General de Seguridad Privada;
13. Servicios del Centro de Evaluación de Control de Confianza;
14. Servicios prestados a las Instituciones Privadas de Educación;
15. Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta;
16. Servicios por Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos;
17. Servicios prestados por la Secretaría de Hacienda;
18. Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría;
19. Servicios prestados por la Fiscalía General;
20. Servicios prestados por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
21. Servicios prestados por la Secretaría de Cultura;
22. Servicios prestados por la Secretaría de Turismo;

23. Servicios en materia de Carreteras de Cuota;

24. Servicios prestados por el Poder Judicial del Estado;

25. Servicios prestados en materia de Protección Civil;

26. Servicios prestados por la Secretaría de Administración;

27. Servicios prestados en materia de Reservas Territoriales;

28. Otros derechos, y

29. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

c) PRODUCTOS:

1. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles;

2. Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores;

3. Impresos y papel especial;

4. Actividades de la Industria Penitenciaria, y

5. Otros productos;

d) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos;

2. Multas;

3. Gastos de Ejecución;

4. Administración de contribuciones federales y municipales, y

5. Otros aprovechamientos;

e) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II. INGRESOS COORDINADOS:

1. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS:

1. Incentivos Económicos;

2. Multas Administrativas Federales No fiscales;

3. Repecos / Intermedios, y

4. Régimen de Incorporación Fiscal;

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN;

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES;

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones;

2. Fondo de Fomento Municipal;

3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y

4. Fondo ISR;

VII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:

1. Fondo I Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

2. Fondo II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

3. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

4. Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;

5. Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples;

6. Fondo VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

7. Fondo VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y

8. Fondo VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

VIII. CONVENIOS FEDERALES;

IX. RECUPERACIONES DIVERSAS, y

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO. Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales correspondientes, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13 % mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75% mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución y embargos que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO. Los tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos del Estado, entendidos estos como aquellos creados, reconocidos o a los que les otorgue autonomía la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, podrán, a través de las instancias correspondientes, realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento o por haber agotado su vida útil.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para desincorporar bienes del dominio público, enajenar, permutar o dar en uso bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local a través de la Cuenta Pública.

Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos o instrumentos financieros idóneos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 del mismo ordenamiento. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los ingresos deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Tesorería General, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos derivados de financiamientos para el ejercicio fiscal 2018 estarán en función de lo establecido en los Decretos específicos que, para el efecto, autorice y expida el Congreso del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de los subsidios fiscales que se encuentren vigentes respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como del Impuesto sobre la Prestación de los Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.

CUARTA. Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de Productos y Aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

ANEXOS

Anexo 1

MORELOS	Ingreso Estimado (miles de pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	22,792,068
Impuestos	576,636
Impuestos sobre los ingresos	10,958
Impuestos sobre el patrimonio	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	56,141
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	507,428
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	591
Otros Impuestos	13
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,505
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0

Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
Contribuciones de mejoras	104,500
Contribución de mejoras por obras públicas	104,500
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	765,506
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los hidrocarburos	0
Derechos por prestación de servicios	748,029
Otros Derechos	2,554
Accesorios	14,923
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
Productos	52,572
Productos de tipo corriente	50,830
Productos de capital	0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,742
Aprovechamientos	5,986
Aprovechamientos de tipo corriente	5,986
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
Participaciones y Aportaciones	21,286,868
Participaciones	10,285,290
Aportaciones	8,991,362
Convenios	2,010,216
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0

Anexo 2

Formato 7

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 c) Resultados de Ingresos -

LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ^{1(C)} 2012	Año 4 ^{1(C)} 2013	Año 3 ^{1(C)} 2014	Año 2 ^{1(C)} 2015	Año 1 ^{1(C)} 2016	Año del Ejercicio Vigente ^{2 (d)} 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	7,863,469,000	13,198,373,000	9,426,706,000	9,538,777,000	10,055,242,000	10,598,012,000
A. Impuestos	444,406,000	488,332,000	619,252,000	612,397,000	556,456,000	579,942,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	131,100,000
D. Derechos	391,286,000	4,790,050,000	415,970,000	427,750,000	527,569,000	693,684,000
E. Productos	28,448,000	21,728,000	20,933,000	63,732,000	27,897,000	74,955,000
F. Aprovechamientos	21,380,000	23,913,000	18,144,000	26,239,000	17,079,000	16,619,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	6,756,449,000	7,574,350,000	7,892,372,000	8,065,851,000	8,726,241,000	9,101,712,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	221,500,000	300,000,000	460,035,000	342,808,000	200,000,000	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	9,785,872,000	10,010,839,000	10,027,048,000	10,436,593,000	10,436,593,000	10,918,415,000
A. Aportaciones	7,927,618,000	7,821,493,000	8,197,994,000	8,607,539,000	8,607,539,000	8,908,199,000
B. Convenios	1,858,254,000	2,189,346,000	1,829,054,000	1,829,054,000	1,829,054,000	2,010,216,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	2,281,348,000	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	2,281,348,000	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	17,649,341,000	25,490,560,000	19,453,754,000	19,975,370,000	20,491,835,000	21,516,427,000
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

ANEXO 3

Formato 7

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
	(de iniciativa de Ley) (c) 2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,790,490,000	11,974,692,757	12,683,905,910	13,550,077,161	14,543,230,069	14,994,070,201
A. Impuestos	576,636,000	650,873,191	689,421,806	736,501,732	790,483,627	814,988,619
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-					
C. Contribuciones de Mejoras	104,500,000	148,129,877	156,903,017	167,617,767	179,903,312	185,480,315
D. Derechos	765,506,000	745,959,917	790,140,139	844,098,019	905,966,184	934,051,136
E. Productos	52,572,000	84,691,647	89,707,594	95,833,636	102,857,763	106,046,353
F. Aprovechamientos	5,986,000	61,014,594	64,628,245	69,041,643	74,102,050	76,399,214
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	10,285,290,000	10,134,246,260	10,734,457,129	11,467,502,472	12,308,013,066	12,689,561,471
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		149,777,271	158,647,980	169,481,892	181,904,067	187,543,093
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	11,001,578,000	12,336,716,080	13,067,370,427	13,959,728,086	14,982,906,356	15,447,376,453
A. Aportaciones	8,991,362,000	10,065,373,211	10,661,505,005	11,389,568,521	12,224,366,945	12,603,322,320
B. Convenios	2,010,216,000	2,271,342,869	2,405,865,422	2,570,159,565	2,758,539,411	2,844,054,133
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	22,792,068,000	24,311,408,837	25,751,276,337	27,509,805,247	29,526,136,425	30,441,446,654
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre						

Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, suscrita por todos los integrantes del cabildo de Coatlán del Río, Morelos;

B. Dicha Iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO03/P.O.1/1759/17, fue remitida a esta Comisión Dictaminadora, por lo que se procedió a la tarea de su estudio y análisis, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica y su Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y

C. En Sesión Ordinaria de esta Comisión de fecha veinticuatro de octubre del año en curso y existiendo el quórum legal, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a este Honorable Congreso.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, lo anterior, para dar cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, en consecuencia a los programas institucionales de asistencia social enmarcados dentro del Sistema Nacional de Salud, en una cooperación mutua a través de los tres niveles de gobierno.

III. CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el iniciador manifiesta diversas razones, entre las que se destacan:

“La responsabilidad del Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, Morelos, como una de sus prioridades es la atención a la población en materia de asistencia social, como una valiosa expresión de solidaridad, de atender a través de acciones relevantes y estratégicas las demandas y necesidades de la población más necesitada, a través de un organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.

“La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, establece en su artículo 42 que la promoción y presentación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual adoptará la figura jurídica de un organismo público descentralizado, y en la fracción II del mismo artículo dispone que se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, en el cual se especificarán su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su ámbito territorial.”

“De los artículos del 70 al 73 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado, señala que la Asistencia Social en los Municipios se prestará por conducto de un organismo público denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismo fines; la conformación del organismo municipal, su organización, así como, la forma de generar ingresos propios.”

“En este mismo contexto es atribución del Ayuntamiento de Coatlán del Río, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción LIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, promover y coordinar la integración del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio.”

“Que estos fines se han operado a través de una unidad administrativa dentro de la Administración Pública Municipal, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Estatal, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado de Morelos, conforme el artículo 40 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la de expedir decretos para crear organismos descentralizados estatales o municipales, por lo que en caso de aprobarse por este Honorable Cabildo, el presente documento legislativo, se remitiría al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos de que una vez que cumpla con el proceso legislativo, se expida el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Coatlán del Río, permitiendo así ejercer plenamente la misión que le confieren las disposiciones legales....”

“Es preciso señalar que en diversas reuniones sostenidas con el presidente Municipal de Coatlán del Río Ing. Cesar (sic) Augusto Franco a dispuesto el reorientar recursos económicos necesarios y suficientes para concluir el presente ejercicio fiscal, por lo que el día veintiocho de agosto del año Dos Mil Diecisiete se aprobó por unanimidad la solicitud al Congreso del Estado para crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, como organismo público descentralizado de la administración pública Municipal.”

“Recordemos que en pasados meses aprobamos el crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como organismo público descentralizado de la administración pública del municipio de Coatlán del Río, Morelos.”

“Finalmente resulta necesario el crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas nacionales y estatales, y se contará con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que se encargue de conducir las políticas públicas a nivel municipal, en materia de asistencia social que promuevan la integración de la familia y acciones encaminadas para mejorar la situación vulnerable de los niños, adolescentes, mujeres, víctimas de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad.”

IV. VALORACION DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión Desarrollo Social, después de un análisis puntual y estudiado con detenimiento los argumentos del iniciador en su propuesta de crear el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Coatlán del Río, Morelos, consideramos que es procedente en lo general atendiendo a lo siguiente.

Es atribución del Ayuntamiento de Coatlán del Río, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción LIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el municipio.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos del 70 al 73 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que la Asistencia Social en los municipios se prestará por conducto de un Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismos fines; la conformación del organismo municipal, su organización, así como, la forma de generar ingresos propios.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, en el artículo 42, fracción I, claramente señala que los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia adoptarán la estructura jurídica de un Organismo Público Descentralizado Municipal.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19, garantiza la protección de la organización y desarrollo de la familia, incluidas las mono parentales, entre las que se dará protección a todos y cada uno de los integrantes de ellas siendo estos las niñas y los niños, los jóvenes, la mujer, el hombre, las personas con discapacidad y los adultos mayores, salvaguardando así en todo momento, los derechos y garantías fundamentales de cada uno de ellos.

En este orden de ideas, en la fracción XLVI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que es facultad del Congreso del Estado, expedir decretos para crear organismos descentralizados estatales o municipales; produciéndose así la concurrencia de responsabilidades entre el Ayuntamiento Coatlán del Río, Morelos y el Poder Legislativo del Estado, para la expedición del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, permitiéndoles así ejercer plenamente la misión que le confieren las disposiciones legales.

En ese orden de ideas, se considera procedente la propuesta de la iniciadora por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, toda vez que se fortalecerá el funcionamiento del DIF municipal, mejorando los servicios Asistencia Social y logrando una autonomía financiera y de gestión al ser sujeto de derechos y obligaciones y con ello tener como beneficiarios a los habitantes del municipio de Coatlán del Río.

En mérito de lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión que suscribe expresamos nuestra convicción de que el marco jurídico vigente debe adecuarse correcta y concordantemente con la realidad social y política del Estado, siempre que se realice de manera apropiada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS
CUARENTA**

**POR EL SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, COMO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL ORGANISMO

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Coatlán del Río, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, organismo que tendrá su residencia en el territorio del municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Su función primordial es la presentación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, como órgano descentralizado, será el municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Artículo 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del Estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niños, adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 4.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Ayuntamiento Municipal, al Ayuntamiento del municipio de Coatlán del Río, Morelos;

III. Instancia Municipal, a la unidad del Sistema Municipal encargada de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia;

IV. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Coatlán del Río, Morelos;

V. Patronato, al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos;

VI. Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos;

VII. Programa Municipal, al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Coatlán del Río, Morelos;

VIII. Sistema Estatal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

IX. Sistema DIF Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. Sistema Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatlán del Río, Morelos, y

XI. Tratados Internacionales, a los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Sistema Municipal promoverá la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el municipio y podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, Centralizada y Descentralizada, así como con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, organismos y entidades de carácter público o privado.

Artículo 6.- El Sistema Municipal procura proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

Artículo 7.- El Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del municipio;

II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;

IV. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, a niñas, niños y adolescentes y mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, a adultos mayores y a personas con discapacidad;

V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;

VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;

VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;

IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;

X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;

XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación;

XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;

XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;

XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;

XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XVI. Para la conformación de su patrimonio, recibir las aportaciones, donaciones, legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las áreas del Sistema Municipal conducirán sus actividades de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas de Salud, de Asistencia Social, de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema Municipal actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

El Sistema Municipal observará una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal integrará su patrimonio con:

I. Los recursos que anualmente sean aportados por el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, los cuales estarán incorporados al presupuesto de egresos del municipio de cada ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los apoyos económicos gestionados por el Patronato, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;

III. Los subsidios, subvenciones y demás ingresos que las entidades y dependencias de los gobiernos Federales y Estatal le otorguen;

IV. Las aportaciones, donaciones, legales y demás liberalidades que reciba;

V. Los bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que obtengan por cualquier título;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que generen sus inversiones que le otorguen conforme a la ley;

VII. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley, y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que esté preste.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a. Desnutrición;

b. Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c. Maltrato o abuso;

d. Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e. Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;

f. Vivir en la calle;

g. Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;

h. Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i. Infractores y víctimas del delito;

j. Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k. Ser migrantes y repatriados;

l. Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m. Ser huérfanos;

II. Las mujeres:

a. En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b. En situación de maltrato o abandono, y

c. En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

a. En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b. Con discapacidad, o

c. Que ejerzan la patria potestad;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Junta de Gobierno;

II. Patronato;

III. Presidencia del Sistema Municipal;

IV. Dirección General;

V. Tesorería;

VI. Secretaría Ejecutiva, y

VII. Comisario.

La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán para los trabajos a desarrollar con la Dirección General.

El Sistema Municipal contará con las Unidades Administrativas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 11.- El Sistema Municipal podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presenten su servicio social en el Organismo Público Descentralizado y demás acciones que coadyuven a mejorar el servicio que se brinda y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12.- El Sistema Municipal creará las Unidades Administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema DIF Nacional y Sistema Estatal; alineadas a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la Presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal es la máxima autoridad del organismo y será la responsable de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno;
- II. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;
- III. El Regidor de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;
- IV. El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
- V. Director General;
- VI. El Tesorero;
- VII. El Oficial Mayor;
- VIII. Un Representante del Sistema Estatal, y
- IX. Dos representantes de la sociedad civil del municipio, designados libremente por el Presidente Municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Con excepción de la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada uno de los integrantes propietarios habrá un suplente.

Para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto calidad.

Artículo 14.- Los cargos de integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades.

La Junta de Gobierno determinará los recursos humanos, financieros y materiales que deban ser ejercidos para la atención de las atribuciones que le son propias del Sistema Municipal, y tomarán esta decisión de acuerdo a necesidades y objetivos, debiendo informar a la Junta de Gobierno las decisiones adoptadas con la finalidad de transparentar los recursos.

Artículo 15.- Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Sistema Municipal a fin de cumplir con sus objetivos;
- II. Aprobar o modificar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los Planes, Programas, Proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;

III. Aprobar el Reglamento Interior del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la Presidencia del Sistema Municipal, así como las modificaciones a los mismos;

IV. Aprobar los informes financieros y balances, además de vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Sistema Municipal;

VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;

VII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades semestrales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;

IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;

X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;

XI. Aprobar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con dependencias, entidades públicas, privadas, organismos nacionales e internacionales que fortalezcan al Sistema Municipal;

XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como de los recursos gestionados por el Patronato;

XIII. Conocer los informes dictámenes y recomendaciones del comisario y, en su caso, del auditor externo;

XIV. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Municipal, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;

XV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Patronato para mejores resultados, en beneficio del Sistema Municipal y de la población, y

XVI. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Sistema Municipal, así como las que le confieren otras disposiciones legales y el reglamento Interno del Sistema Municipal.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada semestre del año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia, la que se asistirá por un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las sesiones;

II. La convocatoria a las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a estas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de veinticuatro horas si se trata de sesión extraordinaria;

III. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, siendo indispensable la presencia del Titular de la Presidencia;

IV. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo el Titular de la Presidencia del Sistema Municipal voto de calidad en caso de empate;

V. El Director General asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto, y

VI. Para lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo que disponga el Reglamento Interior del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 17.- El Sistema Municipal contará con un Patronato, que tendrá jurisdicción únicamente en el ámbito territorial del municipio de Coatlán del Río, Morelos, siendo un órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas.

Artículo 18.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;

II. Celebrar convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante las cuales cedan, donen o transmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal, bienes y servicios, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;

IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;

V. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia, y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Sistema Municipal, así como, todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal;

III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Sistema Municipal;

IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del municipio, y

V. El Representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 20.- Las principales funciones que tendrá la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal son:

I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;

II. Asistir a las convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;

III. Ejecutar o, en su caso, delegar los acuerdos de la Junta de Gobierno, a través de la Dirección General del Sistema Municipal o cualquier otro servidor público del Sistema Municipal;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los Manuales de Organización y Procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir a dicho Sistema Municipal;

V. Rendir un informe de las actividades realizadas por el Sistema Municipal ante la Junta de Gobierno y del Patronato;

VI. Representar al Sistema Municipal ante Instituciones públicas o privadas;

VII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones, estímulos en beneficio de las personas;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las acciones establecidas por el Sistema Estatal y dar seguimiento a través de la Dirección General del Sistema;

IX. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;

X. Representar al Sistema Municipal con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;

XI. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;

XII. Proponer la designación de los servidores públicos del Sistema Municipal;

XIII. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;

XIV. Vigilar que la Instancia Municipal cumpla con los ordenamientos legales de la materia, y

XV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

El titular de la Presidencia del Sistema Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. El Presidente o Presidenta del Sistema Municipal ocupará un cargo honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente o Presidenta del Sistema Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con al menos 21 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;

III. Tener conocimientos y experiencia en administración pública;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

Artículo 22.- El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades internas propias del Sistema Municipal;

II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones emanados de la Junta de Gobierno, así como, elaborar las convocatorias de las mismas a propuesta de la Presidencia y levantando las actas respectivas;

III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros semestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del Comisario;

IV. Representar legalmente al Sistema Municipal, actuando como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Sistema Municipal.

Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:

a. Presentar denuncias y querrelas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

b. Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;

c. Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal, y

d. Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al DIF Coatlán del Río en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del artículo 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal;

V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;

VI. Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

VII. Canalizar las actividades de la población a la Unidad Administrativa competente del Sistema Municipal o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;

VIII. Supervisar que todas las Unidades Administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;

IX. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa revisión y autorización de los mismos con la Presidencia del Sistema Municipal;

X. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;

XI. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las Unidades Administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el DIF a la población que lo solicite;

XII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;

XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración del Sistema Municipal y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;

XIV. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las dependencias del Ayuntamiento involucradas, para su inclusión de instrumentos municipales; así como, informar a la Junta de Gobierno sobre la aplicación de los recursos;

XV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interno, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;

XVI. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del Sistema Municipal, sobre los resultados de los mismos;

XVII. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;

XVIII. Resolver sobre los asuntos que remita el Comisario, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauran a los servidores públicos del Sistema Municipal;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, y

XX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TESORERÍA

Artículo 23.- La Tesorería del Sistema Municipal estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien será designada y removida libremente por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos y valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los mismos, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Tesorero del Sistema Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Comisario del Sistema Municipal y demás autoridades que se establezcan la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Artículo 25.- Corresponden al Tesorero del Sistema Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Municipal;

II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el área administrativa competente y su aplicación en todas las Unidades Administrativas del Sistema Municipal;

III. Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema Municipal, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema;

IV. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;

V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema Municipal y presentarlo a la Dirección General y a la Presidencia para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

VII. Establecer sistemas para cuidar de la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Sistema Municipal;

IX. Llevar por sí mismo la caja de tesorería del Sistema Municipal, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual, para integrarse a los respectivos del Ayuntamiento;

XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén;

XII. Dar cumplimiento a los acuerdos, dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta de Gobierno y la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable, y

XIII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta de Gobierno o la Dirección General del Sistema Municipal.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Tesorería se auxiliará de las Unidades Administrativas que sean necesarias previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 27.- El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será designado y removido libremente por el Presidente o Presidenta del Sistema Municipal, y se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Patronato y la Dirección General.

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal las siguientes atribuciones;

I. Elaborar las actas administrativas del personal del Sistema Municipal;

II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;

III. Fungir como apoyo al Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;

IV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;

V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;

VI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y

VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMISARIO

Artículo 29.- El Sistema Municipal contará con un Comisario del Sistema Municipal, que estará a cargo del servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 30.- El Titular del Comisario del Sistema Municipal asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Director General tiene la obligación de proporcionarle la información que le solicite, con el fin de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 31.- El Comisario del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el Sistema Municipal;

II. Evaluar la actividad financiera del Sistema Municipal;

III. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;

IV. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

V. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable, y

VI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 32.- El Comisario del Sistema Municipal velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable para los organismos descentralizados, así como, para el caso de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social de los trabajadores del Sistema Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Coatlán del Río, y la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos y del Programa Operativo Anual.

QUINTO.- El patrimonio inicial del Organismo que se crea por el presente Decreto, se constituirá con el que actualmente tiene asignado el DIF Coatlán, como Unidad Administrativa, mediante la cuantificación de inventarios de bienes de activo fijo.

SEXTO.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río, dispondrá que las Unidades Administrativas involucradas realicen todos los trámites necesarios para transferir al organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo resguardo de la dependencia que se extingue. Se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social adquiridas por los trabajadores.

SÉPTIMO.- En la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Coatlán del Río, asignados a la actual dependencia encargada de la asistencia social, al Organismo Público Descentralizado que se crea, se respetarán sus derechos laborales respecto de su antigüedad.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del Paquete Económico 2018, misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio SG/273/2017, el 25 de octubre del 2017, signado por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El Poder Ejecutivo Estatal somete a consideración de este Congreso Local, como cada año, acompañando a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, un paquete que contiene diversas reformas a distintas leyes estatales, en este caso: a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y a la Ley Estatal de Planeación.

Esto, con el objetivo de adecuar y actualizar el marco jurídico del Estado y, en su caso, armonizar las porciones normativas que resulten necesarias en virtud de la aprobación y entrada en vigor del referido Paquete Económico 2018. Lo anterior, para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, debiendo hacerlo a más tardar el 15 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su propuesta en razón de lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado recibe por parte del Poder Ejecutivo a más tardar el 1° de octubre de cada año, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Asimismo, cada año a dichas iniciativas de Ley y de Decreto se acompaña un paquete que contiene diversas reformas a distintas leyes estatales, con el objetivo de adecuar y actualizar el marco jurídico del Estado y, en su caso, armonizar las porciones normativas que resulten necesarias en virtud de la aprobación y su entrada en vigor.

Sin embargo, derivado de los lamentables hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2017 en nuestra entidad federativa, el Poder Ejecutivo a mi cargo solicitó a esa soberanía concediera una prórroga para la presentación del Paquete Económico 2018; a fin de que se tomaran las medidas y proyecciones presupuestales pertinentes para hacer frente a dicho acontecimiento, dado que deben previamente evaluarse los daños ocasionados y generarse las estrategias correspondientes.

En ese orden, ese Congreso Local en ejercicio de sus atribuciones aprobó el "Decreto número dos mil doscientos treinta y cinco, por el que se autoriza prórroga hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales, a partir del vencimiento del término previsto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; al Gobernador del estado de Morelos, para la entrega de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5539, el 29 de septiembre de 2017. De esta manera, el Paquete Económico, mismo que se acompaña de la presente Iniciativa, se ha presentado en tiempo y forma; ésta última complementa las acciones que, en materia presupuestal, se pretenden realizar para el ejercicio fiscal 2018.

De tal suerte, debe señalarse que la modernización de la administración tributaria es una tarea fundamental que debe generar condiciones de confianza, participación y acercamiento entre el Estado, los sujetos obligados en la relación tributaria y la población en general, es así que las acciones de modernización deben orientarse a lograr el desarrollo sustentable de la Entidad a través del fortalecimiento, la capacidad financiera para hacer frente a los gastos públicos y para atender eficaz y oportunamente las demandas de la población.

El fortalecimiento de las finanzas públicas es un objetivo estratégico planteado en el Eje Rector número 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", orientado a la implementación de un sistema recaudatorio eficiente y se considera prioritario dar continuidad a los objetivos y metas que en materia de política hacendaria se plantean en el citado Plan.

En atención a la responsabilidad de ejercer acciones de modernización en la administración tributaria se mantiene una continua revisión, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico aplicable; es así que para el ejercicio fiscal de 2018, los trabajos de actualización y perfeccionamiento del marco normativo se ciñen a:

Ley General de Hacienda del Estado de Morelos

Para el ejercicio fiscal de 2018, la política recaudatoria del estado de Morelos está orientada a mantener el equilibrio de las finanzas públicas y se continúa con la práctica de aplicar acciones realmente eficientes, que se caractericen por generar condiciones de armonía donde la ciudadanía contribuya a financiar el gasto público de manera proporcional y la recaudación mantenga niveles suficientes para responder a la necesidad de gasto, provisión de servicios y bienes a la población.

En la Iniciativa que se somete a su consideración no se plantean nuevos impuestos y en materia de derechos se han tenido presente las necesidades y planteamientos hechos por las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tiene encomendada la prestación de servicios públicos, además de las condiciones económicas y sociales que caracterizan la Entidad, dando prioridad a la economía familiar.

En materia de derechos que se causan por servicios que presta el Estado es indispensable considerar las diversas hipótesis de servicios que requiere la población, las acciones y condiciones que se requieren por parte de la administración para prestar el servicio de que se trata, pero sobre todo, es fundamental que exista congruencia entre el servicio público y el costo que implica su prestación, de tal forma que la cuota a pagar sea el resultado de un análisis cuantitativo donde la individualización del costo se efectúa en función de la prestación del servicio, de esta manera se han hecho ajustes que implican una disminución de la tarifa como es el caso de varios conceptos de servicios en materia de administración urbana y, en otros casos, se han incorporado conceptos de servicios que se requieren por parte de la ciudadanía y cuya regulación es indispensable.

También se ha considerado en esta propuesta la importancia de contar con una normativa clara que no dé lugar a confusiones o errores en su aplicación o comprensión y, específicamente, en materia de Registro Público esta circunstancia es fundamental toda vez que la gama de servicios que se prestan en este rubro es muy amplia y el actual catálogo que se expresa en el artículo puede resultar confuso en cuanto a la identificación y precisión de servicios. Es por ello que se plantea clasificar y agrupar los servicios que se prevén en el dispositivo correspondiente para simplificar la expresión de la regulación correspondiente.

Al respecto, debe tenerse en cuenta por el legislador al momento de dictaminar y aprobar este instrumento, las razones y motivaciones que dieron origen y se recogen en el texto del Decreto Número Mil Trescientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de 22 de diciembre de 2016; que han puesto de manifiesto la debida justificación de las tarifas que se cobran por dichos servicios, desde el tamiz constitucional que exige una relación directamente proporcional entre el costo y el servicio prestado, satisfaciendo con ello los requisitos de equidad y proporcionalidad de las contribuciones; así como de motivación reforzada en el proceso legislativo.

En el caso de los servicios de Registro Civil, se plantea la reforma en diversos servicios, específicamente en cuanto a las tarifas, ello atendiendo también a la naturaleza jurídica de este tipo de contribuciones que, como ya se dijo, comprende tarifas que se deben establecer en función del costo que implica la prestación del servicio.

Aunado a lo anterior, y como parte de un complejo trabajo de coordinación entre Entidades Federativas y el Gobierno de la República se incorpora la normativa que permite regular una nueva modalidad en la prestación del servicio de expedición de actas a través de internet, tratándose de las actas de nacimiento, digitalizando el servicio para facilitar su acceso por parte de la ciudadanía sobre todo en tratándose de actas registradas en un Municipio o entidad federativa distinto al lugar de residencia.

En materia de control vehicular se plantea la reforma en el servicio de expedición de permisos provisionales para circular sin placas en sus diversas modalidades, disminuyendo su monto como una acción orientada principalmente a adecuar la normativa en este rubro con el gasto y la actividad administrativa que se requieren para su prestación, además de la necesidad de los usuarios.

En cuanto al tema de calidad del aire, en lo relativo a fuentes móviles se adecua la referencia de los conceptos de servicios referentes a las autorizaciones que se otorgan para las líneas de verificación en los equipos autorizados; esto, con motivo de regular con precisión los conceptos de servicios que se prestan de acuerdo a sus características técnicas específicas para dar cumplimiento a la regulación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable.

En lo que hace a la gestión de residuos, son varios los conceptos que deben ser incorporados al marco normativo que regula los ingresos por concepto de derechos que se causan por la prestación de servicios de este tipo, como es el caso de los derechos por disposición de residuos sólidos urbanos a los Ayuntamientos del estado de Morelos, donde derivado de diversas modalidades en que puede prestarse el servicio y sus características, es necesario establecer una tarifa detallada, diferenciada y específica.

La adecuación de la tarifa de derechos que se causa por servicios de autorizaciones en materia de gestión integral de residuos, tratándose de combustible derivado de residuos, también obedece a la necesidad de mantener la proporcionalidad entre el monto de la tarifa y el costo que representa al Estado la prestación del servicio.

También se plantea la adecuación de las tarifas en materia de administración urbana, impacto urbano y vial, en materia del parque estatal urbano barranca de Chapultepec, previstos en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado, la cual consiste en la disminución de las respectivas tarifas; esto, en virtud del análisis del costo que representa la prestación de los servicios de que se trata y ante la necesidad de recuperar estrictamente dicho costo, atendiendo nuevamente al principio de proporcionalidad y tomando en cuenta el costo que representa.

En cuanto a los derechos por las evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Secretaría de Gobierno, previstas en el artículo 96 BIS de la citada Ley General de Hacienda, se plantea una nueva clasificación de los conceptos de servicios, para adecuar la regulación de dicha contribución a las modalidades y características de los servicios que efectivamente presta dicho órgano.

Ahora bien, con la finalidad de generar congruencia entre el marco normativo que establece la regulación de los ingresos que por concepto de derechos se generan derivado del ejercicio de las funciones que realizan diversas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, se incorpora la normativa respectiva, en el caso de constancias expedidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que se requieren para la contratación de servidores públicos, así como para la celebración de contratos con particulares; también se adiciona el concepto de servicio por la expedición de copias certificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa y por la expedición de copias simples por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado o prestadores de servicios públicos concesionados, cuando este servicio no es prestado en alguna de las materias específicas que ya se prevén en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de tal forma que la presente Iniciativa plantea la modificación de la denominación del Capítulo Décimo Séptimo del Título III de la Ley, ampliando su alcance para incluir también el servicio de reproducción de documentación en copias simples y se incorpora la respectiva regulación de ese concepto; no está de más señalar que se trata de un servicio que cuando se presta específicamente en determinadas materias sí tiene regulación en la Ley.

Por otra parte, también es de tomar en cuenta que se trata de un servicio cuya prestación facilita la realización y tramitación de otros servicios, por lo tanto, es conveniente incorporarlo al catálogo de servicios que presta el Estado y establecer la normativa que otorga certeza y seguridad jurídica a la población usuaria.

En el caso de los derechos por los servicios en materia de reservas territoriales previstos en el artículo 114 SEXTUS de la multicitada Ley General de Hacienda, se incorpora la regulación del servicio de copias certificadas en sus diversas modalidades que se presta, específicamente en esta materia y de acuerdo a las características propias del servicio y a las funciones de la administración pública que se realizan en este rubro.

En materia de protección civil se prevén en la presente Iniciativa reformas a los artículos 114 QUATER-6 y 114 QUATER-7 de la Ley General de Hacienda que nos ocupa, para perfeccionar dichos preceptos en su redacción y contenido, precisando los alcances de su objeto y el sustento jurídico de las facultades de las autoridades en esta materia con respecto a la prestación de los servicios correspondientes.

Tratándose del registro de particulares para ejercer actividades en materia de protección civil previstos en el artículo 114 QUATER-10, fracción II, de la citada Ley General de Hacienda, se contemplan en la presente Iniciativa nuevos conceptos de servicios que requiere la sociedad y deben estar regulados para brindar a la sociedad en general seguridad y certeza jurídicas, entre otros y, en este rubro, se incorporan los servicios de registro de capacitadores de guardavidas, rescate acuático y rescate vertical.

También se incorpora un nuevo concepto de servicio que actualiza los medios de acceso al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", estableciendo una nueva modalidad en la suscripción de ese medio oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos; por lo que se propone la regulación de los costos de la edición electrónica de sus ejemplares.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y Ley de Transporte del Estado de Morelos

El 16 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, segunda sección, el "Decreto número dos mil ciento noventa y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular"; lo anterior, con la finalidad de redistribuir diversas atribuciones conferidas a dos de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal; específicamente al trasladar las facultades en materia de control vehicular que se conferían a la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la Secretaría de Hacienda, dada la empatía de dicha función administrativa con su ámbito competencial, así como hacer eficientes diversas acciones para la consecución de los objetivos planteados en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2013 -2018.

Con relación a lo anterior, resulta necesario destacar que el control vehicular es una función de orden público e interés social, pues tiene por objeto fundamental imponer un orden administrativo para el adecuado cumplimiento de la legislación estatal de la materia, así como proveer a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, y a la ciudadanía en general, de seguridad y certeza jurídicas respecto de la licitud en la circulación de los mismos, a través de la sistematización y actualización integral de un padrón vehicular y documentos oficiales como licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas metálicas, entre otros, conforme a la normativa aplicable y sin importar la modalidad de transporte de que se trate.

De tal suerte, se adicionaron facultades en materia de control vehicular a la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la vinculación que se genera con las que ya cuenta, entre otras, en materia de coordinación e instrumentación de la política hacendaria del Estado, así como de administración y destino de los ingresos y egresos del Gobierno del estado de Morelos.

En lo relativo a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, se planteó perfeccionar su especialización en lo concerniente a la planeación, organización, regulación, vigilancia y administración del servicio de transporte, a efecto de obtener una atención integral y un mejor servicio en la materia de su competencia.

En ese orden de ideas, atendiendo a la necesidad de implementar mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento, respecto a la normativa que rige la organización y atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal para medir y determinar la eficacia e idoneidad en su distribución y alcances, y lograr un adecuado desempeño de sus funciones, se realizó un nuevo análisis derivado de la entrada en vigor del citado Decreto de reforma.

Lo anterior, a fin de lograr la debida eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos planteados en dicha reforma y dada la operatividad de los diversos supuestos que se presentan en el desempeño diario de las nuevas atribuciones conferidas a las referidas unidades administrativas.

Es así, que se estima indispensable, a través de la presente Iniciativa, adecuar nuevamente el marco jurídico estatal en ambos ordenamientos legales, logrando perfeccionar la redistribución de facultades practicada en materia de control vehicular, permitiendo así su debida asignación a la Secretaría competente, de acuerdo con la naturaleza, fines y alcances de la materia que nos ocupa.

En ese tenor, se considera necesario incorporar en el texto de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de control vehicular relativo al servicio de transporte público y privado, a que se refiere la citada Ley de Transporte, a fin de robustecer y mejorar las ya adicionadas a partir de la multicitada reforma del 16 de julio de 2017. En adición, conforme al artículo 2555 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que confiere a la Secretaría de Hacienda las facultades relativas al Registro Estatal de Vehículos y de Automotores del Estado de Morelos, se proyectan las reformas respectivas, tendientes a armonizar las facultades en la Ley Orgánica antes enunciada, así como en la propia Ley de Transporte, e incluso lograr diferenciar dicho Registro, respecto del padrón de operadores del transporte, que compete a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal.

En lo relativo a las diversas atribuciones otorgadas por la misma Ley Orgánica a la Secretaría de Movilidad y Transporte, se plantea una adecuación a las mismas, a efecto de desincorporar aquellas que son propias de la función del control vehicular del servicio de transporte público y privado que se le transfieren a la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte, se realiza una precisión en el artículo 22, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, modificando una inexacta referencia al Servicio de Administración Tributaria, a fin de garantizar certeza y seguridad jurídica al destinatario de la norma. Lo anterior, además, por resultar indispensable para la realización de diversos trámites ante dicho órgano desconcentrado federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se propone modificar la referencia realizada en el artículo 32 de dicha Ley Orgánica, que de manera incorrecta refiere, en su primer párrafo, a la Secretaría de Movilidad y Transportes, cuando lo correcto, es Secretaría de Movilidad y "Transporte", en términos de lo señalado en el artículo 11, fracción XII, de la propia Ley.

Ahora bien, en la misma Ley Orgánica, se plantea una reforma relativa a los manuales administrativos, sus fines y publicidad debida, con relación a la responsabilidad de los servidores públicos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los servidores públicos son la base principal de una estructura organizacional, desempeñando actividades de vital importancia para las instituciones, dado que generan acciones fundamentales para la buena marcha del gobierno.

En ese orden de ideas y con relación al artículo 14 de la citada Ley Orgánica, se establece que para el despacho de las Secretarías y Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, estas se conformarán por los servidores públicos que, conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias y normativas aplicables, las que definirán su competencia y atribuciones.

Con relación a lo anterior, debe destacarse que son distintos los instrumentos jurídicos que prevén a los servidores públicos integrantes de las Secretarías y Dependencias, así como sus atribuciones y funciones; un ejemplo de ello, son los Reglamentos Interiores y los Manuales de Organización, y los de Políticas y Procedimientos correspondientes, mismos que deben ser aprobados por los titulares de esas Unidades y, en su caso, por las demás autoridades competentes. En los citados Manuales Administrativos se establecen, por una parte, la estructura y descriptivos de puestos que conforman a las unidades administrativas y, por otra, los pasos que deban seguirse para el desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, es de explorado derecho que todo servidor público debe ser responsable de sus actuaciones, por lo tanto, en el indebido ejercicio de sus funciones debe recaer una sanción, ya sea de carácter administrativa o de otra índole según corresponda.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su Título Cuarto las responsabilidades de los servidores públicos, indicando que se reputarán como tales a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esa Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que, en su caso, incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Derivado de lo anterior, encuentra fundamento la Ley General de Responsabilidades Administrativas que distribuye la competencia entre los distintos órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Asimismo, a nivel local y en armonía con la citada Ley General, no debe pasar desapercibido que el 19 de julio de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

En ese orden, si bien es cierto existe un marco jurídico estatal y nacional que establece las bases, principios, obligaciones y, en su caso, sanciones por las infracciones que el servidor público pudiera realizar en el ejercicio de sus funciones; es cierto también que para su determinación es importante precisar el nivel y alcance de la competencia y responsabilidad de cada servidor público, dado que debe ser proporcional en la medida de las funciones a su cargo.

Por lo que, para tal efecto, debe precisarse con claridad en los instrumentos administrativos correspondientes, cada una de las funciones a cargo de los servidores públicos integrantes de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Ello, máxime considerando el principio de legalidad en el sentido de que las autoridades sólo pueden realizar lo que la ley les faculta. La actuación ilegal de la administración no sólo lesiona a los administrados, sino también entorpece la actuación de la administración y merma la confianza de aquellos.¹

En tal virtud, con la presente Iniciativa se pretende establecer expresamente que sean los Manuales Administrativos de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, los que sirvan para determinar el grado de responsabilidad de los servidores públicos, considerando que son estos instrumentos normativos los que desarrollan con mayor precisión las actividades y funciones que aquellos desarrollan en su labor cotidiana.

De ahí que el grado de responsabilidad de todo servidor público de la Administración Pública Estatal debe ser acorde con el marco jurídico de actuación que se le dote, en estricto apego a las disposiciones legales en la materia. No debe pasar desapercibido que el tema de responsabilidad está siempre ligado a la actividad de las personas; esta es sin duda, su fuente próxima o remota. En ese sentido, se puede decir que persona y responsabilidad son nociones íntimamente ligadas, a toda acción u omisión humana puede corresponderle una responsabilidad.²

¹VILLAREAL, Corrales, Lucinda, "La Justicia Administrativa, el Procedimiento Administrativo y la Responsabilidad Patrimonial del Estado", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/24.pdf>, fecha de consulta: 24 de octubre de 2017.

²LÓPEZ, Olvera, Miguel, Alejandro, "La responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos en México" Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/4.pdf>, fecha de consulta 24 de octubre de 2017.

Asimismo, derivado de que la citada la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, tiene como objeto normar las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; es que resulta necesario adecuar las porciones normativas contenidas en la Ley Orgánica que nos ocupa, en el sentido de remitir al ordenamiento legal con su denominación actual y no como Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello a efecto de armonizar el marco jurídico estatal.

En otro tenor, debe quedar claro que artículo 5 de la Ley Orgánica en cita establece que al Titular de la administración pública le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado; sin embargo, también se le otorga la facultad de delegarlas a los servidores públicos subalternos, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Es así que, evidentemente, esta situación se replica por cuanto a los titulares de las diversas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, en lo que hace a sus respectivos servidores públicos subalternos; por lo que, en ese tenor, se adiciona la facultad de dichos titulares de otorgar poderes notariales para el buen desempeño de sus funciones; y, de manera específica, se faculta al Consejero Jurídico, para que la representación a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por sí o por los titulares de las Direcciones Generales que integran a esa Dependencia.

En estrecha relación con los alcances de la Ley Orgánica que nos ocupa, es importante traer a colación que el 08 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5478, el "Decreto número mil trescientos setenta y cinco, por el que se crea a la entidad paraestatal denominada 'Casa de Cultura Juan Soriano' o 'Museo Morelense de Arte Contemporáneo'; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación" (Decreto Legislativo); autorizándose de esta manera la emisión de un instrumento a cargo del Ejecutivo que definiera la naturaleza jurídica de dicha Entidad Paraestatal.

En ese orden, fue publicado el “Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como fideicomiso público y demás particularidades para su operación, de la entidad paraestatal denominada ‘Museo Morelense de Arte Contemporáneo’ o ‘Casa de Cultura Juan Soriano’” (Decreto Administrativo) en el mismo órgano de difusión, el 09 de marzo de 2017.

Sin duda, la labor de dicho Fideicomiso resultará de gran relevancia tanto para el sector turístico del Estado como el económico; más aun considerando que entre los elementos que constituyen su patrimonio lo son los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio y los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste. Es decir, en la operatividad del citado Fideicomiso deberán gestarse las acciones conducentes que permitan la generación de ingresos propios, provenientes de la propia funcionalidad y servicios que puedan prestarse en la “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo”.

Cabe precisar que el Decreto Administrativo indicó que la persona titular de dicha Entidad será nombrada y removida libremente por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Además, se señaló que el Comité Técnico es el órgano de gobierno de la “Entidad” y se integra por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona que designe al efecto; la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal; la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; la persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; un representante de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, y la persona que presida el Patronato del “Fideicomiso”, en su caso.

En ese orden, se propone a ese Congreso del Estado la modificación del Decreto Legislativo, a efecto de integrar características específicas que deben observarse para la designación del Titular del Fideicomiso referido, ello dada la relevante función que realizará. Es decir, que como una excepción al citado artículo 83 de la Ley Orgánica, y en atención al principio de especialidad consistente en que una ley especial deroga a las disposiciones de una ley general; así como al amparo de lo dispuesto por el artículo 52 de la propia Ley Orgánica que permite decretar la inaplicabilidad de las disposiciones de la Ley a ciertos organismos.

En tal virtud, es que se proyecta en el régimen transitorio del presente instrumento que en el Decreto Legislativo, para el caso de esta Entidad Paraestatal, sea el Comité Técnico quien designe por mayoría de sus integrantes al Titular del Fideicomiso Público que nos ocupa.

Ahora bien, dado el escenario reciente suscitado con motivo del sismo en el estado de Morelos el pasado 19 de septiembre de 2017, se propone autorizar la suspensión o la postergación de las acciones o programas gubernamentales que resulten necesarios para atender dicho desastre, tal es el caso de la operatividad de la Entidad Paraestatal denominada “Sistema Integrado de Transporte Masivo”.

Ley Estatal de Planeación

Por otra parte, se señala que el Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo, tiene como una de sus funciones principales, la de establecer la dirección que debe guardar el desarrollo estatal y que este cumpla con los principios de sustentabilidad, equidad, justicia y competitividad, con el objeto de lograr el bienestar de la población morelense. Esta función se desarrolla a través de un sistema de planeación democrática, la cual está normada por la Ley Estatal de Planeación.

Dicha Ley Estatal funciona como un instrumento rector y define los mecanismos a través de los cuales se establecen las líneas de políticas públicas adecuadas a los retos y oportunidades que presenta la Entidad. En este sentido, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, tendrá como una de sus atribuciones la constitución y coordinación del funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Así mismo, la referida Ley Orgánica introduce en su artículo 6 el concepto de “gobierno en red”, mismo que rige la ejecución, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a partir de los ejes transversales definidos en un irrestricto respeto de los derechos humanos, equidad de género, desarrollo sustentable, cultura y participación ciudadana; por ello, es necesario continuar con el desarrollo del Estado generando mayor flexibilidad dentro de la planeación implementada en nuestra Entidad.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa propone reformar la Ley Estatal de Planeación, a través de cinco modificaciones sustanciales:

1. El cambio de la denominación de la otrora Secretaría de Programación y Finanzas por Secretaría de Hacienda;
2. La inclusión de una planeación a corto, mediano y largo plazo;
3. La obligatoriedad de incluir en los instrumentos de planeación, mecanismos de evaluación, y
4. La posibilidad de delegación de la facultad reglamentaria en las Secretarías para la expedición directa de los Programas, y
5. La cancelación de acciones de gobierno o proyectos gubernamentales y sus formalidades.

Es menester destacar que el proceso de armonización legislativa de acuerdo con Ángeles Corte se define “como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica”.

Dicha armonización legislativa implica una serie de acciones que el Poder Legislativo local debe y puede implementar, con la finalidad de adaptar el contenido normativo y con ello evitar la inobservancia, contradicción, conflictos y generación de lagunas legislativas entre los destinatarios de la norma.

En ese sentido, por lo que hace al cambio de denominación de la Secretaría, se debe a que la vigente Ley Orgánica contempla la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo, así como los cambios de denominaciones de las Secretarías, en tal virtud, la entonces Secretaría de Programación y Finanzas ahora se denomina Secretaría de Hacienda, tal y como refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en sus artículos 11, fracción III, y 22.

Respecto a la incorporación de una planeación a corto, mediano y largo plazo, esta propuesta se realiza en el marco de las exigencias internacionales y nacionales de contar con estrategias que atiendan problemáticas de gran impacto en la población de manera continua, de tal forma que se asegure la disminución paulatina de dichas situaciones. Con esta modificación, además de asegurar políticas más efectivas, se da cumplimiento a las expectativas de la Agenda 2030 así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Más aún cuando la planeación es una función administrativa básica que suministra los medios con que los recursos humanos manejan los problemas de un ambiente completo, dinámico y constante. Así mismo, la planeación es un conjunto de estrategias, programas, procedimientos, metas, políticas y objetivos de la administración pública, en los cuales se deben incluir la factibilidad, objetividad, cuantificación, flexibilidad, unidad, y previsión. Esto, con la finalidad de anticipar eventualidades posibles de circunstancias inesperadas.

Además, la propuesta de incluir mecanismos de evaluación al Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, se da en el marco del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, metodología que resalta la obligación del manejo de los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. En este sentido, para dar cumplimiento a la obligación señalada se requiere de un mecanismo de indicadores que se encarguen de medir los avances y resultados de la política pública.

En virtud de lo anterior, se considera necesaria la evaluación del desempeño, ya que es indispensables para generar avances dentro de la formulación de políticas públicas que beneficien a la ciudadanía, logrando un mejor desarrollo institucional para la mejora de los servicios brindados.

La evaluación permite verificar diversos ámbitos de competencia gubernamental como el desarrollo y eficacia de los programas públicos, la gestión de los mismos y los resultados que se deriven de la ejecución, por tal motivo se deben generar los mecanismos necesarios, instrumentos e indicadores que permitan la adecuada medición de los programas y políticas públicas implementadas por el Gobierno de la Visión Morelos; razón por la cual se deben definir dichas políticas, enfocarlas metodológicamente, generando los enfoques participativos dentro del presupuesto, a través de diagnósticos de identificación de problemáticas para la construcción y diseño de indicadores.

Dentro del presente instrumento se adiciona el artículo 37 BIS con la finalidad de que las Secretarías, Dependencias y Entidades puedan expedir Estrategias de Desarrollo, tendientes a asegurar la toma de decisiones óptimas en aquellos procesos de desarrollo que sean sustentables, tanto a corto como a mediano plazo.

Es importante apuntar que el concepto de estrategias de desarrollo deriva de los planes estratégicos que son implementados en el ámbito empresarial; debiendo destacarse que el mismo es un documento oficial en el que los responsables de una organización o empresa estipulan cuál será la estrategia que seguirán en el corto y mediano plazo. En ese sentido, se considera importante incorporar esta figura a la legislación en materia de planeación, a fin de modernizar el marco de actuación, así como asegurar los resultados que en esta materia permitan potenciar el desarrollo del Estado sin demasiados formalismos o regulaciones obsoletas.

Por ende, de acuerdo a las necesidades que existen en la actualidad de realizar diversas actualizaciones a los programas que deben ser elaborados conforme al Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, también se considera necesario adicionar un artículo 38 Bis a la Ley que nos ocupa, para precisar que dichos programas pueden ser actualizados de una forma más eficaz, ello mediante un Acuerdo de Reconducción o Actualización que, al respecto, expedirán las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, y no así tener que realizar necesariamente la emisión de un nuevo Programa o su modificación, desahogando todas y cada una de las etapas que implican su formulación.

Aunado a lo anterior, actualmente es atribución del que suscribe la emisión de los programas a que hace referencia la Ley Estatal de Planeación en cita; sin embargo, se considera idóneo que dicha atribución se quede a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades, según corresponda. Es decir, si bien en primer término, la expedición de los programas forma parte de la facultad reglamentaria a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, también lo es que dada la especialidad y el carácter técnico de su contenido es necesaria la delegación de esa facultad en las personas titulares de las referidas unidades administrativas, quienes no podrán delegarla en sus subalternos.

Debe reiterarse que, como consecuencia de las reformas propuestas, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes y, en su caso, la emisión de diversas disposiciones administrativas, a fin de procurar un adecuado desempeño de las actividades desarrolladas para la debida observancia de las atribuciones adquiridas y garantizar la integral regulación y cobertura de las funciones de planeación, orgánicas, ejecutivas, operativas y administrativas correspondientes.

No debe pasar desapercibido que en la construcción del presente instrumento se respetó el formato que guardan cada uno de los ordenamientos cuya modificación se propone, manteniendo de esta manera su uniformidad; así mismo, se aprovecha la oportunidad para plantear distintas reformas a fin de lograr la armonización del texto legal ante las recientes modificaciones que ha sufrido el texto constitucional local, sobre la denominación de entes gubernamentales, entre otros aspectos, en la inteligencia de que la construcción normativa es una tarea inacabada y exige la constante actualización por parte del legislador.

Las porciones normativas particulares que son objeto de la presente Iniciativa de Decreto, específicamente y de forma particular por cada uno de los ordenamientos que se proponen reformar, son las siguientes:

Ordenamiento	Artículos a reformarse, adicionarse o derogarse
Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Artículos 77; 78; 83; 84; 85; 96 BIS; la denominación del Capítulo Décimo Séptimo del Título III; y los artículos 108 Ter; 109; 114 QUATER-6; 114 QUATER-7; 114 QUATER-10; 114 SEXTUS y 120.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos	Artículos 13; 14; 22; 23; 32; 38 y 46

Ley de Transporte del Estado de Morelos	Artículos 2; 14; 16; 17; 82 y 130
Ley Estatal de Planeación	Artículos 3; 6; 6 BIS; 7; 13; 16; 17; 18; 19; 23; 25; 26; 28; 29; 33; 35; 36; 37 BIS; 38; 38 BIS y 48

Aunado a lo anterior, es necesario destacar la importancia que revisten las modificaciones a los instrumentos reglamentarios que derivan de los ordenamientos normativos materia de reforma, mismas que tendrán lugar una vez aprobada, publicada e iniciada la vigencia de la presente Iniciativa, pues solo de esta manera se podrá lograr su plena efectividad proveyendo en la esfera administrativa lo conducente.

De ahí que, sin duda, la aprobación que, en su caso, realice esa Soberanía sobre la presente Iniciativa, así como el enriquecimiento de la misma, abonará en la creación de mejores normas en beneficio del pueblo de Morelos.

Es importante agregar que la Iniciativa se ajusta a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, el cual dentro de los Ejes Rectores números 4 y 5, denominados "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE" y "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", establece entre sus objetivos modernizar el servicio del transporte público y particular; así como incrementar la productividad y competitividad del estado de Morelos, ya que la planeación es un instrumento necesario que permite generar resultados en base a la evaluación del desempeño y permite establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo, respectivamente."

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y en apego al artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal.

No sin antes destacar que a causa de los lamentables acontecimientos ocurridos en nuestra entidad federativa, derivados del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y previa solicitud del Poder Ejecutivo Estatal, este Congreso Local aprobó el "DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA PRÓRROGA HASTA POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ENTREGA DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5539, el 29 de septiembre de 2017. De esta manera, el Paquete Económico 2018, se presentó en tiempo y forma por parte del iniciador.

Ahora bien, en primer lugar, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador en el sentido de que, en atención a la responsabilidad de ejercer acciones de modernización en la administración tributaria es importante mantener una revisión continua, para proceder a la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico aplicable en el estado de Morelos; asimismo, se considera prioritaria la consecución de un sistema recaudatorio eficiente, a efecto de dar continuidad a los objetivos y metas que en materia de política hacendaria sean necesarios.

Es así que las diversas modificaciones propuestas por el iniciador a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se estiman procedentes en razón de que, en principio, no se pretenden incluir contribuciones adicionales, y por lo que respecta a la actualización de los montos o tarifas de los derechos, se tomaron en consideración las necesidades de las Unidades Administrativas encargadas de la prestación de los servicios públicos respectivos, así como las condiciones económicas y sociales de nuestro Estado, dando prioridad a la economía familiar.

Lo cual resulta congruente con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dejar claramente establecido que las contribuciones que se realicen para los gastos públicos deben ser establecidas de manera proporcional y equitativa en la ley respectiva.

Así las cosas, es menester destacar que con relación a las reformas proyectadas al artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se coincide con el iniciador en el sentido de hacer propios los argumentos que llevaron a su modificación mediante diverso Decreto número 121, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de 08 de diciembre de 2015, por lo tanto, ténganse por aquí reproducidos como si a la letra se insertaran.

Máxime cuando los Tribunales Federales han sostenido por ejecutoria de 19 de septiembre de 2017, dictada en la contradicción de tesis 1/2017, pendiente de publicación, que con relación a los derechos por inscripción relacionados con actos traslativos de dominio, las previsiones normativas de la fracción II del artículo 77 de la citada Ley General de Hacienda, no transgreden el principio tributario de equidad al establecer una tarifa diversa a las determinadas para las hipótesis de inscripción previstas en el resto de las fracciones de dicho dispositivo.

En ese orden de ideas, se considera viable la reforma a diversos conceptos previstos en el artículo 83 de la referida Ley General de Hacienda, por cuanto a la adecuación de las tarifas correspondientes, con la finalidad de ajustarlas al costo que implica la prestación de servicios tales como los matrimonios celebrados en las oficinas del Registro Civil; inscripción del cambio de régimen matrimonial; anotación marginal por virtud de divorcio judicial; anotación marginal por orden judicial; así como búsqueda de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, entre otros.

Asimismo, dado el avance tecnológico que hace más indispensable su incorporación al servicio público, así como atendiendo a que esta regulación beneficiará a la población que cuenta con un acta de nacimiento registrada en un Municipio o Entidad Federativa distinta a su lugar de residencia, se coincide con el iniciador en la necesidad de incluir una novedosa modalidad en la prestación del servicio de expedición de actas de nacimiento vía internet.

En ese sentido, abonando al uso de las nuevas tecnologías de la información, así como para promover la eficiencia y la eficacia en la tramitación, se considera viable incorporar el concepto de servicio de acceso al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a través de regulación de los costos de la edición electrónica de sus ejemplares.

En materia de control vehicular el iniciador propone una disminución en las tarifas contenidas en el artículo 84, fracción III, de la Ley en estudio, por el servicio de expedición de permisos provisionales para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado para el servicio particular en sus diversas modalidades, es decir, para automóvil por treinta días y para camión por treinta días se redujo de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a 1.30 UMA, y para camión o automóvil por tres días se redujo de 1.5 a 1 UMA; acción que se estima procedente, ya que se ajustará la tarifa en este rubro con el gasto y la actividad administrativa que se emplea para su prestación; además, por supuesto considerando la necesidad de los usuarios y el beneficio a su economía.

La adecuación propuesta a la fracción I del artículo 85 del ordenamiento legal que nos ocupa se encuentra procedente ya que regulará con mayor precisión los conceptos de servicios que se prestan, de acuerdo a las características técnicas específicas, al aclarar el concepto de las autorizaciones que se otorgan por línea de verificación dual (tratándose de equipos para gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, así como diésel) y con la integración del numeral 2.3 se integra el refrendo correspondiente a las líneas referidas; lo anterior, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa de la materia.

Por cuanto a la reforma planteada en la fracción IV, numeral 9, del mismo artículo 85, referente a la integración de tres modalidades por concepto de disposición de residuos sólidos urbanos a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, y que son: con convenio, con base a volumen y sin separación y sus diferentes porcentajes; con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria y sus diferentes porcentajes; y sin convenio; esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador para incorporarlos al marco normativo estatal encargado de regular los ingresos, ello ante la necesidad de establecer las características con las que se puede prestar el servicio y determinar una tarifa detallada, diferenciada y específica al respecto, máxime cuando existe disposición en el Decreto número 1371, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, que permite la celebración de dichos convenios.

También se estima viable por parte de esta Comisión Dictaminadora la propuesta de reforma al numeral 11 de la fracción referida en el párrafo anterior, relativa a aumentar la tarifa de derechos que se causan por servicios de autorizaciones en materia de gestión integral de residuos, tratándose de combustible derivado de los mismos; en virtud de que obedece a la necesidad de mantener la proporcionalidad entre el monto de la tarifa y el costo que representa al Estado la prestación del servicio.

Por cuanto al artículo 85 de cuenta se dictaminan procedentes las reformas planteadas por el iniciador en materia de administración urbana, impacto urbano y vial, y del parque estatal urbano barranca de Chapultepec, previstas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo en cita; esto ya que las mismas se traducen en una reducción considerable en las tarifas previstas, otorgando un beneficio más en la economía de los morelenses y atendiendo nuevamente al principio de proporcionalidad, tomando en cuenta el costo que representa la prestación del servicio en sus distintas modalidades.

Ahora bien, el iniciador propone una nueva clasificación por cuanto a los derechos obtenidos de las evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Secretaría de Gobierno, previstas en el artículo 96 BIS de la citada Ley General de Hacienda, para tener tres tipos de evaluaciones: de control de confianza, para la licencia oficial colectiva y para seguridad privada con sus respectivas fases, lo cual se considera procedente por parte de esta Comisión dictaminadora, en virtud de que esta clasificación se apega a los servicios que se prestan por parte de dicha Unidad Administrativa y las tarifas propuestas resultan las más idóneas a los mismos, tomando en consideración también el multicitado principio de proporcionalidad.

Con la finalidad de generar congruencia entre el marco normativo que establece la regulación de los ingresos que por concepto de derechos se generan, derivado del ejercicio de las funciones que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, el iniciador propone mediante el documento en dictamen, incorporar a la Ley General de Hacienda el concepto de expedición de constancias por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; situación que resulta viable y totalmente procedente conforme lo dispuesto por la ley de la materia y demás normativa aplicable, máxime cuando dichas constancias serán requeribles para la contratación de servidores públicos y para la celebración de contratos con particulares.

Se concuerda con el iniciador respecto de la propuesta de adicionar el concepto de servicio por la expedición de copias certificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa y por la expedición de copias simples por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado o prestadores de servicios públicos concesionados, cuando este servicio no es prestado en alguna de las materias específicas que ya se prevén en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; por ello, se dictamina en sentido favorable la modificación de la denominación del Capítulo Décimo Séptimo del Título III de la Ley, con la finalidad de extender su alcance y, con ello, incluir también el servicio de reproducción de documentos en copias simples e incorporar la respectiva regulación de ese concepto por cuanto a las tarifas correspondientes. Esto sin dejar de observar que, además de robustecer y complementar el marco jurídico estatal al incluir esta regulación, los beneficios de esta reforma se verán reflejados al otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

De igual manera, se considera por parte de esta Comisión Dictaminadora, procedente incorporar el concepto de copias certificadas en tres modalidades atendiendo al número de hojas; lo cual, resulta práctico y eficiente para los contribuyentes que requieren de la prestación de este servicio contemplado en el artículo 114 SEXTUS de la multicitada Ley General de Hacienda, al prever una tarifa diferente y proporcional para la modalidad y las necesidades de cada persona, conforme a las características propias del servicio y a las funciones de la administración pública que se realizan en este rubro.

Para finalizar con el análisis a las reformas propuestas a la Ley General de Hacienda, y tomando en consideración la trascendencia de la protección civil no sólo en el Estado sino en todo el territorio nacional, dados los hechos acontecidos el 19 de septiembre de 2017, se coincide con el iniciador en la importancia de aclarar los supuestos contenidos los artículos 114 QUATER-6 y 114 QUATER-7 de la Ley en comento; máxime cuando con esta modificación se precisarán los alcances de su objeto y, con ello, se otorga mayor certeza y seguridad jurídica en las actuaciones que la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos realice.

Asimismo, respecto del registro de particulares para ejercer actividades en materia de protección civil que se encuentra contemplado en el artículo 114 QUATER-10, fracción II, del mismo ordenamiento legal, esta Comisión estima necesario y, por lo tanto, viable, la incorporación de nuevos conceptos de servicios que requiere la sociedad y que deben estar regulados para brindarle mayor seguridad y certeza jurídica; razón por la cual se coincide con el iniciador para la incorporación de las tarifas por los servicios de registro de capacitadores de guardavidas, rescate acuático y rescate vertical y su respectivas tarifas.

Por otro lado, y como segundo punto de análisis del presente dictamen se coincide con las propuestas de modificación realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, primeramente, por cuanto a establecer de manera correcta las referencias hechas tanto al Servicio de Administración Tributaria en el artículo 22, fracción XXXVI, como a la Secretaría de Movilidad y Transporte en el diverso artículo 32; lo anterior, con la finalidad de garantizar certeza y seguridad jurídica al destinatario de la norma para la realización de diversos trámites ante dicho órgano desconcentrado federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el primer caso, y en términos de lo señalado en el artículo 11, fracción XII, de la propia Ley para el segundo de ellos.

Ahora bien, en la misma Ley Orgánica, el iniciador propone una reforma relativa a los manuales administrativos, sus fines y publicidad debida, con relación a la responsabilidad de los servidores públicos; al respecto, esta Comisión Dictaminadora toma en consideración que los servidores públicos son la base principal de una estructura organizacional, tan es así que se encuentran contemplados en el artículo 14 de la propia Ley, disponiendo al efecto que las disposiciones administrativas, reglamentarias y normativas aplicables, son los instrumentos que definirán su competencia y atribuciones.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su Título Cuarto las responsabilidades de los servidores públicos, y pone con esta calidad a todos los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esa Constitución otorgue autonomía.

Asimismo, dispone que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que, en su caso, incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Al respecto, debe destacarse que la Ley General de Responsabilidades Administrativas distribuye la competencia entre los distintos órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Y a nivel local el 19 de julio de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Ante lo anterior, y derivado de que si bien existe un marco jurídico estatal y nacional al respecto, se coincide con el iniciador el sentido de que para una correcta determinación de las bases, principios, obligaciones y, en su caso, sanciones por las infracciones que el servidor público pudiera realizar en el ejercicio de sus funciones, es trascendental precisar el nivel y alcance de la competencia y responsabilidad de cada servidor público, en los Manuales Administrativos, los cuales son los instrumentos idóneos para determinar el grado de responsabilidad de los servidores públicos, al prever con mayor precisión las actividades y funciones que diariamente se desempeñan.

Ahora, derivado de la reciente publicación de citada la Ley de Responsabilidades Administrativas, la cual es acorde con lo dispuesto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; es que esta Comisión dictaminadora estima viable adecuar las porciones normativas contenidas en la Ley Orgánica que nos ocupa, en el sentido de remitir al ordenamiento legal con su denominación actual y no como Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello a efecto de armonizar el marco jurídico estatal.

Pasando al siguiente punto de análisis, encontramos que el iniciador plantea adicionar la facultad a los titulares de las unidades administrativas dependientes del Gobernador Constitucional para otorgar poderes notariales para el buen desempeño de sus funciones; lo cual se considera adecuado y procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica en cita, el cual otorga al titular del Poder Ejecutivo Estatal la facultad de delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Otra propuesta de reforma a la Ley Orgánica es la relativa a perfeccionar la redistribución de facultades practicada con anterioridad en materia de control vehicular, mediante el "Decreto número dos mil ciento noventa y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular", publicado el 16 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, segunda sección. Propuesta con la que esta Comisión Dictaminadora concuerda plenamente y, más aún, la estima necesaria a efecto consolidar las nuevas atribuciones de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de control vehicular relativo al servicio de transporte para que no solo se refiera al privado sino también incluya al público. Asimismo, por cuanto hace al artículo 32 del mismo ordenamiento legal, se considera idónea la modificación planteada, con la finalidad de lograr perfeccionar su especialización en lo concerniente a la planeación, organización, regulación, vigilancia y administración del servicio de transporte, para obtener una atención integral y un mejor servicio en la materia de competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Debe destacarse que, tal y como lo expone el iniciador, las facultades relativas al Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos que el artículo 2555 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos confiere a la Secretaría de Hacienda, se armonizan mediante la presente iniciativa, con las diversas previstas en la Ley Orgánica y en la propia Ley de Transporte, esta última también materia del presente dictamen; e incluso, con las reformas que nos ocupan, se hace la diferencia entre dicho Registro y el padrón de operadores del transporte, el cual es competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal.

Abonando a lo anterior, cabe señalar la importancia de las presentes modificaciones, dada la trascendencia de la materia de control vehicular en el estado de Morelos, ya que con él se busca dar seguridad y certeza jurídicas respecto de la licitud en la circulación de los vehículos, mediante la expedición de documentos oficiales como licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas metálicas, entre otros, conforme a la normativa aplicable y sin importar la modalidad de transporte que corresponda.

De igual forma, se expone la finalidad de evitar duplicidad de funciones o bien la inoperancia dentro de las Secretarías interesadas, y queda establecida de manera específica la coordinación e instrumentación de las acciones en materia de transporte y control vehicular.

El último ordenamiento a analizar materia del presente dictamen es la Ley Estatal de Planeación, sobre lo cual la Comisión considera importante la reforma porque permite generar estrategias y planes con cierta flexibilidad de modificación, para un adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a las autoridades respectivas, lo que resulta de vital importancia para que las diferentes áreas de la Administración Pública ejerzan sus atribuciones de acuerdo a la planeación a corto, mediano y largo plazo; esto, en virtud de que el desarrollo de un Estado va evolucionando y ello genera que los Gobiernos deban realizar una planificación gubernamental, partiendo de la racionalidad de las causas políticas, económicas y sociales las cuales son esenciales para el crecimiento y el desarrollo de cualquier Municipio, Estado o País.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que reiterando lo expuesto por el iniciador la planeación es una función administrativa básica que suministra los medios con que los recursos humanos manejan los problemas de un ambiente completo, dinámico y constante. Así mismo, la planeación es un conjunto de estrategias, programas, procedimientos, metas, políticas y objetivos de la administración pública, en los cuales se deben incluir la factibilidad, objetividad, cuantificación, flexibilidad, unidad, y previsión. Esto, con la finalidad de anticipar eventualidades posibles de circunstancias inesperadas.

Es por ello que se concuerda y se estima procedente la propuesta de incluir mecanismos de evaluación y de ajustes al Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, en el marco del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, metodología que resalta la obligación del manejo de los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; modificación que esta Comisión dictaminadora considera necesaria para dar cumplimiento cabal de los mecanismos de medición de resultados en las políticas públicas implementadas.

Por otro lado, también se estima viable incluir en la citada Ley de Planeación la posibilidad de generar instrumentos denominados "Estrategias" los cuales permitirán llevar a cabo proyectos multianuales enfocados a estructurar actividades y objetivos que detonen el desarrollo sustentable. Además se posibilita que los planes y programas regulados por esa Ley puedan ser actualizados mediante un Acuerdo de Reconducción y Actualización.

E incluso, como resultado de las revisiones que se realicen a los planes y programas, se posibilita con la reforma que puedan cancelarse las acciones de gobierno o proyectos gubernamentales, en casos extraordinarios y cuando a juicio de la persona titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad, así lo amerite; lo cual se dará a conocer por dicha persona mediante un Acuerdo que deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En ese orden de ideas, dicha reforma es importante ya que contempla la armonización y actualización del ordenamiento de mérito; lo cual implica una serie de acciones que el Poder Legislativo local debe implementar, con la finalidad de adaptar el contenido normativo del marco jurídico estatal y, con ello, evitar la inobservancia, contradicción, conflictos y generación de lagunas legislativas para los destinatarios de la norma.

Ahora, derivado de las adecuaciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en octubre de 2012, en las que se contempla la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal, así como los cambios de denominaciones de diversas Secretarías y Dependencias, se estima por parte de esta Comisión Dictaminadora la procedencia y necesidad del cambio de denominación de la otrora Secretaría de Programación y Finanzas para establecer su denominación correcta: Secretaría de Hacienda, tal y como refiere la propia Ley Orgánica en sus artículos 11, fracción III, y 22.

Finalmente, se coincide con el iniciador respecto de las Disposiciones Transitorias que prevé en su Iniciativa, particularmente con la relativa al planteamiento referente a que sea el Comité Técnico de la entidad paraestatal denominada Museo Morelense de Arte Contemporáneo o Casa de Cultura Juan Soriano, quien designe por mayoría de sus integrantes a la persona Titular de ese Fideicomiso Público; esta Comisión Dictaminadora lo considera procedente, ya que lejos de entorpecer esa designación, se estarían garantizando los principios de transparencia y democracia al momento de tomar la decisión y, por supuesto, se dará el voto correspondiente a cada uno de los integrantes de la máxima autoridad de dicho Fideicomiso. Lo anterior, reiterando lo señalado por el iniciador en el sentido de tomar en consideración la labor tan relevante de dicho Fideicomiso, tanto para el sector turístico del Estado como para el económico.

Asimismo, dado el escenario reciente suscitado con motivo del sismo en el estado de Morelos el pasado 19 de septiembre de 2017, se considera totalmente congruente y necesario autorizar la suspensión o la postergación de las acciones o programas gubernamentales que resulten necesarios para atender dicho desastre en los términos propuestos, destacando la autorización de la suspensión de la operatividad de la Entidad Paraestatal denominada "Sistema Integrado de Transporte Masivo"; lo que cobra relevancia en virtud de que la suspensión que se autoriza ayudará a unir esfuerzos humanos y económicos para enfocarlos en las acciones de reparación, reconstrucción o remodelación de las viviendas que resultaron afectadas por dicho desastre.

Finalmente, en la siguiente tabla comparativa se observan cada una de las pretensiones del iniciador, ilustrada por artículos a reformar, modificar y adicionar mediante la presente iniciativa según los distintos ordenamientos, a saber:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 77; la fracción V del artículo 78; los incisos A), C) y D) de la fracción IV, la fracción V, los incisos B), C) y D) de la fracción VIII, y las fracciones IX, X y XIII, todos del artículo 83; la fracción III del inciso A) del artículo 84; el numeral 2 del inciso B) de la fracción I, los numerales 9 y 11 del inciso A) de la fracción IV, las fracciones VI, VII y VIII, todos del artículo 85; el artículo 96 BIS; la denominación del Capítulo Décimo Séptimo del Título III; los artículos 109 y 114 QUATER-6; el primer párrafo del artículo 114 QUATER-7; la fracción II del artículo 114 QUATER-10; los numerales 1 y 2 del inciso A) de la fracción II del artículo 120; y se adicionan el artículo 108 Ter, y la fracción IX al artículo 114 SEXTUS; todo en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE				TEXTO PROPUESTO			
Artículo 77. Los servicios que se presten en materia de registro público de la propiedad causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:				Artículo 77. Los servicios que se presten en materia de registro público de la propiedad causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, en los términos siguientes:			
			Tarifa en UMA				Tarifa en UMA
I.		Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez:	2.50	I.		Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez:	2.50
II.		Por la inscripción de documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, por cada inmueble a que se refiere esta fracción:	85.00	II.		Por la inscripción de:	
		La primera inscripción de la propiedad será gratuita y los derechos por el registro de los actos traslativos subsecuentes se causarán en términos de esta fracción.		a)		Documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, por cada inmueble a que se refiere esta fracción:	85.00
		Esta misma tarifa aplicará a la compraventa con reserva de dominio; a la compraventa de la nuda propiedad con reserva del usufructo; así como a la adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal o aplicación de bienes por gananciales cuando el adquirente no sea titular registral;				La primera inscripción de la propiedad será gratuita y los derechos por el registro de los actos traslativos subsecuentes se causarán en términos de este inciso.	
						Esta misma tarifa aplicará a la	

III.		Por inscripción de hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro:	85.00			compraventa con reserva de dominio; a la compraventa de la nuda propiedad con reserva del usufructo; así como a la adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal o aplicación de bienes por gananciales cuando el adquirente no sea titular registral;	
IV.		Por la sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso:	9.00				
V.		Por el registro de cédulas hipotecarias:	25.50				
VI.		Por la inscripción de la constitución de patrimonio familiar:	1.50				
VII.		Por la inscripción de la cancelación del patrimonio familiar:	1.50				
VIII.		Por la inscripción de:					
	a)	Fideicomisos de administración o de garantía, por cada inmueble que se afecte:	28.50		b)	Hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro:	85.00
	b)	Cancelación de estos fideicomisos, por cada inmueble que se afecte:	11.50		c)	La sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso:	9.00
	c)	Contratos de arrendamiento de inmuebles:	28.50		d)	El registro de cédulas hipotecarias:	25.50
IX.		Por la inscripción de:		III.		En materia de patrimonio familiar, por la inscripción de:	
	a)	Fraccionamiento, lotificación, fusión, división o subdivisión de un inmueble, por cada lote o fracción:	9.00		a)	La constitución de patrimonio familiar:	1.50
	b)	Constitución de régimen de propiedad en condominio o, en su caso, de su modificación por cada unidad condominal:	9.00		b)	La cancelación del patrimonio familiar:	1.50
X.		Por la inscripción de contratos de prenda o comodato, de contratos sobre bienes muebles o de los que establezcan condición suspensiva o resolutoria o de cualquiera otra modalidad:	56.50	IV.		Por la inscripción de fideicomisos y contratos de arrendamiento:	
XI.		Por la inscripción de documentos que extingan los actos mencionados en la fracción anterior:	9.00		a)	Fideicomisos de administración o de garantía, por cada inmueble que se afecte:	28.50
XII.		Por la inscripción de contratos de compraventa con reserva de dominio sobre bienes inmuebles:	56.50		b)	Cancelación de estos fideicomisos, por cada inmueble que se afecte:	11.50
XIII.		Por la inscripción de documentos en que se haga constar la cancelación de la reserva de dominio sobre bienes inmuebles, en los términos de la fracción anterior:	56.50		c)	Contratos de arrendamiento de inmuebles:	28.50
XIV.		Por la inscripción de:		V.		En materia de fraccionamientos y condominios, por la inscripción de:	
	a)	Documentos en que se constituya una asociación o sociedad civil, o de sus	28.50		a)	Fraccionamiento, lotificación, fusión, división o subdivisión de un inmueble, por cada lote o fracción:	9.00
					b)	Constitución de régimen de propiedad en condominio o, en su caso, de su modificación por cada unidad condominal:	9.00

		aumentos:						
	b)	Acta de asamblea de las personas morales mencionadas:	13.50	VI.		Tratándose de contratos de prenda o comodato, de contratos sobre bienes muebles o de los que establezcan condición suspensiva o resolutoria o de cualquiera otra modalidad:		
	c)	Fusión de sociedades y asociaciones civiles:	28.50		a)	Por su inscripción	56.50	
	d)	Cada uno de los actos de disolución, liquidación o cancelación del asiento correspondiente a una sociedad o asociación civil:	17.00					
XV.		Por la inscripción de:			b)	Por la inscripción de documentos que extingan los actos mencionados en la fracción anterior:	9.00	
	a)	Poderes o sustituciones de los mismos, por cada inmueble:	9.00	VII.		Tratándose de contratos de compraventa con reserva de dominio sobre bienes inmuebles:		
	b)	Revocación de poderes, por cada inmueble:	3.50		a)	Por su inscripción:	56.50	
XVI.		Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador:	11.50			b)	Por la inscripción de documentos en que se haga constar la cancelación de la reserva de dominio sobre bienes inmuebles, en los términos del inciso anterior:	56.50
XVII.		Por la expedición de:		VIII.		Tratándose de sociedades o asociaciones civiles, por la inscripción de:		
	a)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes:	3.50		a)	Documentos en que se constituya una asociación o sociedad civil, o de sus aumentos:	28.50	
	b)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo:	10.50			b)	Acta de asamblea de las personas morales mencionadas:	13.50
	c)	Certificados de inexistencia de registro:	11.50		c)	Fusión de sociedades y asociaciones civiles:	28.50	
	d)	Certificados de no propiedad:	2.50	IX.		Cada uno de los actos de disolución, liquidación o cancelación del asiento correspondiente a una sociedad o asociación civil:	17.00	
	e)	Certificados de inscripción de propiedad:	7.00			a)	Por la inscripción de instrumentos de representación legal:	
	f)	Informes y constancias solicitadas por autoridades y organismos no exceptuados por la ley:	7.00			a)	Poderes o sustituciones	9.00
	g)	Certificados de búsqueda de antecedentes registrales:	11.50					
	h)	Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo:	7.00					
	i)	Copias transcritas:	11.50					
XVIII.		Por el depósito de testamentos ológrafos:	6.00					
XIX.		Por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios, por cada testador:	11.50					
XX.		Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas:	9.00					
XXI.		Por la anotación de los datos de registro en un testimonio notarial adicional:	6.00					
XXII.		Por la inscripción de testimonios notariales que rectifiquen o aclaren el registro	9.00					

	de otro testimonio:				de los mismos, por cada inmueble:	
XXIII.	Inscripción de rectificación y reposición de inscripciones:	9.00				
XXIV.	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad:	1.50		b)	Revocación de poderes, por cada inmueble:	3.50
XXV.	Por concepto de certificación de documentos y firmas, distintos de los establecidos en el inciso h), de la fracción XVII del presente artículo, se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título;			X.	Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador:	11.50
XXVI.	Por concepto de verificación en campo de un inmueble:	6.00		XI.	Por la expedición de:	
XXVII.	Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales:	28.50		a)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes:	3.50
XXVIII.	Inscripción de servidumbre:	11.50		b)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo:	10.50
XXIX.	Cancelación de servidumbre:	11.50		c)	Certificados de inexistencia de registro:	11.50
XXX.	Inscripción de modificación de medidas:	11.50		d)	Certificados de no propiedad:	2.50
XXXI.	Anotación preventiva de demanda:	11.50		e)	Certificados de inscripción de propiedad:	7.00
XXXII.	Cancelación de anotación preventiva:	11.50		f)	Informes y constancias solicitadas por autoridades y organismos no exceptuados por la ley:	7.00
XXXIII.	Reversión de propiedad, por inmueble:	11.50		g)	Certificados de búsqueda de antecedentes registrales:	11.50
XXXIV.	Inscripción de modificación de fideicomiso, por inmueble:	11.50		h)	Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo:	7.00
XXXV.	Cancelación de usufructo vitalicio:	11.50		i)	Copias transcritas:	11.50
XXXVI.	Inscripción de cancelación de litigio:	11.50		XII.	Por el depósito de testamentos ológrafos:	6.00
XXXVII.	Inscripción de cancelación de anotación judicial:	11.50		XIII.	Por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios, por cada testador:	11.50
XXXVIII.	Ratificación de firmas:	11.50		XIV.	Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas:	9.00
XXXIX.	Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo, se cobrará:	11.50		XV.	Por la anotación de los datos de registro en un testimonio notarial adicional:	6.00

	XVI.	Por la inscripción de testimonios notariales que rectifiquen o aclaren el registro de otro testimonio:	9.00
	XVII.	Inscripción de rectificación y reposición de inscripciones:	9.00
	XVIII.	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad:	1.50
	XIX.	Por concepto de certificación de documentos y firmas, distintos de los establecidos en el inciso h), de la fracción XI del presente artículo, se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título;	
	XX.	Por concepto de verificación en campo de un inmueble:	6.00
	XXI.	Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales:	28.50
	XXII.	Inscripción de servidumbre:	11.50
	XXII.	Cancelación de servidumbre:	11.50
	XXIII.	Inscripción de modificación de medidas:	11.50
	XXIV.	Anotación preventiva de demanda:	11.50
	XXV.	Cancelación de anotación preventiva:	11.50
	XXVI.	Reversión de propiedad, por inmueble:	11.50
	XXVII.	Inscripción de modificación de fideicomiso, por inmueble:	11.50
	XXVIII.	Cancelación de usufructo vitalicio:	11.50

				XXIX.		Inscripción de cancelación de litigio:	11.50
				XXX.		Inscripción de cancelación de anotación judicial:	11.50
				XXXI.		Ratificación de firmas:	11.50
				XXXII.		Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo, se cobrará:	11.50
Artículo 78. ... I. a la IV. ... V. Por la verificación en campo de un inmueble, deberá cubrirse al personal comisionado, por concepto de viáticos y pasajes la cantidad que se determina en la fracción XXVI del artículo anterior de esta ley.				Artículo 78. ... I. a la IV. ... V. Por la verificación en campo de un inmueble, deberá cubrirse al personal comisionado, por concepto de viáticos y pasajes la cantidad que se determina en la fracción XX del artículo anterior de esta Ley.			
Artículo 83. ...				Artículo 83. ...			
							Tarifa en UMA
I. a III...				I. a III. ...			
IV.				IV.			
	A)		Matrimonios: En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado:		A)	En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado:	10.50
	B)		Fuera de las oficinas del registro civil:		B)	...	
		1.	En días hábiles:		C)	Por la inscripción del cambio de régimen matrimonial:	42.00
		2.	En días hábiles fuera del horario autorizado:		D)	Anotación marginal por virtud de divorcio judicial:	45.00
		3.	Sábados, domingos y días inhábiles:		V.	Anotación marginal por orden judicial:	51.00
			En las hipótesis contempladas en el inciso B) de la presente fracción, por cada evento, le corresponderá el 10% del cobro efectuado al funcionario competente.		VI. a VII.	
	C)		Por la inscripción del cambio de régimen matrimonial:		VIII.	...	
	D)		Anotación marginal por virtud de divorcio judicial:		A)	...	
	V.		Anotación marginal por orden judicial:		B)	En actas de nacimiento:	3.50
			VI. a VII...		C)	En actas de defunción:	12.00
			VIII.		D)	En otro tipo de actas:	6.00
			A)		IX.	Búsqueda de:	3.00
			B)		A)	Registro de nacimiento:	7.00
			C)		B)	Registro de matrimonios:	3.00
			D)		C)	Registro de defunciones:	3.00
			IX.		D)	Otro no especificado:	3.00
			X.			Copia certificada de actas del estado de Morelos y de otras entidades del país:	
					A)	Expedición en las oficinas del Registro Civil	2.11
					B)	Emisión en línea (por internet)	2.11

	A)	Registro de nacimiento:	2.00	XI. a XII.
	B)	Registro de matrimonios:	2.00	XIII.	Copia certificada del registro en el libro: 2.26
	C)	Registro de defunciones:	2.00	XIV.	...
	D)	Otro no especificado:	2.00		
X.		Expedición de copias certificadas de actas del estado de Morelos y de otras entidades del país:	1.50		
XI. a XII...					
	A)	De registro, por hoja:	0.25		
	B)	Para certificación, por hoja:	0.25		
XIII.		Copia certificada del registro en el libro:	1.50		
XIV.		...			
Artículo 84. ...				Artículo 84. ...	
			Tarifa en UMA	Tarifa en UMA	
I. a II.	I. a II. ...	
III.		...		III.	...
	A)	Expedición de permisos para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, para el servicio particular:		A)	Expedición de permisos para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, para el servicio particular:
		1. Para automóvil por treinta días:	4.00		1. Para automóvil por treinta días: 1.30
		2. Para camión por treinta días:	4.00		2. Para camión por treinta días: 1.30
		3. Para camión o automóvil por tres días:	1.50		3. Para camión o automóvil por tres días: 1.00
	B) a J)	B) a J) ...	
IV. a XIII.	IV. a XIII. ...	
Artículo 85. ...				Artículo 85. ...	
			Tarifa en UMA		Tarifa en UMA
I.		...		I.	...
	A)	...		A)	...
		1.	B)	...
	B)	...			1. ...
		1.
		1.1. Por la verificación vehicular tipo "1":	3.01		2. Por otorgamiento de autorización por cada Línea de Verificación en equipos analizadores de gases:
		1.2. Por la verificación vehicular tipo "2":	3.01		2.1. Por cada línea de verificación (tratándose de equipos para gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural): 4,107.34
		1.3. Por la verificación vehicular tipo "0":	4.36		2.2. Por cada línea de verificación dual (tratándose de
		1.4. Por la verificación vehicular tipo "00":	8.73		
		1.5. Holograma tipo E:	EXENTO		
		2. Por otorgamiento de autorización por cada			6,161.01

		10.	...						
			10.1. Por tonelada	3.00					convenio, con base al volumen al 55%
		11.	Combustible Derivado de Residuos (CDR):						9.2. Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria:
			11.1. Por kcal de acuerdo a su valor promedio:	0.01					9.2.1. Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 100%
	B)		...						0.6623
V.			...						
	A)		Para proyectos de construcción o establecimientos industriales, agropecuarios, turísticos, comerciales, de servicios, y de aprovechamiento que tengan interés en instalarse en el estado de Morelos (nuevos):						9.2.2. Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 75%
		1.	Micro:	187.00					9.2.3. Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 50%
		2.	Pequeño:	270.00					9.2.4. Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 25%
		3.	Mediano:	505.00					0.7418
		4.	Grande:	900.00					9.3. Sin convenio.
	B)		Para proyectos de construcción o establecimientos comerciales, de servicios, industriales, turísticos, agropecuarios que ya cuenten con resolutivo de impacto ambiental vigente y pretendan regularizarse en las demás autorizaciones ambientales en competencia ambiental por cada una de:						2.00
		1.	Micro:	46.50					10. ...
		2.	Pequeño:	68.00					11. Combustible Derivado de Residuos (CDR):
		3.	Mediano:	126.00					11.1. Por Kcal de acuerdo a su valor promedio:
		4.	Grande:	225.00					0.05
	C)		Para proyectos de construcción o establecimientos industriales, agropecuarios, turísticos,						B) ...
									V. ...
									VI. En materia de administración urbana:
	A)		Búsqueda de expediente:	1.3247					A) Búsqueda de expediente:
	B)		Consulta de expediente con una duración máxima de 1 hora 30 minutos, dentro del horario autorizado de 8:00 a 15:00 horas:	1.9870					B) Consulta de expediente con una duración máxima de 1 hora 30 minutos, dentro del horario autorizado de 8:00 a 15:00 horas:
	C)		Copia simple de documentos:						C) Copia simple de documentos:
		1.	Copia tamaño carta:						1. Copia tamaño carta:
			1.1. Por la primer página:	0.0662					1.1. Por la primer página:
			1.2. De la página 2	0.0132					1.2. De la página 2

		3.3. De la página 51 en adelante por página:	0.0136				longitud:	
	D)	Copia simple de plano:				G)	Opinión técnica en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable:	
		1. Plano de hasta 90 cm x 60 cm:	1.8483				De un predio, parcela o polígono sin compatibilidades de suelo:	1.9870
		2. Por cada fracción adicional (por lado):				1.	De un predio, parcela o polígono con compatibilidades de un solo uso de suelo	3.9740
		2.1. Por cada 30 cm adicionales de ancho:	0.8899			2.	De un predio, parcela o polígono con compatibilidades de varios usos de suelo:	6.6234
		2.2. Por cada 30 cm adicionales de longitud:	0.6161			3.	Sobre viabilidad de un proyecto o anteproyecto (sin planos arquitectónicos) ubicado en un predio, parcela o polígono:	5.2987
	E)	Copia certificada de documento:				4.	Sobre viabilidad de un proyecto o anteproyecto (anexando planos arquitectónicos) sobre un predio, parcela o polígono:	7.9481
		1. Por la primera página:	0.5476			5.	Sobre el potencial de redensificación (poblacional o de vivienda) sobre un predio, parcela o polígono:	9.2728
		2. De la página 2 a la página 50 por página:	0.273			6.	Sobre el potencial de redensificación (poblacional o de vivienda) sobre un predio, parcela o polígono (anexando planos arquitectónicos); con compatibilidades de uso de suelo:	10.5974
		3. De la página 51 en adelante por página:	0.205			7.		
	F)	Copia certificada de plano:				VII.	En materia de impacto urbano y vial:	
		1. Plano de 90 cm x 60 cm:	3.080					
		2. Por cada fracción adicional (por lado):						
		2.1. Por cada 30 cm adicionales de ancho:	1.506					
		2.2. Por cada 30 cm adicionales de longitud:	1.02					
	G)	Opinión técnica en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable:						
		1. De un predio, parcela o polígono sin compatibilidades de suelo:	2.05					
		2. De un predio, parcela o polígono con compatibilidades de un solo uso de suelo	4.107					
		3. De un predio, parcela o polígono con compatibilidades de varios usos de suelo:	6.845					
		4. Sobre viabilidad de un proyecto o anteproyecto (sin	4.107					

		planos arquitectónicos) ubicado en un predio, parcela o polígono:			A)	Constancia de no requerimiento de impacto urbano o de impacto vial:	33.1170
	5.	Sobre viabilidad de un proyecto o anteproyecto (anexando planos arquitectónicos) sobre un predio, parcela o polígono:	9.652		B)	Dictamen de impacto urbano:	
	6.	Sobre el potencial de redensificación (poblacional o de vivienda) sobre un predio, parcela o polígono:	9.652			1. Apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, de carácter regional o primario, no previstas en los programas de desarrollo urbano sustentable, así como para los centros de población que carezcan de ésta:	105.9743
	7.	Sobre el potencial de redensificación (poblacional o de vivienda) sobre un predio, parcela o polígono (anexando planos arquitectónicos):	13.691			2. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que utilicen políticas de redensificación focal y en las áreas aptas para el desarrollo urbano para los proyectos iguales o superiores a cien viviendas:	
VII.		En materia de impacto urbano:				2.1. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 1 a 50 viviendas:	112.5977
	A)	Constancia de no requerimiento de impacto urbano:	34.227			2.2. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 51 a 100 viviendas:	132.4679
	B)	Dictamen de impacto urbano, en general:				2.3. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 101 a 500 viviendas:	198.7018
	1.	Costo adicional por tipo de proyecto:				2.4. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 501 a 1000 viviendas:	331.1697
		1.1. Apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, de carácter regional o primario, no previstas en los programas de desarrollo urbano sustentable, así como para los centros de población que carezcan de ésta:	6.845			2.5. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 1,001 a	397.4036
		1.2. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que utilicen políticas de redensificación focal y en las áreas aptas para el desarrollo urbano					

			para los proyectos iguales o superiores a cien viviendas:				2,500 viviendas:	
			1.2.1. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 1 a 50 viviendas:	6.845			2.6. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 2,501 viviendas en adelante:	529.8715
			1.2.2. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 51 a 100 viviendas:	13.691			2.7. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, para los proyectos que se encuentren en el rango de 100 a 500 viviendas:	165.5848
			1.2.3. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 101 a 500 viviendas:	68.455			2.8. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, para los proyectos que se encuentren en el rango de 501 a 1000 viviendas:	238.4422
			1.2.4. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 501 a 1000 viviendas:	136.91			2.9. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, que se encuentre en el rango de 1,001 a 2,500 viviendas:	331.1697
			1.2.5. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 1,001 a 2,500 viviendas:	342.27			2.10. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, que se encuentre en el rango de 2,501 viviendas en adelante:	397.4036
			1.2.5. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 2,501 viviendas en adelante:	410.733			3. Proyectos de ampliación de vivienda:	
			1.3. Proyectos de ampliación de vivienda:				3.1. Cuando la suma de lo existente y el incremento rebase los 5,000 metros cuadrados de construcción:	172.2082
			1.3.1. Cuando la suma de lo existente y el incremento rebase los 5,000 metros cuadrados de construcción:	68.455				
			1.3.2. Cuando ya se tenga una evaluación de impacto, y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	34.227				
			1.4. Proyectos de					

		ampliación de usos no habitacionales:				3.2. Cuando ya se tenga una evaluación de impacto, y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	139.0913
		1.4.1. Cuando la suma de lo existente y el incremento rebase 5,000 metros cuadrados de construcción:	68.455			4. Proyectos de ampliación de usos no habitacionales:	
		1.4.2. Cuando ya se tenga evaluación de impacto urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	34.227			4.1. Cuando la suma de lo existente y el incremento rebase 5,000 metros cuadrados de construcción:	211.9486
		1.5. De 1,000 metros cuadrados de construcción en adelante:				4.2. Cuando ya se tenga evaluación de impacto urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	162.2731
		1.5.1. Edificación de oficinas, bodegas, almacenes, despachos y consultorios, locales de comercios o servicios:	54.764			5. De 1,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
		1.5.2. Bodegas o almacenes:	82.146			5.1. Edificación de oficinas, bodegas, almacenes, despachos y consultorios, locales de comercios o servicios:	158.9615
		1.5.3 Industria química, farmacéutica, mecánica, automotriz, de ensamble, plantas de manufactura, tratamiento o producción de cualquier tipo:	164.29			5.2. Bodegas o almacenes:	185.4550
		1.5.4. Equipamiento:	54.764			5.3. Industria química, farmacéutica, mecánica, automotriz, de ensamble, plantas de manufactura, tratamiento o producción de cualquier tipo:	264.9358
		1.5.5. Hoteles, moteles, hostales o posadas:	54.764			5.4. Equipamiento:	158.9615
		1.5.6. Centros comunitarios regionales y culturales, museos, centros de exposiciones temporales, galerías y similares:	54.764			5.5. Hoteles, moteles, hostales o posadas:	158.9615
		1.5.7. Auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o plazas de espectáculos:	164.29			5.6. Centros comunitarios regionales y culturales, museos, centros de	158.9615
		1.5.8. Centros de convenciones y	136.911				

		salones o jardines destinados para fiestas y banquetes:				exposiciones temporales, galerías y similares:	
		1.5.9. Restaurantes, bares, cantinas, botaneras, centros o clubes nocturnos, centros de espectáculos, discotecas:	136.911			5.7. Auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o plazas de espectáculos:	264.9358
		1.6. De 5,000 metros cuadrados de construcción en adelante:				5.8. Centros de convenciones y salones o jardines destinados para fiestas y banquetes:	238,4422
		1.6.1. Centrales de abasto de cualquier tipo:	301.204			5.9. Restaurantes, bares, cantinas, botaneras, centros o clubes nocturnos, centros de espectáculos, discotecas:	238.4442
		1.6.2. Academias e institutos de capacitación técnica, profesional o comercial:	164.29			6. De 5,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
		1.7. De 10,000 metros cuadrados de terreno en adelante:				6.1. Centrales de abasto de cualquier tipo:	397.4036
		1.7.1. Granjas, rastros, zoológicos, acuarios y jardines botánicos, etnobotánicas, piscícolas, aviarios, herbolarios, o locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	301.204			6.2. Academias e institutos de capacitación técnica, profesional o comercial:	264.9358
		1.7.2. Locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	136.911			7. De 10,000 metros cuadrados de terreno en adelante:	
		17.3. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento):	164.29			7.1. Granjas, rastros, zoológicos, acuarios y jardines botánicos, etnobotánicas, piscícolas, aviarios, herbolarios, o locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	397.4036
		1.7.4. Oficinas, despachos y consultorios, comercios, servicios:	301.204			7.2. Locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	198.7018
		1.7.5. Industria:	410.73			7.3. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento):	264.9358
		1.7.6. Equipamiento:	301.204				
		1.8. Cualquier superficie:					
		1.8.1. Depósitos o almacenamiento de combustible; estaciones de	438.11				

		servicio de combustible para carburación diésel, gas LP y gas natural:				7.4. Oficinas, despachos y consultorios, comercios, servicios:	397.4036
		1.8.2 Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales y mercados, con excepción de las tiendas de conveniencia:	301.204			7.5. Industria:	503.3779
		1.8.3. Institutos o escuelas de educación media superior y universidades o institutos politécnicos; instituciones o centros de estudio de posgrado y centros de investigación públicos o privados:	301.204			7.6. Equipamiento:	397.4096
		1.8.4. Panteones, crematorios, velatorios y columbarios;	301.204			8. Cualquier superficie:	
		1.8.5. Arenas de box y luchas, plazas de toros, lienzos charros, palenques y similares; estadios, hipódromos, autódromos, velódromos y similares; centros de espectáculos:	438.11			8.1. Depósitos o almacenamiento de combustible; estaciones de servicio de combustible para carburación diésel, gas LP y gas natural:	529.87
		1.8.5. Centros de readaptación o reintegración social, clínicas contra adicciones, reformatorios o tutelares:	337.50			8.2 Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales y mercados, con excepción de las tiendas de conveniencia:	397.40
		1.8.6. Terminales de autobuses de pasajeros:	301.204			8.3. Institutos o escuelas de educación media superior y universidades o institutos politécnicos; instituciones o centros de estudio de posgrado y centros de investigación públicos o privados:	397.40
		1.8.7. Aeropuertos y parques industriales:	547.645			8.4. Panteones, crematorios, velatorios y columbarios;	397.40
VIII.		En materia del parque estatal urbano barranca de Chapultepec:				8.5. Arenas de box y luchas, plazas de toros, lienzos charros, palenques y similares; estadios, hipódromos, autódromos, velódromos y similares; centros de espectáculos:	529.87
	A)	Admisión general al parque estatal urbano barranca de				8.6. Centros de readaptación o reintegración social,	529.87

			de 6:00 a 9:00 horas paquete de 30 días (corredores):	
		3.	Renta de local comercial por metro cuadrado (mensual por metro cuadrado):	
		4.	Exposiciones semifijas (por día):	

Artículo 96 BIS. Los derechos por las evaluaciones que realiza el centro de evaluación de control de confianza de la Secretaría de Gobierno, se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta ley, con base en los términos siguientes:

		Tarifa en UMA
I.	Evaluaciones	
a)	Toxicológicas:	7.50
b)	Toxicológicas y psíquicas:	12.00
c)	Integrales:	16.50
d)	De control de confianza:	20.00
e)	De habilidades, destrezas y conocimientos:	30.00
II.	Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	
a)	Fase toxicológica:	7.50
b)	Fase médica:	12.00
c)	Fase psicológica:	20.00

Artículo 96 BIS. Los derechos por las evaluaciones que realiza el centro de evaluación de control de confianza de la Secretaría de Gobierno, se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

		Tarifa en UMA
I.	Evaluaciones de control de confianza	
a)	Fase toxicológicas:	7.50
b)	Fase médica:	12.00
c)	Fase socioeconómica:	16.50
d)	Fase psicológica:	20.00
e)	Fase poligráfica:	30.00
II.	Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	
a)	Fase toxicológica:	7.50
b)	Fase médica:	12.00
c)	Fase psicológica:	20.00
III.	Evaluaciones para seguridad privada	
	Fase toxicológica	7.50
	Fase psicológica	20.00

Artículo 108 Ter.- Por concepto de las diversas constancias que expida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, necesarias para la contratación de servidores públicos en los tres Poderes de Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, así como la celebración de contratos con particulares, causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 2.50 UMA.

Artículo 108 Ter.- Por concepto de las diversas constancias que expida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, necesarias para la contratación de servidores públicos en los tres Poderes de Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, así como la celebración de contratos con particulares, causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 2.50 UMA.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS
CERTIFICADAS**

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS**

Artículo 109. Los servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por servidores públicos del gobierno del estado, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

Artículo 109. Los servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por servidores públicos del gobierno del estado o prestadores de servicios públicos concesionados, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Legalización de firmas:	2.50
II. Certificación de firmas:	1.50
III. Apostilla:	3.50
IV. Apostilla de documentos notariales:	4.50
V. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen:	3.50
VI. Certificado de "no adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	1.00
VII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	1.00
VIII. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
A) Por la primera hoja:	1.00
B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15
C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.10

Por los servicios de certificación de documentos y firmas, se pagará por concepto de derechos la tarifa señalada en el presente artículo cuando la dependencia no tenga un concepto de cobro específico contenido en esta ley.

Artículo 114 QUATER-6. Por la visita de inspección y vigilancia que realice la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos a los proyectos de construcción e instalación y desarrollos habitacionales a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Clasificación de riesgo	Tarifa en UMA
Alto o máximo riesgo	18.50

Artículo 114 QUATER-7. Por las aprobaciones, que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en relación a los proyectos de construcción e instalación y desarrollos habitacionales a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se causarán y pagarán los derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

...

Concepto	Tarifa en UMA
I. Legalización de firmas:	2.50
II. Certificación de firmas:	1.50
III. Apostilla:	3.50
IV. Apostilla de documentos notariales:	4.50
V. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, sin importar el volumen:	3.50
VI. Certificado de "no adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	1.00
VII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	1.00
VIII. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
A) Por la primera hoja:	1.00
B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15
C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.10
IX. Copias simples:	0.01

Por los servicios de certificación de documentos y firmas, se pagará por concepto de derechos la tarifa señalada en el presente artículo cuando la dependencia no tenga un concepto de cobro específico contenido en esta Ley.

ARTÍCULO 114 QUATER-6. Por la visita de inspección y vigilancia que realice la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos a los proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación y todo desarrollo habitacional, a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y 122 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Clasificación de riesgo	Tarifa en UMA
Alto o máximo riesgo	18.50

ARTÍCULO 114 QUATER-7. Por las aprobaciones, que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en relación a los proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación y todo desarrollo habitacional, a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y 122 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

...

...			...		
ARTÍCULO 114 QUATER-10. ...			ARTÍCULO 114 QUATER-10. ...		
I. ...		Tarifa en UMA	I. ...		Tarifa en UMA
II. Capacitadores:			II. Capacitadores:		
1. Primeros auxilios.			1. Primeros auxilios		
	Nivel			Nivel	
	1.1. Básico	8.50		1.1. Básico	8.50
	1.2. Intermedio	10.00		1.2. Intermedio	10.00
	1.3. Avanzado	14.00		1.3. Avanzado	14.00
2. Prevención, combate y control de incendio:			2. Prevención, combate y control de incendio:		
	Nivel			Nivel	
	2.1. Básico	11.00		2.1. Básico	8.50
	2.2. Intermedio	13.00		2.2. Intermedio	10.00
	2.3. Avanzado	14.00		2.3. Avanzado	14.00
3. Formación de brigadas:			3. Formación de brigadas:		
		11.00			11.00
4. Búsqueda y rescate:			4. Búsqueda y rescate:		
	Nivel			Nivel	
	4.1. Básico	8.50		4.1. Básico	8.50
	4.2. Intermedio	10.00		4.2. Intermedio	10.00
	4.3. Avanzado	14.00		4.3. Avanzado	14.00
5. Señalización			5. Señalización		
		10.00			10.00
6. Simulacros de campo y gabinete			6. Guardavidas		
		10.00			26.50
7. Materiales peligrosos			7. Rescate acuático		
		27.50			26.50
8. Elaboración de programas de protección civil.			8. Rescate vertical		
		27.50			26.50
III. ...			9. Simulacros de campo y gabinete		
					10.00
			10. Materiales peligrosos		
					27.50
			11. Elaboración de programas de protección civil.		
					27.50
			III. ...		
Artículo 114 SEXTUS....			Artículo 114 SEXTUS. ...		
		TARIFA EN UMA			TARIFA EN UMA
I. a VIII...			I. a VIII. ...		
			COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES:		
IX.					

		A)	POR LA PRIMERA HOJA:	1.00
		B)	A PARTIR DE DOS HOJAS Y HASTA CINCUENTA	0.15
		C)	A PARTIR DE CINCUENTA Y UN HOJAS:	0.10

Artículo 120.... I.	Artículo 120.... I.
------------------------------------	------------------------------------

				Tarifa en UMA					Tarifa en UMA
II...					II.				
		A)	VENTA DE EJEMPLARES:				A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
		1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	5.50			1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	
		2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	10.50			1.1.	EDICIÓN IMPRESA:	5.50
		3. a 9...	...				1.2.	EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
		B)	...				2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
		1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:				2.1.	EDICIÓN IMPRESA:	10.50
			1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.01			2.2.	EDICIÓN ELECTRÓNICA:	10.50
			1.2. POR CADA PLANA:	14.50			3. a 9.	
		2.	DE PARTICULARES:				B)	...	
			2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05					
			2.2. POR CADA PLANA:	14.50					

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción VI del artículo 13; el artículo 14; las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 22; la fracción XII del artículo 23; las fracciones I, XVI, XVIII, XXI y XXIV del artículo 32; la fracción XX del artículo 35; la fracción I del artículo 38; y el último párrafo del artículo 46; y se deroga la fracción XXV del artículo 32; todo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. ... I. a V. ... VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Gobernador del Estado	Artículo 13. ... I. a V. ... VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por

<p>podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;</p> <p>VII. a XXII. ...</p>	<p>suplencia. El Gobernador del Estado podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;</p> <p>VII. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 14.-Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias y normativas aplicables, las que definirán su competencia y atribuciones.</p>	<p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría o Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que, conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás normativa aplicable, los que definirán su competencia y atribuciones, así como sus grados de responsabilidad administrativa.</p> <p>La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de las Secretarías y Dependencias correspondientes, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p>
<p>Artículo 22.- ...</p> <p>I. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ante el Sistema de Administración Tributaria y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria;</p> <p>XXXVII. Regular y controlar la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas relativas al control vehicular en la modalidad particular;</p> <p>XXXVIII. Planear, elaborar, organizar, integrar, actualizar y vigilar el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;</p> <p>XXXIX. Autorizar la expedición, suspensión y cancelación de las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, licencias de conducir y actualizaciones, así como permisos de conducir, para la circulación vehicular particular, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades, y</p> <p>XL. Emitir las disposiciones administrativas en materia de control vehicular particular para la debida aplicación de las disposiciones legales de la materia.</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>I. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ante el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria;</p> <p>XXXVII. Planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas relativas al control vehicular;</p> <p>XXXVIII. Planear, regular, elaborar, organizar, integrar, actualizar y vigilar el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;</p> <p>XXXIX. Autorizar la expedición, suspensión y cancelación de todos los documentos relativos al control vehicular del servicio de transporte como son las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, licencias de conducir y sus actualizaciones, así como permisos de conducir, y los demás que sean necesarios para la correcta circulación vehicular; llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades, y</p> <p>XL. Emitir las disposiciones administrativas en materia de control vehicular del servicio de transporte para la debida aplicación de las disposiciones legales de la materia.</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Remitir, conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catálogo de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial;</p> <p>XIII. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Remitir, conforme a la normativa aplicable, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catálogo de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial;</p> <p>XIII. a XIX. ...</p>

<p>Artículo 32.- ... I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte en las modalidades de servicio público y privado; II. a XV. ...</p> <p>XVII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente; XVII. ...</p> <p>XVIII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuesta por violaciones a la normatividad en materia del transporte público y privado, en términos de la normatividad e instrumentos aplicables; XIX. a XX. ...</p> <p>XXI. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría;</p> <p>XXII. a XXXIII. ...</p> <p>XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en las modalidades de servicio público y privado, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso privado, como para la prestación del servicio público de transporte;</p> <p>XXV. Registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan;</p> <p>XXVI. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 32.- ... I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>XVI. Autorizar las cesiones de derechos entre particulares, así como suscribir y expedir el tarjetón del servicio público, conforme al marco jurídico aplicable; XVII. ...</p> <p>XVIII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuestas por violaciones a la normativa en materia del transporte, en términos de los instrumentos jurídicos aplicables;</p> <p>XIX. a XX. ...</p> <p>XXI. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones respecto del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado que le corresponda a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; XXII. a XXXIII. ...</p> <p>XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en las modalidades de servicio de transporte público y privado, sin perjuicio de las atribuciones respecto del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado que le corresponda a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>XXV. Derogada.</p> <p>XXVI. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 35.- ... I. a XIX. ...</p> <p>XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los Municipios, las bases de información criminógena, que permitirán el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la Seguridad Pública del Estado de Morelos. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XXI. a XXIV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35.- ... I. a XIX. ...</p> <p>XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los Municipios, las bases de información criminógena, que permitirán el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la Seguridad Pública del Estado de Morelos. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable;</p> <p>XXI. a XXIV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38.- ... I. Representar y constituirse en asesor jurídico del</p>	<p>Artículo 38.- ... I. Representar y constituirse en asesor jurídico del</p>

<p>Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;</p> <p>II. a XIX. ...</p>	<p>Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;</p> <p>II. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 46. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La inobservancia de lo previsto en el presente artículo y de las demás disposiciones que de él emanen, será motivo de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el hecho u omisión pudieran considerarse ilícitos.</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La inobservancia de lo previsto en el presente artículo y de las demás disposiciones que de él emanen, será motivo de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el hecho u omisión pudieran considerarse ilícitos.</p>
<p>LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones V y XIV del artículo 2; las fracciones I y XIX del artículo 14; las fracciones XV, XIX, XXIII, XXV, XXVIII y XIX del artículo 16; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción II del artículo 82 y el artículo 130; y se derogan las fracciones XXIX y XXX del artículo 14; y las fracciones XX, XXI, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 16; todo en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Dirección General de Transporte, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>VI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Permiso de conducir, a la autorización otorgada a particulares para operar vehículos particular, sin la licencia necesaria para ese efecto durante un tiempo determinado.</p> <p>XV. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Dirección General de Transporte, a la Dirección General de Transporte Público y Privado de la Secretaría;</p> <p>VI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Permiso de conducir, a la autorización otorgada a particulares para operar vehículos particulares, sin la licencia necesaria para ese efecto durante un tiempo determinado;</p> <p>XV. a XXXII. ...</p>

<p>Artículo 14. ... I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte Público, Privado y Particular en cualquiera de sus modalidades; II. a XVIII. ... XIX. Suscribir y expedir tarjetas de circulación de transporte público y privado, tarjetón del servicio público, así como los gafetes de los operadores debidamente acreditados del Servicio de Transporte Público y demás documentos de circulación; XX. a XXVIII. ... XXIX. Expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso de transporte público, privado y particular. En el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente; XXX. Registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado, y expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan; XXXI. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 14. ... I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte; II. a XVIII. ... XIX. Suscribir y expedir los gafetes de los operadores debidamente acreditados del Servicio de Transporte Público; XX. a XXVIII. ... XXIX. Derogada; XXX. Derogada; XXXI. a XXXVI. ...</p>
<p>Artículo 16.... I. a XIV. ... XV. Registrar los vehículos de Servicio de Transporte Público y Privado, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos de Servicio de Transporte Público y Privado; XVI. a XVIII. ... XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos; XX. Expedir, licencias y permisos de conducir para la prestación del Servicio de Transporte Público y Privado; XXI. Controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir para el Servicio de Transporte Público y Privado; XXII. ... XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón vehicular y licencias de conducir del Servicio de Transporte Público y Privado; XXIV. Recibir placas metálicas y tarjetas de circulación de los vehículos para efectos de reposición, para el Servicio de Transporte Público y Privado; XXV. Expedir y autorizar permisos particulares; XXVI. Autorizar el tránsito temporal de vehículos carentes de la documentación necesaria para circular; XXVII. Verificar la documentación correspondiente que acredite la importación de vehículos de procedencia extranjera y dar a conocer a su superior jerárquico los resultados correspondientes; XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes,</p>	<p>Artículo 16.... I. a XIV. ... XV. Registrar los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público y Privado, sin perjuicio de las atribuciones respecto del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado que le corresponda a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; XVI. a XVIII. ... XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos, para efectos de los permisos y autorizaciones de transporte, así como del padrón de operadores del transporte; XX. Derogada. XXI. Derogada. XXII. ... XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón de operadores del transporte; XXIV. Derogada. XXV. Expedir y autorizar permisos y autorizaciones de transporte; XXVI. Derogada. XXVII. Derogada. XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes,</p>

<p>operativos de revisión, tanto a vehículos como a la documentación que permita la circulación de los mismos;</p> <p>XXIX. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales y Estatales en materia de control vehicular, y</p> <p>XXX. ...</p>	<p>operativos de revisión del transporte, tanto a vehículos como a la documentación respectiva;</p> <p>XXIX. Promover, en coordinación con la autoridad competente, el cumplimiento de las normas federales y estatales en materia de control vehicular, y</p> <p>XXX. ...</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Previo acuerdo del Secretario, representar a la Secretaría en todas las controversias de carácter judicial, administrativo o laboral en que esta sea parte o tenga interés jurídico;</p> <p>III. Regular en el ámbito de su competencia, los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones a cargo de la Secretaría;</p> <p>IV....</p> <p>V....</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Regular en el ámbito de su competencia, los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, permisos y autorizaciones a cargo de la Secretaría;</p> <p>III. Conocer y substanciar a solicitud de la Unidad Administrativa competente, los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos y autorizaciones competencia de la Secretaría, y</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con Licencia de chofer expedida por la Dirección General de Transporte;</p> <p>III. a VIII...</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con Licencia de chofer;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 130. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, serán fijadas a través de la Secretaría y consistirán en:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Suspensión temporal de derechos o licencias para los conductores sin perjuicio de la sanción pecuniaria;</p> <p>III. Multa, de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Multa, de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>V. Multa, de seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>VI. Revocación de la Concesión, permiso o gafete de operador.</p> <p>Las citadas sanciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera haber incurrido por la comisión de un ilícito.</p>	<p>Artículo 130. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, serán fijadas a través de la Secretaría y consistirán en:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Suspensión temporal de derechos o permisos del transporte, sin perjuicio de la sanción pecuniaria;</p> <p>III. Suspensión temporal de las licencias de conducir, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, concrete las acciones conducentes;</p> <p>IV. Multa, de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>V. Multa, de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>VI. Multa, de seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>VII. Revocación de la Concesión, permiso o gafete de operador.</p> <p>Las citadas sanciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera haber incurrido por la comisión de un ilícito.</p>

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN	
<p>ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 3, 6, 7 y 13; el primer párrafo y las fracciones V y XIV del artículo 16; el párrafo inicial y las fracciones III y V del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 18; los artículos 19, 23, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36 y 38; la fracción II y último párrafo del artículo 48; y se adicionan los artículos 6 BIS; 37 BIS y 38 BIS, todo en la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:</p>	
<p>ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de Acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural que corresponden al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por las Constituciones Federal y Estatal, y las demás leyes relativas.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática, a corto, mediano y largo plazo de acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social y política y cultural que corresponden al Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por las Constituciones Federal y Estatal, y las demás leyes relativas.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo, remitirá al Congreso del Estado, para su examen y opinión al ejercer sus atribuciones constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo y sus actualizaciones de los Programas Operativos Anuales, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo, remitirá al Congreso del Estado, para su examen y opinión al ejercer sus atribuciones constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo y sus actualizaciones de los Programas Operativos Anuales o Programas Presupuestarios, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación.</p>
	<p>ARTÍCULO 6 BIS.- El Titular del Ejecutivo remitirá al Congreso del Estado un informe de seguimiento sobre el avance del Plan Estatal de Desarrollo, a través del informe anual de gobierno. Adicionalmente, de forma bianual se publicará una evaluación del avance del Plan Estatal de Desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales remitirán en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado, para su examen y opinión.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales remitirán, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales o los Programas Presupuestarios al Congreso del Estado, para su examen y opinión.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por conducto de la Secretaría de Programación y Finanzas.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por conducto de la Secretaría de Hacienda.</p>
<p>ARTICULO 16.- La Secretaría de Programación y Finanzas, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones: I.- a IV.- ... V.- Integrar y presentar al Gobernador del Estado los Programas que éste solicite en cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal; VI.- a XIII.- ... XIV.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Hacienda, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones: I.- a IV.- ... V.- Integrar los programas que solicite el Gobernador del Estado, en cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal; VI.- a XIII.- ... XIV.- Incorporar al Plan Estatal de Desarrollo indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de las políticas y programas públicos con perspectiva de género y haciendo énfasis en la población de niños, niñas y adolescentes.</p>

<p>ARTÍCULO 17.- A las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Elaborar Programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Elaborar los programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;</p> <p>VI.- a VIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 17.- A las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Elaborar y expedir programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados; y que estos programas, cuenten con un mecanismo de seguimiento basado en indicadores estratégicos;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Elaborar los programas operativos anuales o programas presupuestarios para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;</p> <p>VI.- a VIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 18.-...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;</p> <p>III.- Elaborar los Programas operativos anuales para la ejecución de los Programas Sectoriales y, en su caso, institucionales;</p> <p>IV.- a VI.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 18.-...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Elaborar y expedir su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;</p> <p>III.- Elaborar los programas operativos anuales o programas presupuestarios para la ejecución de los Programas Sectoriales y, en su caso, institucionales;</p> <p>IV.- a VI.- ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, deberá ejercer el control y vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven, disponiendo las medidas necesarias para su corrección, conforme a las facultades y procedimientos que las Leyes señalen.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado deberá dar seguimiento a la obligatoriedad de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Plan Estatal y de los Programas que de él se deriven.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá el período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá el periodo constitucional que le corresponda, aunque este deberá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategia y prioridades del Desarrollo Integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y se regirá el contenido de los programas que generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución: establecerá un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y se regirá el contenido de los programas que generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.</p>

<p>ARTÍCULO 26.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos así como los responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.</p> <p>Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, preverán un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales y establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales o programas presupuestarios, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo indicarán los Programas Sectoriales, Municipales, sub.-regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.</p> <p>Estos programas deberán ser congruentes con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá del período institucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo indicarán los Programas Sectoriales, Municipales, sub-regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este Capítulo.</p> <p>Estos programas deberán ser congruentes con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá del periodo institucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, aunque deberán contener previsiones y proyecciones de largo plazo.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y tomarán en cuenta las contenidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos, así como los responsables de su ejecución.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y tomarán en cuenta las contenidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo contendrán estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos, los responsables de su ejecución y un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales.</p> <p>Los Programas Sectoriales deberán elaborarse y publicarse en un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Las dependencias encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los Municipios así como de los programas sectoriales, institucionales, sub.-regionales, municipales y especiales, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas operativos anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública en su conjunto, y servirán de base para la integración de los proyectos de presupuesto anuales que las propias Dependencias, Municipios y Entidades deberán elaborar conforme a la Legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Las dependencias encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los Municipios así como de los programas sectoriales, institucionales, sub.-regionales, municipales y especiales, elaborarán programas operativos anuales o programas presupuestarios que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas operativos anuales o programas presupuestarios, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública en su conjunto, y servirán de base para la integración de los proyectos de presupuesto anuales que las propias Dependencias, Municipios y Entidades deberán elaborar conforme a la Legislación aplicable.</p>

<p>ARTÍCULO 35.- El Plan Estatal, los programas sub-regionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Programación y Finanzas, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, a que alude el Artículo 16 de esta Ley, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.</p> <p>Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de Gobierno y Administración de la Entidad Paraestatal o Para-municipal respectiva a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector, en el primer caso, y al Ayuntamiento en el segundo.</p> <p>Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude al párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Programación y Finanzas.</p> <p>Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, a que alude el Artículo 16 de esta Ley, por la dependencia coordinadora del sector correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Los programas sectoriales, sub-regionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos a revisión de la Secretaría de Hacienda, quien los validará y devolverá a la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda para la expedición por parte de su titular y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>Además, los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal o Paramunicipal respectiva, a la aprobación del titular de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector, en el primer caso, y al Ayuntamiento en el segundo.</p> <p>Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude al párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Plan y los Programas son los Instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.</p> <p>En tal virtud, tendrán el carácter de Reglamentos que deberán ser expedidos por el propio titular del Ejecutivo y publicados en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Cumplida esta formalidad, serán obligatorios para toda la Administración Pública del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- El Plan y los Programas son los Instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.</p> <p>En tal virtud, tendrán el carácter de Reglamentos que deberán ser expedidos por la autoridad que corresponda y publicados en el Periódico Oficial del Estado.</p>
	<p>ARTÍCULO 37 BIS. Las Secretarías, Dependencias y Entidades podrán expedir estrategias de desarrollo que serán proyectos multianuales enfocados a estructurar actividades y objetivos que detonen el desarrollo sustentable, con un horizonte de ejecución de corto y mediano plazos; mismos que serán flexibles para su formulación, por lo que no requerirán someterse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, ni tendrán en ningún caso el carácter de programa y, por ende, tampoco el nivel de Reglamento a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Los planes y los programas serán revisados con la periodicidad (sic) que determinen las disposiciones reglamentarias, los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al Plan Estatal y a los Programas que de él se deriven, previa su aprobación por parte del Titular del Ejecutivo se publicarán, igualmente, en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Los resultados de las revisiones, y en su caso las adecuaciones consecuentes a los Planes Municipales y a los programas que de ellos se deriven, se publicarán en los municipios y en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Los planes y los programas serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias, los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al Plan Estatal y a los Programas que de él se deriven, se publicarán, igualmente, en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Los resultados de las revisiones, y en su caso las adecuaciones consecuentes a los Planes Municipales y a los programas que de ellos se deriven, se publicarán en los municipios y en el Periódico Oficial del Estado.</p>

	<p>Así mismo, como resultado de las revisiones que se realicen conforme al presente artículo podrán cancelarse las acciones de gobierno o proyectos gubernamentales, en casos extraordinarios y cuando a juicio de la persona titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad, así lo amerite; lo cual se dará a conocer por dicha persona mediante un Acuerdo que deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p>
	<p>ARTÍCULO 38 BIS. Los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en los planes y programas regulados por esta Ley podrán ser actualizados mediante un Acuerdo de Reconducción y Actualización, al término de la etapa de evaluación de resultados que así lo justifique; bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del instrumento de planeación de que se trate.</p> <p>El Acuerdo de Reconducción y Actualización será expedido por el respectivo titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, según sea el caso.</p> <p>Los Acuerdos de Reconducción y Actualización antes señalados deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Una vez aprobados por el Ejecutivo, el Plan Estatal y los programas que de él se derivan, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>ARTÍCULO 39.-Una vez publicados el Plan Estatal y los programas que de él se derivan, serán obligatorios para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- ... I... II.- La asesoría técnica para la formulación, implementación y evaluación de los planes y de los programas operativos anuales; III. a VII...</p> <p>Para este efecto la Secretaría de Programación y Finanzas, en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, a que instituye el Artículo 16 de esta Ley, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto Federales como Estatales, conforme a sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ... I.- ... II.- La asesoría técnica para la formulación, implementación y evaluación de los planes y de los programas operativos anuales o programas presupuestarios; III.- a VII.- ...</p> <p>Para este efecto la Secretaría de Hacienda, en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, a que instituye el Artículo 16 de esta Ley, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto Federales como Estatales, conforme a sus atribuciones.</p>

IV.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, tal y como se desprende de la parte expositiva de la iniciativa presentada, el Poder Ejecutivo propone las reformas de la presente dictaminación en virtud del Paquete Económico 2018, en ese sentido, dado que precisamente la Iniciativa deriva y complementa a su vez dicho Paquete, es que debe considerarse que la citada estimación de impacto presupuestario está implícita, ya que precisamente tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos respectivos, son documentos que permiten la exacta aplicación y punto de referencia respecto del resto de Iniciativas de Ley o Decretos que se sometan a la aprobación del Congreso Local.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Estado se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones erróneas de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Así, una de las modificaciones consiste en incluir a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal como unidad administrativa que, además de los oficios ya previstos en el artículo 108 Bis de la citada Ley General de Hacienda, también expida constancias que resulten necesarias para la contratación de servidores públicos; en ese sentido, se estima indispensable realizar la reforma correspondiente a dicho artículo. Esto, a fin de que cuente con una atribución similar a la que se planteaba para el Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo anterior, tomando en consideración que, ambas autoridades forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos; mismo que se ha establecido a nivel Constitucional y legal, con el objeto de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público y que incluye mecanismos de colaboración, intercambio de información y diseño de políticas integrales en la materia, aplicables a las autoridades que lo integran.

Efectivamente, las autoridades competentes en esta materia son la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas o los Órganos Internos de Control o unidades de responsabilidades administrativas, y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

Es menester destacar que, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá estar a disposición una Plataforma Digital Nacional que contendrá los datos de las sanciones impuestas, con el fin de conocer los antecedentes de los servidores públicos, relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por otra parte, se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 BIS de la Ley Estatal de Planeación con la finalidad de dejar claramente establecido que la ejecución de las estrategias de desarrollo que sean expedidas, podrá incluir una actuación coordinada entre las Secretarías, Dependencias y Entidades que sean parte, destacando que será indispensable la opinión y validación de dichas unidades administrativas. Ello, como parte del trabajo en red que se encuentra previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y al cual se encuentra sujeta la actuación del Estado.

Otra modificación que se propone a la iniciativa original es la adición de un segundo párrafo al artículo 58 BIS-9 de la citada Ley General de Hacienda y la adición de una Disposición Transitoria al proyecto de reforma remitido, ello atendiendo a la naturaleza y finalidad de diversas propuestas contenidas en sendos instrumentos presentados por el iniciador para consideración de esta Soberanía el 25 de octubre de 2017, las cuales se encuentran encaminadas a la planeación y estructuración de los esquemas jurídicos y financieros idóneos para la atención de las consecuencias derivadas de desastres naturales como el acontecido el 19 de septiembre de 2017, por lo que se estima necesario complementar el régimen de provisiones legislativas planteado, mediante la reforma al artículo 58 Bis-9 citado.

Lo anterior a fin de prever que, excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos presupuestales en acciones que tengan por objeto la reparación de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales debidamente declarados como tales en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero del artículo que se reforma, consistente en destinar una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en los términos que en dicha porción normativa se dispone, para destinarse a los fines de aplicación referidos.

Previsión que implicará la respectiva consecuencia en lo relativo al Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, y que por ende hace necesaria la previsión que en las transitorias se adiciona al efecto.

En ese sentido, la modificación tiene por objeto generar las condiciones presupuestales necesarias para encausar la mayor cantidad de recursos posibles a la atención de los daños o menoscabos sufridos como consecuencia de desastres naturales como el vivido en septiembre pasado que, por su magnitud y dadas las disposiciones previstas en otros ordenamientos que sujetan a destinar asignaciones y porcentajes específicos a tales fines, requieren de la aplicación de recursos financieros considerables, adicionales a los ordinariamente asignados, restringiendo el margen de actuación de la Entidad, poniendo en riesgo incluso el cumplimiento de las obligaciones financieras elementales para el funcionamiento de los entes públicos que lo integran, así como otras de carácter obligatorio e irreductible conforme a diversas disposiciones normativas.

Finalmente se modifica la iniciativa que nos ocupa a fin de perfeccionar su redacción, realizando ínfimas correcciones gramaticales y de sintaxis.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; CON MOTIVO DEL PAQUETE ECONÓMICO 2018.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 58 BIS-9 y 77; la fracción V del artículo 78; los incisos A), C) y D) de la fracción IV, la fracción V, los incisos B), C) y D) de la fracción VIII, y las fracciones IX, X y XIII, todos del artículo 83; la fracción III del inciso A) del artículo 84; el numeral 2 del inciso B) de la fracción I, los numerales 9 y 11 del inciso A) de la fracción IV, las fracciones VI, VII y VIII, todos del artículo 85; el artículo 96 BIS; la denominación del Capítulo Décimo Séptimo del Título III; los artículos 108 Bis, 109 y 114 QUATER-6; el primer párrafo del artículo 114 QUATER-7; la fracción II del artículo 114 QUATER-10; los numerales 1 y 2 del inciso A) de la fracción II del artículo 120; y se adicionan el artículo 108 Ter, y la fracción IX al artículo 114 SEXTUS; todo en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 58 BIS-9.- Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo.

Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Artículo 77. Los servicios que se presten en materia de registro público de la propiedad causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, en los términos siguientes:

		Tarifa en UMA
I.	Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez:	2.50
II.	Por la inscripción de:	
	a) Documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, por cada inmueble a que se refiere esta fracción:	85.00
	La primera inscripción de la propiedad será gratuita y los derechos por el registro de los actos traslativos subsecuentes se causarán en términos de este inciso.	
	Esta misma tarifa aplicará a la compraventa con reserva de dominio; a la compraventa de la nuda propiedad con reserva del usufructo; así como a la adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal o aplicación de bienes por gananciales cuando el adquirente no sea titular registral;	
	b) Hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro:	85.00
	c) La sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso:	9.00
	d) El registro de cédulas hipotecarias:	25.50
III.	En materia de patrimonio familiar, por la inscripción de:	
	a) La constitución de patrimonio familiar:	1.50
	b) La cancelación del patrimonio familiar:	1.50
IV.	Por la inscripción de fideicomisos y contratos de arrendamiento:	
	a) Fideicomisos de administración o de garantía, por cada inmueble que se afecte:	28.50
	b) Cancelación de estos fideicomisos, por cada inmueble que se afecte:	11.50
	c) Contratos de arrendamiento de inmuebles:	28.50
V.	En materia de fraccionamientos y condominios, por la inscripción de:	

	a)	Fraccionamiento, lotificación, fusión, división o subdivisión de un inmueble, por cada lote o fracción:	9.00
	b)	Constitución de régimen de propiedad en condominio o, en su caso, de su modificación por cada unidad condominal:	9.00
VI.		Tratándose de contratos de prenda o comodato, de contratos sobre bienes muebles o de los que establezcan condición suspensiva o resolutoria o de cualquiera otra modalidad:	
	a)	Por su inscripción	56.50
	b)	Por la inscripción de documentos que extingan los actos mencionados en la fracción anterior:	9.00
VII.		Tratándose de contratos de compraventa con reserva de dominio sobre bienes inmuebles:	
	a)	Por su inscripción:	56.50
	b)	Por la inscripción de documentos en que se haga constar la cancelación de la reserva de dominio sobre bienes inmuebles:	56.50
VIII.		Tratándose de sociedades o asociaciones civiles, por la inscripción de:	
	a)	Documentos en que se constituya una asociación o sociedad civil, o de sus aumentos:	28.50
	b)	Acta de asamblea de las personas morales mencionadas:	13.50
	c)	Fusión de sociedades y asociaciones civiles:	28.50
	d)	Cada uno de los actos de disolución, liquidación o cancelación del asiento correspondiente a una sociedad o asociación civil:	17.00
IX.		Por la inscripción de instrumentos de representación legal:	
	a)	Poderes o sustituciones de los mismos, por cada inmueble:	9.00
	b)	Revocación de poderes, por cada inmueble:	3.50
X.		Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador:	11.50
XI.		Por la expedición de:	
	a)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes:	3.50
	b)	Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo:	10.50
	c)	Certificados de inexistencia de registro:	11.50
	d)	Certificados de no propiedad:	2.50
	e)	Certificados de inscripción de propiedad:	7.00
	f)	Informes y constancias solicitadas por autoridades y organismos no exceptuados por la ley:	7.00
	g)	Certificados de búsqueda de antecedentes registrales:	11.50
	h)	Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo:	7.00
	i)	Copias transcritas:	11.50
XII.		Por el depósito de testamentos ológrafos:	6.00
XIII.		Por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios, por cada testador:	11.50
XIV.		Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas:	9.00
XV.		Por la anotación de los datos de registro en un testimonio notarial adicional:	6.00
XVI.		Por la inscripción de testimonios notariales que rectifiquen o aclaren el registro de otro testimonio:	9.00
XVII.		Inscripción de rectificación y reposición de inscripciones:	9.00
XVIII.		Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad:	1.50
XIX.		Por concepto de certificación de documentos y firmas, distintos de los establecidos en el inciso h), de la fracción XI del presente artículo, se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del	

		presente Título;	
XX.		Por concepto de verificación en campo de un inmueble:	6.00
XXI.		Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales:	28.50
XXII.		Inscripción de servidumbre:	11.50
XXII.		Cancelación de servidumbre:	11.50
XXIII.		Inscripción de modificación de medidas:	11.50
XXIV.		Anotación preventiva de demanda:	11.50
XXV.		Cancelación de anotación preventiva:	11.50
XXVI.		Reversión de propiedad, por inmueble:	11.50
XXVII.		Inscripción de modificación de fideicomiso, por inmueble:	11.50
XXVIII.		Cancelación de usufructo vitalicio:	11.50
XXIX.		Inscripción de cancelación de litigio:	11.50
XXX.		Inscripción de cancelación de anotación judicial:	11.50
XXXI.		Ratificación de firmas:	11.50
XXXII.		Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo, se cobrará:	11.50

Artículo 78. ...

I. a la IV. ...

V. Por la verificación en campo de un inmueble, deberá cubrirse al personal comisionado, por concepto de viáticos y pasajes la cantidad que se determina en la fracción XX del artículo anterior de esta Ley.

Artículo 83. ...

			Tarifa en UMA
I. a III.
IV.		...	
	A)	En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado:	12.24
	B)	...	
	C)	Por la inscripción del cambio de régimen matrimonial:	9.64
	D)	Anotación marginal por virtud de divorcio judicial:	9.20
V.		Anotación marginal por orden judicial:	7.79
VI. a VII.
VIII.		...	
	A)
	B)	En actas de nacimiento:	6.00
	C)	En actas de defunción:	6.00
	D)	En otro tipo de actas:	6.00
IX.		Búsqueda de:	
	A)	Registro de nacimiento:	2.32
	B)	Registro de matrimonios:	2.32
	C)	Registro de defunciones:	2.18
	D)	Otro no especificado:	2.51
X.		Copia certificada de actas del estado de Morelos y de otras entidades del país:	
	A)	Expedición en las oficinas del Registro Civil	2.11
	B)	Emisión en línea (por internet)	2.11
XI. a XII.
XIII.		Copia certificada del registro en el libro:	2.26
XIV.		...	

Artículo 84. ...

				Tarifa en UMA
I. a II.
III.			...	
	A)		Expedición de permisos para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, para el servicio particular:	
		1.	Para automóvil por treinta días:	1.30
		2.	Para camión por treinta días:	1.30
		3.	Para camión o automóvil por tres días:	1.00
	B) a J)
IV. a XIII.

Artículo 85. ...

				Tarifa en UMA
I.			...	
	A)		...	
	B)		...	
		1.
		2.	Por otorgamiento de autorización por cada Línea de Verificación en equipos analizadores de gases:	
		2.1.	Por cada línea de verificación (tratándose de equipos para gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural):	4,107.34
		2.2.	Por cada línea de verificación dual (tratándose de equipos para gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, así como diésel):	6,161.01
		2.3.	Por el refrendo de cada línea de verificación (tratándose de equipos para gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural) así como dual:	221.34
II. a III.
IV.			...	
	A)		...	
		1. a 8.
		9.	Disposición de residuos sólidos urbanos a los Ayuntamientos del Estado de Morelos:	
		9.1.	Con convenio, con base a volumen y sin separación:	
		9.1.1.	Con convenio, con base a volumen al 100%	0.7684
		9.1.2.	Con convenio, con base al volumen al 95%	0.7948
		9.1.3.	Con convenio, con base al volumen al 90%	0.8213
		9.1.4.	Con convenio, con base al volumen al 85%	0.8477
		9.1.5.	Con convenio, con base al volumen al 80%	0.8742
		9.1.6.	Con convenio, con base al volumen al 75%	0.9007
		9.1.7.	Con convenio, con base al volumen al 70%	0.9272
		9.1.8.	Con convenio, con base al volumen al 65%	0.9537
		9.1.9.	Con convenio, con base al volumen al 60%	0.9802
		9.1.10.	Con convenio, con base al volumen al 55%	1.00
		9.2.	Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria:	
		9.2.1.	Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 100%	0.6623
		9.2.2.	Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 75%	0.6888
		9.2.3.	Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 50%	0.7153
		9.2.4.	Con convenio, con 100% de volumen y con base a separación primaria al 25%	0.7418

		9.3. Sin convenio.	2.00
	10.	...	
	11.	Combustible Derivado de Residuos (CDR):	
		11.1. Por Kcal de acuerdo a su valor promedio:	0.05
	B)	...	
V.	
VI.		En materia de administración urbana:	
	A)	Búsqueda de expediente:	1.3247
	B)	Consulta de expediente con una duración máxima de 1 hora 30 minutos, dentro del horario autorizado de 8:00 a 15:00 horas:	1.9870
	C)	Copia simple de documentos:	
	1.	Copia tamaño carta:	
		1.1. Por la primer página:	0.0662
		1.2. De la página 2 a la página 50, por página:	0.0132
		1.3. De la página 51 en adelante, por página:	0.0066
	2.	Copia tamaño oficio:	
		2.1. Por la primer página:	0.927
		2.2. De la página 2 a la página 50, por página:	0.0199
		2.3. De la página 51 en adelante por página:	0.0099
	3.	Copia tamaño doble carta:	
		3.1. Por la primer página:	0.1325
		3.2. De la página 2 a la página 50, por página:	0.0265
		3.3. De la página 51 en adelante por página:	0.0132
	D)	Copia simple de plano:	
	1.	Plano de hasta 90 cm x 60 cm:	1.3247
	2.	Por cada fracción adicional (por lado):	
		2.1. Por cada 30 cm adicionales de ancho:	0.5961
		2.2. Por cada 30 cm adicionales de longitud:	0.3974
	E)	Copia certificada de documento:	
	1.	Por la primera página:	0.2649
	2.	De la página 2 a la página 50 por página:	0.1325
	3.	De la página 51 en adelante por página:	0.0662
	F)	Copia certificada de plano:	
	1.	Plano de 90 cm x 60 cm:	2.6494
	2.	Por cada fracción adicional (por lado):	
		2.1. Por cada 30 cm adicionales de ancho:	1.1922
		2.2. Por cada 30 cm adicionales de longitud:	0.7948
	G)	Opinión técnica en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable:	
	1.	De un predio, parcela o polígono sin compatibilidades de suelo:	1.9870
	2.	De un predio, parcela o polígono con compatibilidades de un solo uso de suelo	3.9740
	3.	De un predio, parcela o polígono con compatibilidades de varios usos de suelo:	6.6234
	4.	Sobre viabilidad de un proyecto o anteproyecto (sin planos arquitectónicos) ubicado en un predio, parcela o polígono:	5.2987
	5.	Sobre viabilidad de un proyecto o anteproyecto (anexando planos arquitectónicos) sobre un predio, parcela o polígono:	7.9481
	6.	Sobre el potencial de redensificación (poblacional o de vivienda) sobre un predio, parcela o polígono:	9.2728
	7.	Sobre el potencial de redensificación (poblacional o de vivienda) sobre un predio, parcela o polígono (anexando planos arquitectónicos); con compatibilidades de uso de suelo:	10.5974
VII.		En materia de impacto urbano y vial:	
	A)	Constancia de no requerimiento de impacto urbano o de impacto	33.1170

		vial:	
	B)	Dictamen de impacto urbano:	
		1. Apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, de carácter regional o primario, no previstas en los programas de desarrollo urbano sustentable, así como para los centros de población que carezcan de ésta:	105.9743
		2. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que utilicen políticas de redensificación focal y en las áreas aptas para el desarrollo urbano para los proyectos iguales o superiores a cien viviendas:	
		2.1. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 1 a 50 viviendas:	112.5977
		2.2. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 51 a 100 viviendas:	132.4679
		2.3. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 101 a 500 viviendas:	198.7018
		2.4. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 501 a 1000 viviendas:	331.1697
		2.5. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 1,001 a 2,500 viviendas:	397.4036
		2.6. Redensificación máxima permitida que se encuentre en el rango de 2,501 viviendas en adelante:	529.8715
		2.7. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, para los proyectos que se encuentren en el rango de 100 a 500 viviendas:	165.5848
		2.8. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, para los proyectos que se encuentren en el rango de 501 a 1000 viviendas:	238.4422
		2.9. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, que se encuentre en el rango de 1,001 a 2,500 viviendas:	331.1697
		2.10. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en áreas aptas para el desarrollo urbano, que se encuentre en el rango de 2,501 viviendas en adelante:	397.4036
		3. Proyectos de ampliación de vivienda:	
		3.1. Cuando la suma de lo existente y el incremento rebase los 5,000 metros cuadrados de construcción:	172.2082
		3.2. Cuando ya se tenga una evaluación de impacto, y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	139.0913
		4. Proyectos de ampliación de usos no habitacionales:	
		4.1. Cuando la suma de lo existente y el incremento rebase 5,000 metros cuadrados de construcción:	211.9486
		4.2. Cuando ya se tenga evaluación de impacto urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	162.2731
		5. De 1,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
		5.1. Edificación de oficinas, bodegas, almacenes, despachos y consultorios, locales de comercios o servicios:	158.9615
		5.2. Bodegas o almacenes:	185.4550
		5.3. Industria química, farmacéutica, mecánica, automotriz, de ensamble, plantas de manufactura, tratamiento o producción de cualquier tipo:	264.9358
		5.4. Equipamiento:	158.9615
		5.5. Hoteles, moteles, hostales o posadas:	158.9615
		5.6. Centros comunitarios regionales y culturales, museos, centros de exposiciones temporales, galerías y similares:	158.9615
		5.7. Auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o plazas de	264.9358

		espectáculos:	
		5.8. Centros de convenciones y salones o jardines destinados para fiestas y banquetes:	238,4422
		5.9. Restaurantes, bares, cantinas, botaneras, centros o clubes nocturnos, centros de espectáculos, discotecas:	238.4442
		6. De 5,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
		6.1. Centrales de abasto de cualquier tipo:	397.4036
		6.2. Academias e institutos de capacitación técnica, profesional o comercial:	264.9358
		7. De 10,000 metros cuadrados de terreno en adelante:	
		7.1. Granjas, rastros, zoológicos, acuarios y jardines botánicos, etnobotánicas, piscícolas, aviarios, herbolarios, o locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	397.4036
		7.2. Locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	198.7018
		7.3. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento):	264.9358
		7.4. Oficinas, despachos y consultorios, comercios, servicios:	397.4036
		7.5. Industria:	503.3779
		7.6. Equipamiento:	397.4096
		8. Cualquier superficie:	
		8.1. Depósitos o almacenamiento de combustible; estaciones de servicio de combustible para carburación diésel, gas LP y gas natural:	529.87
		8.2 Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales y mercados, con excepción de las tiendas de conveniencia:	397.40
		8.3. Institutos o escuelas de educación media superior y universidades o institutos politécnicos; instituciones o centros de estudio de posgrado y centros de investigación públicos o privados:	397.40
		8.4. Panteones, crematorios, velatorios y columbarios;	397.40
		8.5. Arenas de box y luchas, plazas de toros, lienzos charros, palenques y similares; estadios, hipódromos, autódromos, velódromos y similares; centros de espectáculos:	529.87
		8.6. Centros de readaptación o reintegración social, clínicas contra adicciones, reformatorios o tutelares:	529.87
		8.7. Terminales de autobuses de pasajeros:	397.40
		8.8. Aeropuertos y parques industriales:	635.85
VIII.		En materia del parque estatal urbano barranca de Chapultepec:	
	A)	Admisión general al parque estatal urbano barranca de Chapultepec:	
		1. Admisión general:	0.1325
		2. Adultos mayores y personas con discapacidad:	EXENTO
		3. Visitas escolares organizadas por escuelas públicas de educación básica (sólo estudiantes)	EXENTAS
	B)	Atracciones concesionadas del parque estatal urbano barranca de Chapultepec:	
		1. Herpetario:	0.1325
		2. Granjita paraíso:	0.1325
		3. Eco lanchas:	0.1325
		4. Tirolesa:	0.40
		5. Muro de escalar:	0.40
	C)	Atracciones propias del parque estatal urbano barranca de Chapultepec:	
		1. Tren:	0.1325
		2. Cabaña:	0.1325

	3.	Planetario:	0.1325
	4.	Eurobongie:	0.40
	5.	Telaraña	0.1325
D)		Otros servicios del parque estatal urbano barranca de Chapultepec:	
	1.	Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 (corredores)	0.0265
	2.	Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas paquete de 30 días (corredores):	0.6624
	3.	Renta de local comercial por metro cuadrado (mensual por metro cuadrado):	1.50
	4.	Exposiciones semifijas (por día):	2.50

Artículo 96 BIS. Los derechos por las evaluaciones que realiza el centro de evaluación de control de confianza de la Secretaría de Gobierno, se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

			Tarifa en UMA
I.		Evaluaciones de control de confianza	
	a)	Fase toxicológicas:	7.50
	b)	Fase médica:	12.00
	c)	Fase socioeconómica:	16.50
	d)	Fase psicológica:	20.00
	e)	Fase poligráfica:	30.00
II.		Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	
	a)	Fase toxicológica:	7.50
	b)	Fase médica:	12.00
	c)	Fase psicológica:	20.00
III.		Evaluaciones para seguridad privada	
		Fase toxicológica	7.50
		Fase psicológica	20.00

Artículo 108 Bis. Por la expedición de oficios de habilitación, así como de otras constancias necesarias, por parte de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, para la contratación de servidores públicos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 1.50 UMA.

Artículo 108 Ter.- Por concepto de las diversas constancias que expida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos necesarias para la contratación de servidores públicos en los tres Poderes de Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, así como la celebración de contratos con particulares, causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 2.50 UMA.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS

Artículo 109. Los servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por servidores públicos del gobierno del estado o prestadores de servicios públicos concesionados, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Legalización de firmas:	2.50
II. Certificación de firmas:	1.50
III. Apostilla:	3.50
IV. Apostilla de documentos notariales:	4.50
V. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, sin importar el volumen:	3.50
VI. Certificado de "no adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	1.00
VII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	1.00
VIII. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
A) Por la primera hoja:	1.00
B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15
C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.10
IX. Copias simples:	0.01

Por los servicios de certificación de documentos y firmas, se pagará por concepto de derechos la tarifa señalada en el presente artículo cuando la dependencia no tenga un concepto de cobro específico contenido en esta Ley.

ARTICULO 114 QUATER-6. Por la visita de inspección y vigilancia que realice la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos a los proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación y todo desarrollo habitacional, a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y 122 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Clasificación de riesgo	Tarifa en UMA
Alto o máximo riesgo	18.50

ARTICULO 114 QUATER-7. Por las aprobaciones, que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en relación a los proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación y todo desarrollo habitacional, a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y 122 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

...

ARTÍCULO 114 QUATER-10. ...

I. ...		Tarifa en UMA
II. Capacitadores:		
1. Primeros auxilios		
	Nivel	
	1.1. Básico	8.50
	1.2. Intermedio	10.00
	1.3. Avanzado	14.00
2. Prevención, combate y control de incendio:		
	Nivel	
	2.1. Básico	8.50
	2.2. Intermedio	10.00
	2.3. Avanzado	14.00
3. Formación de brigadas:		11.00
4. Búsqueda y rescate:		
	Nivel	
	4.1. Básico	8.50
	4.2. Intermedio	10.00
	4.3. Avanzado	14.00
5. Señalización		10.00
6. Guardavidas		26.50
7. Rescate acuático		26.50
8. Rescate vertical		26.50
9. Simulacros de campo y gabinete		10.00
10. Materiales peligrosos		27.50
11. Elaboración de programas de protección civil.		27.50
III. ...		

Artículo 114 SEXTUS. ...

			TARIFA EN UMA
I. a VIII.
IX.		COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES:	
	A)	POR LA PRIMERA HOJA:	1.00
	B)	A PARTIR DE DOS HOJAS Y HASTA CINCUENTA	0.15
	C)	A PARTIR DE CINCUENTA Y UN HOJAS:	0.10

Artículo 120....

I. ...
...

			Tarifa en UMA
II. ...			
	A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	
		1.1. EDICIÓN IMPRESA:	5.50
		1.2. EDICIÓN ELECTRONICA	5.50
	2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
		2.1. EDICIÓN IMPRESA:	10.50
		2.2. EDICIÓN ELECTRONICA:	10.50
	3. a 9.
	B)	...	

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción VI del artículo 13; el artículo 14; las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 22; la fracción XII del artículo 23; las fracciones I, XVI, XVIII, XXI y XXIV del artículo 32; la fracción XX del artículo 35; la fracción I del artículo 38; y el último párrafo del artículo 46; y se deroga la fracción XXV del artículo 32; todo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...
I. a V. ...

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Gobernador del Estado podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

VII. a XXII. ...

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría o Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que, conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás normativa aplicable, los que definirán su competencia y atribuciones, así como sus grados de responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 22.- ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ante el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria;

XXXVII. Planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas relativas al control vehicular;

XXXVIII. Planear, regular, elaborar, organizar, integrar, actualizar y vigilar el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;

XXXIX. Autorizar la expedición, suspensión y cancelación de todos los documentos relativos al control vehicular del servicio de transporte como son las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, licencias de conducir y sus actualizaciones, así como permisos de conducir, y los demás que sean necesarios para la correcta circulación vehicular; llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades, y

XL. Emitir las disposiciones administrativas en materia de control vehicular del servicio de transporte para la debida aplicación de las disposiciones legales de la materia.

Artículo 23.- ...

I. a XI. ...

XII. Remitir, conforme a la normativa aplicable, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catálogo de los servidores públicos obligados a rendir las declaraciones de intereses y de situación patrimonial;

XIII. a XIX. ...

Artículo 32.- ...

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte;

II. a XV. ...

XVI. Autorizar las cesiones de derechos entre particulares, así como suscribir y expedir el tarjetón del servicio público, conforme al marco jurídico aplicable;

XVII. ...

XVIII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuestas por violaciones a la normativa en materia del transporte, en términos de los instrumentos jurídicos aplicables;

XIX. a XX. ...

XXI. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones respecto del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado que le corresponda a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. a XXXIII. ...

XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en las modalidades de servicio de transporte público y privado, sin perjuicio de las atribuciones respecto del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado que le corresponda a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XXV. Derogada.

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 35.- ...

I. a XIX. ...

XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los Municipios, las bases de información criminológica, que permitirán el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la Seguridad Pública del Estado de Morelos. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

XXI. a XXIV. ...

...

Artículo 38.- ...

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. a XIX. ...

Artículo 46. ...

...

...

La inobservancia de lo previsto en el presente artículo y de las demás disposiciones que de él emanen, será motivo de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el hecho u omisión pudieran considerarse ilícitos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción XIV del artículo 2; las fracciones I y XIX del artículo 14; las fracciones XV, XIX, XXIII, XXV, XXVIII y XIX del artículo 16; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción II del artículo 82 y el artículo 130; y se derogan las fracciones XXIX y XXX del artículo 14; y las fracciones XX, XXI, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 16; todo en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:

III. a V. ...

VI. a XIII. ...

XIV. Permiso de conducir, a la autorización otorgada a particulares para operar vehículos particulares, sin la licencia necesaria para ese efecto durante un tiempo determinado;

XV. a XXXII. ...

Artículo 14. ...

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte;

II. a XVIII. ...

XIX. Suscribir y expedir los gafetes de los operadores debidamente acreditados del Servicio de Transporte Público;

XX. a XXVIII. ...

XXIX. Derogada;

XXX. Derogada;

XXXI. a XXXVI. ...

Artículo 16....

I. a XIV. ...

XV. Registrar los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público y Privado, sin perjuicio de las atribuciones respecto del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado que le corresponda a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos, para efectos de los permisos y autorizaciones de transporte, así como del padrón de operadores del transporte;

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. ...

XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón de operadores del transporte;

XXIV. Derogada.

XXV. Expedir y autorizar permisos y autorizaciones de transporte;

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada.

XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes, operativos de revisión del transporte, tanto a vehículos como a la documentación respectiva;

XXIX. Promover, en coordinación con la autoridad competente, el cumplimiento de las normas federales y estatales en materia de control vehicular, y

XXX. ...

Artículo 17. ...

VII. a II. ...

VIII. Regular en el ámbito de su competencia, los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, permisos y autorizaciones a cargo de la Secretaría;

IX. Conocer y substanciar a solicitud de la Unidad Administrativa competente, los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos y autorizaciones competencia de la Secretaría, y

X. ...

Artículo 82. ...

IV. ...

V. Contar con Licencia de chofer;

VI. a VIII. ...

Artículo 130. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, serán fijadas a través de la Secretaría y consistirán en:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal de derechos o permisos del transporte, sin perjuicio de la sanción pecuniaria;

III. Suspensión temporal de las licencias de conducir, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, concrete las acciones conducentes;

IV. Multa, de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Multa, de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Multa, de seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

VII. Revocación de la Concesión, permiso o gafete de operador.

Las citadas sanciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera haber incurrido por la comisión de un ilícito.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 3, 6, 7 y 13; el primer párrafo y las fracciones V y XIV del artículo 16; el párrafo inicial y las fracciones III y V del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 18; los artículos 19, 23, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 36 y 38; la fracción II y último párrafo del artículo 48; y se adicionan los artículos 6 BIS; 37 BIS y 38 BIS, todo en la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática, a corto, mediano y largo plazo de acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social y política y cultural que corresponden al Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por las Constituciones Federal y Estatal, y las demás leyes relativas.

ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo, remitirá al Congreso del Estado, para su examen y opinión al ejercer sus atribuciones constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo y sus actualizaciones de los Programas Operativos Anuales o Programas Presupuestarios, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación.

ARTÍCULO 6 BIS.- El Titular del Ejecutivo remitirá al Congreso del Estado un informe de seguimiento sobre el avance del Plan Estatal de Desarrollo, a través del informe anual de gobierno. Adicionalmente, de forma bianual se publicará una evaluación del avance del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales remitirán, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales o los Programas Presupuestarios al Congreso del Estado, para su examen y opinión.

ARTÍCULO 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Hacienda, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a IV.- ...

V.- Integrar los programas que solicite el Gobernador del Estado, en cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal;

VI.- a XIII.- ...

XIV.- Incorporar al Plan Estatal de Desarrollo indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de las políticas y programas públicos con perspectiva de género y haciendo énfasis en la población de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 17.- A las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:

I.- a II.- ...

III.- Elaborar y expedir programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados; y que estos programas, cuenten con un mecanismo de seguimiento basado en indicadores estratégicos;

IV.- ...

V.- Elaborar los programas operativos anuales o programas presupuestarios para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;

VI.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 18.-...

I.- ...

II.- Elaborar y expedir su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;

III.- Elaborar los programas operativos anuales o programas presupuestarios para la ejecución de los Programas Sectoriales y, en su caso, institucionales;

IV.- a VI.- ...

...

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal deberá dar seguimiento a la obligatoriedad de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Plan Estatal y de los Programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 23.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá el periodo constitucional que le corresponda, aunque este deberá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

ARTÍCULO 25.- El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución: establecerá un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y se regirá el contenido de los programas que generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 26.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, preverán un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales y establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales o programas presupuestarios, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 28.- El Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo indicarán los Programas Sectoriales, Municipales, sub-regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este Capítulo.

Estos programas deberán ser congruentes con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá del periodo institucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, aunque deberán contener previsiones y proyecciones de largo plazo.

ARTÍCULO 29.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y tomarán en cuenta las contenidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo contendrán estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos, los responsables de su ejecución y un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales.

Los Programas Sectoriales deberán elaborarse y publicarse en un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los Municipios así como de los programas sectoriales, institucionales, sub.-regionales, municipales y especiales, elaborarán programas operativos anuales o programas presupuestarios que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas operativos anuales o programas presupuestarios, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública en su conjunto, y servirán de base para la integración de los proyectos de presupuesto anuales que las propias Dependencias, Municipios y Entidades deberán elaborar conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 35.- Los programas sectoriales, sub-regionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos a revisión de la Secretaría de Hacienda, quien los validará y devolverá a la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda para la expedición por parte de su titular y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Además, los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal o Paramunicipal respectiva, a la aprobación del titular de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector, en el primer caso, y al Ayuntamiento en el segundo.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude al párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 36.- El Plan y los Programas son los instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.

En tal virtud, tendrán el carácter de Reglamentos que deberán ser expedidos por la autoridad que corresponda y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 37 BIS. Las Secretarías, Dependencias y Entidades podrán expedir estrategias de desarrollo que serán proyectos multianuales enfocados a estructurar actividades y objetivos que detonen el desarrollo sustentable, con un horizonte de ejecución de corto y mediano plazos; mismos que serán flexibles para su formulación, por lo que no requerirán someterse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, ni tendrán en ningún caso el carácter de programa y, por ende, tampoco el nivel de Reglamento a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.

Para la formulación de dichas estrategias, en caso de que su aplicación incluya a varias Secretarías, Dependencias y Entidades, deberá ser considerada la opinión y, en su caso, validación de las mismas, por lo que su ejecución será de manera interinstitucional y coordinada.

ARTÍCULO 38.- Los planes y los programas serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias, los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al Plan Estatal y a los Programas que de él se deriven, se publicarán, igualmente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los resultados de las revisiones, y en su caso las adecuaciones consecuentes a los Planes Municipales y a los programas que de ellos se deriven, se publicarán en los municipios y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así mismo, como resultado de las revisiones que se realicen conforme al presente artículo podrán cancelarse las acciones de gobierno o proyectos gubernamentales, en casos extraordinarios y cuando a juicio de la persona titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad, así lo amerite; lo cual se dará a conocer por dicha persona mediante un Acuerdo que deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 38 BIS. Los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en los planes y programas regulados por esta Ley podrán ser actualizados mediante un Acuerdo de Reconducción y Actualización, al término de la etapa de evaluación de resultados que así lo justifique; bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del instrumento de planeación de que se trate.

El Acuerdo de Reconducción y Actualización será expedido por el respectivo titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, según sea el caso.

Los Acuerdos de Reconducción y Actualización antes señalados deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 39.- Una vez publicados el Plan Estatal y los programas que de él se derivan, serán obligatorios para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 48.-...

I.- ...

II.- La asesoría técnica para la formulación, implementación y evaluación de los planes y de los programas operativos anuales o programas presupuestarios;

III.- a VII.- ...

Para este efecto la Secretaría de Hacienda, en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, a que instituye el artículo 16 de esta Ley, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto Federales como Estatales, conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las reformas reglamentarias respectivas que se derivan del mismo, mientras ello sucede se mantendrán vigentes las actuales, así mismo deberán expedirse los actos administrativos necesarios, entre ellos la reexpedición de nombramientos o registro de firmas ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

QUINTA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sus Manuales Administrativos correspondientes en términos de la normativa aplicable.

SEXTA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto se deberán, en su caso, actualizar o expedir los programas que resulten necesarios, conforme a las nuevas disposiciones de este instrumento inclusive.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Tercero del Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Cinco por el que se crea a la entidad paraestatal denominada "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo"; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, para quedar como sigue:

"...ARTÍCULO TERCERO. ...

Particularmente, para el caso de esta Entidad, la designación de su titular invariablemente corresponderá al respectivo Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente..."

NOVENA. Derivado de las consecuencias ocasionadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la suspensión temporal de acciones o programas gubernamentales que resulten necesarios para atender dicho desastre.

En ese orden, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en virtud de las atribuciones conferidas en el "Decreto número mil trescientos setenta y tres.- por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada 'Sistema Integrado de Transporte Masivo'; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación", realice las acciones conducentes para suspender o postergar el inicio de vigencia u operatividad de dicho organismo auxiliar, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. Para lo anterior, deberá tomar las previsiones respectivas por cuanto al "Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, y demás particularidades para la operación, de la Entidad Paraestatal denominada 'Sistema Integrado de Transporte Masivo'".

DÉCIMA. En caso de que en el ejercicio fiscal se determine la cancelación de la asignación establecida en el artículo 58 BIS-9, párrafo primero, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, la diversa asignación que corresponda al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en términos del artículo 26, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reducirá de acuerdo a los montos y porcentajes efectuados para el primero de los fondos citados.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN III, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control vehicular es considerado como una función administrativa de orden público e interés social, pues tiene por objeto primordial otorgar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, y a la ciudadanía en general, la seguridad y certeza jurídica debidas, respecto de la licitud en la circulación de los mismos, a través de la sistematización y actualización integral de un padrón vehicular y de documentos oficiales como licencias de conducir, tarjetas de circulación, entre otros elementos, conforme a la normativa respectiva y sin perjuicio de la modalidad de transporte de que se trate.

Al respecto, hay que señalar que las atribuciones inherentes al control vehicular en la Entidad son ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Ello, dado que el 16 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, segunda sección, el Decreto número Dos Mil Ciento Noventa y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular; dichas reformas tuvieron por objeto, entre otros, establecer la redistribución de atribuciones de la materia, a partir de la transferencia de las facultades en materia de control vehicular que hasta antes de la reforma en cita se conferían a la Secretaría de Movilidad y Transporte, a fin de atribuirse a la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior considerando, en el caso de la Secretaría de Hacienda, la vinculación existente entre las atribuciones inherentes al control vehicular, con diversas atribuciones con que las ya contaba, entre otras, en materia de coordinación e instrumentación de la política hacendaria del Estado, así como de administración y destino de los ingresos y egresos del Gobierno del estado de Morelos.

Por otra parte, atendiendo a la esencia y a la naturaleza jurídica que tienen los mecanismos implementados para establecer el orden administrativo propio del control vehicular, la legislación fiscal estatal dispone diversas contribuciones que se causan, entre otros supuestos, por la prestación de servicios por el Estado, relativos a la expedición de documentos vinculados con la materia del control vehicular.

En ese orden, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos es el ordenamiento legal que contiene las diversas tarifas que por cada una de las contribuciones vinculadas con el control vehicular en la Entidad se causan y deben pagarse por los contribuyentes; destacándose para los fines del presente Acuerdo las que enseguida se enuncian.

El artículo 84, fracción II, de la citada Ley General de Hacienda establece los derechos que se causan por concepto de "Refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma"; clasificándolos al efecto en: a) Servicio particular: Autos, camión, demostradoras, remolque, con capacidades diferentes, motocicletas y auto antiguo, y b) Servicio público: Transporte de pasajeros sin itinerario fijo, transporte de pasajeros con itinerario fijo y carga en general.

En lo referente a las contribuciones que se causan por la adquisición de la propiedad, por cualquier título, de vehículos automotores usados, los artículos 16 al 22 del mismo ordenamiento legal, establecen el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados que se calculará aplicando la tasa del 1.25% a la base gravable y deberá pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo; así también, la fracción III inciso B) del artículo 84 de la citada Ley General, prevé, con relación a la expedición de tarjeta de circulación y holograma por cambio de propietario de servicio particular, el pago de derechos correspondientes a razón de cuatro Unidades de Medida y Actualización

Además, en lo relativo a los servicios inherentes a los trámites de baja de vehículos del padrón vehicular de la Entidad, la citada fracción III, incisos E) y F), del mismo artículo 84 consignan los derechos que se causan por la baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, así como por el servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas.

Por otra parte, debe destacarse que el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos dispone que, cuando no se cubran las contribuciones estatales en la fecha o el plazo fijado en las disposiciones fiscales aplicables, además de actualizar su monto desde el mes que debió realizarse el pago y hasta que el mismo se efectúe, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno, debiendo dichos recargos calcularse en los términos y de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en el ordenamiento legal de referencia.

Ahora bien, debe resaltarse que para el fisco estatal a cargo del Poder Ejecutivo, resulta de la mayor importancia implementar las medidas y acciones tendientes a fomentar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales previstas en la normativa de la materia, tales como las relativas al control vehicular, a efecto de generar una mayor y más justa recaudación, que permita la aplicación de dichos recursos en acciones y programas de gobierno que redunden en beneficios para la sociedad morelense; circunstancias aplicables, además, en lo que respecta a la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes.

Por otra parte, como es ampliamente conocido, en el marco de la estrategia integral de atención a las lamentables consecuencias que derivan del sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional, con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,¹ que ocasionó severos y dolorosos daños al patrimonio y economía de las familias morelenses; el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo determinó la emisión de diversos acuerdos administrativos por los que se otorgan subsidios fiscales respecto de distintas contribuciones estatales a efecto de fomentar y acelerar la recuperación de la economía de la Entidad.

Entre los citados beneficios fiscales, se encuentran los publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5541, de 4 de octubre de 2017 relativos a contribuciones como el Impuesto Estatal sobre Servicios de Hospedaje, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los derechos por la inscripción de hipoteca derivada de un contrato de mutuo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y los derechos por servicios y trámites ante el Registro Civil en el Estado de Morelos; así como el publicado en el diverso ejemplar del Periódico Oficial, número 5544, de 25 de octubre de 2017, relativo al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios.

En ese contexto, se estima oportuno de nueva cuenta hacer uso de la facultad conferida al suscrito por el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos a efecto de expedir el presente Acuerdo que tiene por objeto que los beneficios fiscales que en el mismo se consignan, se sumen a los otorgados a través de los instrumentos referidos en el párrafo anterior y de esta forma se contribuya a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago de contribuciones estatales, como parte de la estrategia de atención integral del fenómeno natural referido.

Lo anterior al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados al pago de los impuestos y derechos, así como de sus accesorios, que son materia de este instrumento, y favorecer con ello a dotarles de certeza jurídica, respecto de la litud en la circulación de vehículos en la Entidad, como fin primordial del control vehicular.

De tal suerte, el presente instrumento tiene por objeto otorgar diversos beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de distintas contribuciones de orden estatal en materia de control vehicular; siendo tales beneficios los siguientes:

1. Se condona parcialmente a los contribuyentes, los recargos y sus actualizaciones, causadas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo anual de control vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y anteriores, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

2. Se determina la condonación total del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como de los derechos por la expedición de tarjeta de circulación y holograma por cambio de propietario de servicio particular, ambos con sus respectivos recargos y actualizaciones causadas por la falta de pago oportuno correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y anteriores, y

3. Se autoriza la condonación total del pago de derechos por los servicios de baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, así como de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y anteriores, siempre que dicha contribución se cubra conjuntamente con los derechos relativos al registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

No debe pasar desapercibido que, en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal es la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", prevé como objetivo estratégico el fortalecimiento de las finanzas, a través de distintas estrategias y líneas de acción.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

¹Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 11 de diciembre de 2017. Disponible en: http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM_X_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el 75% del pago de recargos y actualizaciones causados con motivo de la falta de pago oportuno de las contribuciones por concepto de refrendo anual de los derechos de control vehicular, establecidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se condona el 100% del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, así como de los derechos por la expedición de tarjetas de circulación y hologramas por cambio de propietario de servicio particular previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ambos con sus respectivos recargos y actualizaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se condona el 100% de los derechos causados por los servicios de baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, así como de baja del registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas, cuando esta contribución se pague conjuntamente con los derechos relativos al registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes que deseen obtener uno o más de los beneficios fiscales que se establecen en el presente Acuerdo, deberán acudir a las oficinas designadas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, ubicadas en los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Xochitepec, Yautepec y Jonacatepec, cuyos domicilios pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.hacienda.morelos.gob.mx>, en un horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo deberán acudir a las oficinas que corresponda durante la vigencia del mismo, personalmente o a través de persona autorizada mediante carta poder firmada ante dos testigos, para la realización del pago de los recargos y actualizaciones no condonados, así como el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de derechos de control vehicular, de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficios fiscales que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los propietarios o poseedores de vehículos el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas por concepto de las contribuciones o sus accesorios a que se refiere este instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el 02 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11, FRACCIONES III Y VIII, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo a fin de garantizar la protección del ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable, así como el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad, ha impulsado diversos ordenamientos jurídicos y administrativos para el monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes.

Ejemplo de ello es la reforma impulsada por el Poder Ejecutivo a mi cargo, materializada mediante DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de verificación vehicular y emisiones a la atmósfera a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, de 21 de julio de 2016; misma que tuvo por objeto, entre otros, adicionar un Capítulo II BIS denominado "DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN" al Título Séptimo denominado "PROTECCIÓN AL AMBIENTE", integrado por los artículos 126 Bis, 126 Ter, 126 Quater, 126 Quintus, 126 Sextus, 126 Septimus, 126 Octavus, 126 Nonus y 126 Decimus.

Lo anterior, con la finalidad de establecer una serie de disposiciones jurídicas que regularan los centros de verificación vehicular, así como los servicios que prestan, en observancia a las disposiciones jurídicas que en la materia se habían emitido, como es el caso de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o norma emergente de verificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2016, a fin de prever el inevitable proceso de modernización de las tecnologías y los centros de verificación vehicular.

En ese sentido, el 28 de septiembre de 2016, se publicó en el citado órgano de difusión oficial, número 5437, Alcance, el Reglamento de la Ley referida, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la referida Ley del Equilibrio Ecológico por cuanto a la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos; el establecimiento de medidas de control para limitar su circulación de vehículos, con objeto de proteger el ambiente; la determinación de las bases a que se sujetará la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, para la celebración de los convenios necesarios en la materia; y el establecimiento de los procedimientos para inspeccionar, vigilar e imponer sanciones por parte de las autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo que disponga la normativa aplicable.

Es necesario destacar que los plazos, requisitos, términos y condiciones en que deban efectuar la verificación vehicular los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 5 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, serán determinados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

De igual forma, el artículo 40 del Reglamento en cita, señala que los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos e infrinjan lo establecido en dicho Reglamento, serán sancionados conforme lo establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. En ese tenor, el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el estado de Morelos vigente, apunta que los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa, serán considerados extemporáneos y sus propietarios o poseedores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual se impondrá de acuerdo a lo establecido en la referida Ley General de Hacienda.

Así las cosas, el Ejecutivo Estatal estima oportuno hacer uso de la facultad conferida por el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, a fin de expedir el presente Acuerdo que tiene por objeto condonar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, el cincuenta por ciento respecto del pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la Entidad, y con ello se contribuya a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago de contribuciones estatales, al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la circulación de vehículos en la Entidad, como fin primordial del control y verificación vehicular.

Cabe señalar que, el pago de la multa no exime a los propietarios o poseedores de los vehículos automotores de su obligación de realizar la verificación vehicular obligatoria en el plazo que le corresponda y dentro del período que esté transcurriendo, de conformidad con lo establecido en el calendario a que se refiere el apartado 5 del Programa en aplicación, denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA".

No debe pasar desapercibido que, en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", contempla el objetivo estratégico 4.3, consistente en reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, específicamente en su estrategia 4.3.3 que alude a reducir la contaminación ambiental.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, UN 50% EN EL PAGO DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el 50% (cincuenta por ciento) respecto del pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia del presente Acuerdo, sin importar el color del engomado del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular a que se refiere el artículo anterior, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos; siendo que además deben tener al corriente sus documentos y pagos respectivos en materia de control vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores no acudan a verificarlos y así regularizar su situación dentro del plazo para la obtención de los beneficios concedidos en el presente Acuerdo, las autoridades competentes quedarán en posibilidad de iniciar o continuar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el 02 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5, FRACCIÓN I, Y 6, FRACCIONES I, VI, XII Y XIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del sismo de 19 de septiembre de 2017 registrado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter, con epicentro localizado en el límite territorial de los estados de Puebla y Morelos, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 kilómetros de la Ciudad de México;¹ el Poder Ejecutivo Estatal implementó diversas acciones gubernamentales para apoyar a las familias morelenses que resultaron afectadas y para incentivar el desarrollo económico del Estado.

Destacando, entre ellas, la creación de un órgano desconcentrado encargado de realizar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria. Asimismo, se otorgaron diversos beneficios fiscales para contribuir a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago de contribuciones, como parte de la estrategia de atención integral del fenómeno natural referido.

Así también, para atender la expectativa ciudadana de atención inmediata en la reconstrucción de vivienda, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo consideró prioridad y obligación resarcir el daño causado a nuestros ciudadanos, por lo que el 11 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5542, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones reglamentarias estatales en materia de competencia económica y libre concurrencia, modificación a los programas de desarrollo urbano y se establece un régimen transitorio de excepción ante el desastre natural de 19 de septiembre de 2017.

Dicho Decreto tuvo diversas finalidades, tales como establecer el procedimiento específico para la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; adoptar nuevas perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente; regular de manera específica los casos, requisitos y procedimiento para obtener el beneficio de la densificación y establecer los casos en los que procederá; así como eliminar el requisito de contar con el dictamen de impacto urbano, cuando se solicite una densificación de hasta un máximo de dos rangos.

Y, respecto al tema de vivienda antes enunciado, se dispuso un régimen de excepción transitorio para la regulación de la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, a fin de estar en condiciones de atender de manera inmediata las necesidades de la sociedad morelense afectada por el sismo.

Debe destacarse que el artículo 37 Bis del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, establece los supuestos en los cuales podrá efectuarse la modificación a los Programas previstos en el artículo 32 de la Ley correspondiente. Asimismo, el diverso 37 Ter dispone a través de qué instancia podrá efectuarse dicha modificación.

Por su parte, los artículos 37 Quáter y 37 Quintus del mismo ordenamiento reglamentario, prevén los requisitos y el procedimiento, respectivamente, que deben cumplirse y seguirse para la solicitud de modificación del Programa que corresponda. Artículos que se considera podrían ser estrictos, si bien no para una situación ordinaria en la cual se debe seguir un proceso riguroso y exhaustivo, si podrían llegar a serlo para atender la situación de emergencia por la que ha atravesado el Estado y que requiere de acciones inmediatas en materia de vivienda.

¹ Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 21 de diciembre de 2017. Disponible en: http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportes-especiales/2017/SSNMx_rep_esp_20170919_Puebla-Morelos_M71.pdf

Por ello, en aras de atender de manera inmediata, eficaz y eficiente la necesidad de los ciudadanos morelenses, se generó con el Decreto antes señalado la posibilidad de que por única ocasión y de manera extraordinaria y emergente, ante el desastre natural referido, existiera un régimen transitorio de excepción al procedimiento y requisitos contenidos en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial.

No debe pasar desapercibido que la proyección de un régimen transitorio de excepción, buscó posibilitar que las autoridades municipales pudiesen dar cumplimiento a su obligación legal de normar y coordinar las acciones que, en materia de vivienda, realicen las instituciones públicas y privadas y el sector social, con el objeto de prever la disponibilidad de áreas de habitación para el caso de ocurrir contingencias ambientales y desastres, en los que se requiera la reubicación de la población, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Al respecto, es importante aclarar que entre los beneficios que se desprenden del régimen de excepción establecido al efecto, en la disposición tercera transitoria del Decreto antes señalado, se observa la simplificación del contenido del proyecto correspondiente, así como de los requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de los dictámenes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los Ayuntamientos respectivos, al preverse lo siguiente:

TERCERA. En términos del artículo 91 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, según el cual corresponde a las autoridades municipales, normar y coordinar las acciones que en materia de vivienda realicen las instituciones públicas y privadas, y el sector social, con el objeto de prever la disponibilidad de áreas de habitación para el caso de ocurrir contingencias ambientales y desastres, en los que se requiera la reubicación de la población; por única ocasión y de manera extraordinaria y emergente, ante el desastre natural que afectó al estado de Morelos con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017, se establece el siguiente régimen de excepción al procedimiento y requisitos a que aluden los adicionales artículos 37 Quater y 37 Quintus del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial:

I. Los interesados en solicitar el cambio de uso de suelo de un predio para realizar en él proyectos de vivienda popular, económica y de interés social, contarán con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento, para presentar formal solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, acompañada del respectivo proyecto que contendrá:

a) Localización geográfica del sitio, indicando las coordenadas geodésicas en Proyección Universal Transversa de Mercator, de cada uno de los vértices del predio, superficie, medidas y colindancias, acompañado del plano respectivo;

b) Dictamen de protección civil sobre vulnerabilidad y riesgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 BIS de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) Propuesta de modificación del uso o destino del suelo, según sea el caso, conforme al proyecto, indicando coeficientes de uso de suelo, densidad, lote tipo, altura y niveles de construcción máximos permitidos;

d) Modificación al instrumento de planeación vigente:

1. Carta urbana actual;

2. Carta urbana propuesta;

3. Matriz de compatibilidades actuales, y

4. Matriz de compatibilidades propuestas;

e) Sistema de información geográfica, y

f) Anexo gráfico, integrará con la carta urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable que se encuentre en modificación. Transcurrido el plazo a que se refiere la presente fracción, no se recibirán más solicitudes;

II. Integrado el expediente, la Secretaría emitirá dictamen de congruencia con la normativa aplicable y los instrumentos de planeación vigentes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por parte del interesado;

III. Cumplidas y documentadas las formalidades, la Secretaría remitirá el proyecto de modificación y respectivo dictamen de congruencia al Cabildo de que se trate para su aprobación, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a la brevedad posible dada la emergencia que prevalece;

IV. El Municipio o la Secretaría editarán la modificación al Programa para su difusión y lo mantendrán a consulta permanente, y

V. Cuando las modificaciones resulten aprobadas conforme a la presente disposición transitoria los interesados tendrán hasta el 31 de diciembre de 2017, para iniciar las obras o construcción de vivienda popular, económica y de interés social, materia de la autorización, en caso contrario se podrá dejar sin efectos la modificación al programa de que se trate, realizada por virtud de la presente disposición.

Ahora bien, derivado justamente de las consecuencias provocadas por el desastre natural de referencia, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal también resultaron afectadas en sus instalaciones y funcionamiento ordinario, tan es así que fue necesario publicar el "Acuerdo por el que desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta que así resulte necesario, se autoriza la modificación extraordinaria y temporal del funcionamiento ordinario de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal" en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5537, de 21 de septiembre de 2017, el cual tuvo entre sus objetivos autorizar a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para modificar su funcionamiento ordinario, de manera que, incluso, en caso de así exigirlo las condiciones particulares de cada una de aquellas, se prestaran únicamente los servicios públicos estatales que fueran indispensables para atender la situación de emergencia y rescate. Por ello, los trámites ante las instancias correspondientes pudieron verse afectados e, incluso, entorpecidos en virtud del funcionamiento contingente y extraordinario de la Administración Pública.

Situación que evidentemente también habrá acontecido con respecto a los Municipios, siendo que los más afectados por el desastre han tenido que volcarse, en principio, en la atención y rescate a la ciudadanía damnificada, y no es sino hasta con posterioridad que poco a poco han ido regularizando la prestación de servicios públicos a su cargo y va volviendo todo a su cauce normal de operatividad en los Ayuntamientos.

Razón por la cual se estima que el plazo originalmente otorgado a los interesados para iniciar las obras de construcción de vivienda popular, económica y de interés social, que fueran materia de la autorización a que hace referencia la disposición tercera transitoria del Decreto multicitado, específicamente en su fracción V, no resultará suficiente para concluir los trámites respectivos y obtener las licencias correspondientes, que permitan iniciar las obras antes del 31 de diciembre de 2017 como se había proyectado en un principio.

Es por ello que el presente Decreto tiene por objeto ampliar por treinta días hábiles más el plazo establecido al efecto, para que así los interesados que hubieren iniciado el trámite correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en los términos previstos en su momento, y que hayan obtenido el dictamen de congruencia respectivo, se encuentren en condiciones de iniciar las obras autorizadas a más tardar el 13 de febrero de 2018, y así atender, cuanto antes, pero contando con las licencias y autorizaciones respectivas, la falta de vivienda que afecta al Estado por el sismo ocurrido.

La modificación que se proyecta y que se traduce en una especie de prórroga para el inicio de las obras de que se trate, busca evitar que se queden sin efectos las modificaciones a los programas respectivos que, habiendo sido dictaminadas de congruentes con respecto al nivel de planeación del desarrollo urbano estatal, no lograron terminar el proceso para la respectiva aprobación por parte de los Ayuntamientos y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo que hasta ese momento podrían dar inicio los trámites para la obtención de la licencia de uso de suelo, de manifestación de impacto ambiental, de la autorización en materia de fraccionamiento, condominios o conjuntos urbanos, así como de licencia de construcción; para posteriormente encontrarse en aptitud legal del inicio de la obra correspondiente.

Situación por la que se plantea la presente modificación para ampliar el plazo que fenece el 31 de diciembre de 2017 por 30 días hábiles más; además de proyectar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, habrá de dar las facilidades tendientes a agilizar las acciones a su cargo, para llevar a cabo los procesos de evaluación y resolución por cuanto hace a la manifestación de impacto ambiental.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así, además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, debe señalarse que la emisión del presente instrumento encuentra vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, que en el Eje Rector número 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", prevé el objetivo estratégico 4.2. consistente en ordenar y eficientar el crecimiento urbano y la inversión productiva, contemplando diversas estrategias, tal como la 4.4.2. a fin de actualizar los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial del Estado, misma que comprende las siguientes líneas de acción: 4.4.2.3. que busca planificar y reordenar las zonas urbanas, y 4.4.2.6. para regular el desarrollo urbano y las acciones de vivienda bajo parámetros de sustentabilidad, entre otras.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESTATALES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LIBRE CONCURRENCIA, MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE EXCEPCIÓN ANTE EL DESASTRE NATURAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V de la Disposición Tercera Transitoria del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones reglamentarias estatales en materia de competencia económica y libre concurrencia, modificación a los Programas de Desarrollo Urbano y se establece un régimen transitorio de excepción ante el desastre natural de 19 de septiembre de 2017, para quedar como sigue:

TERCERA. ...

I. a IV. ...

V. Cuando las modificaciones resulten aprobadas conforme a la presente disposición transitoria los interesados tendrán hasta el 13 de febrero de 2018, para iniciar las obras o construcción de vivienda popular, económica y de interés social, materia de la autorización, en caso contrario se podrá dejar sin efectos la modificación al programa de que se trate, realizada por virtud de la presente disposición. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, habrá de dar las facilidades tendientes a agilizar las acciones a su cargo, para llevar a cabo los procesos de evaluación y resolución por cuanto hace a la manifestación de impacto ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El presente Decreto será aplicable para los interesados que habiendo presentado formal solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, se les haya autorizado la modificación de uso de suelo correspondiente y obtenido en consecuencia el dictamen de congruencia respectivo, en términos de lo dispuesto por la fracción I de la disposición tercera transitoria del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones reglamentarias estatales en materia de competencia económica y libre concurrencia, modificación a los Programas de Desarrollo Urbano y se establece un régimen transitorio de excepción ante el desastre natural de 19 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5542, de 11 de octubre de 2017.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO A), XXIII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, XIII Y XVII, 13, FRACCIÓN III, 21, 22, 33 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIÓN III, 12, 16, FRACCIÓN VII, 32, FRACCIÓN II, 40 Y 89 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, cuya transformación de las instituciones en esa materia robustece la vida democrática del país y de las Entidades Federativas.

Por lo anterior, con la finalidad de armonizar la Constitución Local con respecto a dichas reformas, el 27 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre cuyas modificaciones se encuentra el establecimiento de nuevas autoridades en materia electoral, tanto administrativas como jurisdiccionales, y la adecuación por cuanto hace a la denominación de dichas autoridades en las disposiciones de la Constitución Local; como correspondió al Tribunal Estatal Electoral, denominándose como Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que conforme a la fracción VII del artículo 23 de dicha Constitución, es la autoridad jurisdiccional local en materia electoral que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así también el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a la integración y funcionamiento de la autoridad electoral jurisdiccional, reitera que dicho órgano jurisdiccional deja de estar adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos es una autoridad electoral jurisdiccional encargada de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, que derivado de su competencia conoce, substancia y resuelve de manera definitiva y firme los medios de impugnación que se presenten en las distintas etapas del proceso electoral y no electoral, en términos del artículo 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de que se brinde a la ciudadanía procesos electorales legítimos, honestos y con estricto apego a la legalidad.

En ese orden de ideas, es que resulta necesario que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos cuente con mayor certeza en el uso de las instalaciones necesarias para realizar las funciones que le fueron atribuidas, lo cual, sin duda, será de beneficio para la sociedad morelense.

Razón por la cual mediante oficio de 30 de enero de 2014, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la adjudicación del inmueble propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en calle Retorno de Neptuno, número 6 antes 11, de la Colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos; con el objetivo de desarrollar armónicamente la labor que dicho Tribunal tiene encomendada, considerando la necesidad de contar con un inmueble que apoye a mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el Estado, de forma ajena a las coyunturas políticas, y de esta manera permitir mayor eficiencia, eficacia y objetividad, contribuyendo al equilibrio constitucional y político, así como a la preservación de la democracia, en el marco de la independencia y autonomía con las que se rige.

Por otra parte, mediante la escritura pública número 30,149, libro 849, página 217, de 06 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número Nueve de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, se hizo constar la formalización del contrato de compraventa, que celebraron por una parte la señora Rosa María Coria García de Oscos y su cónyuge el señor Gerardo Oscos Wright, como parte vendedora, por quienes firma en su rebeldía el Doctor en Derecho Alejandro Hernández Arjona, Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como comprador, respecto del bien inmueble identificado registralmente como lote número once de la manzana 1-D del fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, ubicado en calle Retorno de Neptuno, número 6 antes 11, colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-10-009-019, con superficie de 918.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en dos tramos que suman 59.30 metros, con lotes 22 y 23;

Al noreste: en 15.00 metros, con privada Neptuno, su ubicación;

Al sureste: en 47.13 metros, con lote 12, y

Al sur: en 23.05 metros, con propiedad particular.

Predio al que en lo sucesivo se le denominará como "EL INMUEBLE".

Dicho acto jurídico fue inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico número 426462-1, y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, con el registro número 198, fojas 270/272, volumen III, sección 1ª, serie "A".

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, "EL INMUEBLE" se encuentra catalogado dentro de los bienes del dominio público del Gobierno del estado de Morelos, según lo informado por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Constancia de Régimen de 08 de diciembre de 2017, en estricta congruencia con lo establecido en el mismo sentido por la fracción XV del numeral en cita.

Es pertinente manifestar que la condición de bien de dominio público con que cuenta dicho inmueble, en ningún momento habrá de modificarse o comprometerse, toda vez que conforme al artículo 5, fracción III, en correlación con el artículo 32, fracción II, de la citada Ley General, se prevén como bienes destinados a un servicio público, los inmuebles del Estado y de los Municipios que se ocupen para oficinas públicas.

Adicionalmente, cabe precisar que conforme a la naturaleza misma del acuerdo de destino, corroborada en el último párrafo del artículo 40 de la citada Ley General, el destino de los inmuebles estatales no trasmite la propiedad, ni otorga derecho real alguno sobre ellos a favor de las dependencias a las cuales fueron asignados, motivo por el cual "EL INMUEBLE" seguirá formando parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

Así también, para mantener un adecuado control e identificación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del estado de Morelos, en el presente Acuerdo se prevé que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal celebrará acta de entrega-recepción o bien el instrumento que considere idóneo, en el cual se prevean todas las condiciones, requisitos y formalidades a que haya lugar, en cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas y operativas.

Conviene mencionar que con el propósito de coadyuvar con el desarrollo eficaz de sus actividades, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos ha tenido en uso dicho inmueble desde el 04 de abril del 2000, acto que se formalizó y consta en acta administrativa de entrega-recepción, que en su momento realizó la entonces Oficialía Mayor, hoy denominada Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio del Estado.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales con que cuenta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y conforme a la naturaleza, fines, integración y administración de los recursos del mismo órgano público, resulta imperante la necesidad de contar con un inmueble en el cual puedan ser llevadas a cabo las actividades propias de ese Tribunal.

En ejercicio de las atribuciones que la normativa le confiere, la Dirección General de Administración Urbana de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, emitió el oficio número SDS/SSDUVS/DGAU/439/17 de 30 de agosto de 2017, Opinión Técnica de Uso de Suelo, de la cual se desprende que conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca (PDUCPMC), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4478, de 16 de agosto de 2006 y de acuerdo al Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec (POZCIMC, 2009), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4751, de 28 de octubre de 2009, refiere que el uso de suelo es apto para el establecimiento de oficinas de uso de administración pública como representaciones oficiales, de acuerdo a la tabla de zonificación y matriz de usos y destinos, respectivamente.

Por su parte, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de 12 de diciembre de 2017, con base en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, emitió dictamen de destino de "EL INMUEBLE", resolviendo que el predio es apto para el servicio público; en ese sentido, se considera que "EL INMUEBLE" reúne las características necesarias para el funcionamiento y operación requeridas por el Órgano Jurisdiccional especializado denominado Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 11, primer párrafo y fracción XIII, 13, fracción VI, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 4, primer párrafo y fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, así como 12, 35, fracción III, y 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anterior, en atención y seguimiento a la solicitud expresa del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con base en las documentales que integran el expediente conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y siendo propósito del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Estatal, privilegiando a las instituciones públicas, es que se considera necesario destinar "EL INMUEBLE", para el uso del Órgano Jurisdiccional denominado Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fuera previamente dictaminado por las unidades administrativas competentes como apto para el servicio requerido.

El 22 de diciembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el Decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en el cual se indica la asignación presupuestal destinada al Tribunal Estatal Electoral; lo que implica que cuenta con recursos para realizar el pago de servicios y, en su caso, realizar las mejoras necesarias a "EL INMUEBLE", a fin de que éste se encuentre en condiciones idóneas para su funcionamiento.

Es menester destacar que, en términos de lo establecido por el artículo 70, fracciones XVII, inciso a), y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal, primeramente, en materia de legislación y normativa estatal, promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; así como también proporcionar a los Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones; lo que en la especie se actualiza y constituye una primordial razón para la emisión presente instrumento, el cual se traduce, sin duda, en un importante auxilio para el desempeño de las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo coadyuva en la consecución de los objetivos estratégicos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, en específico lo previsto por el Eje 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa" en la Estrategia 5.8.1.1 relativa a registrar, rehabilitar, conservar y utilizar eficientemente el parque vehicular y los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RETORNO DE NEPTUNO, NÚMERO 6 ANTES 11, COLONIA JARDINES DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-10-009-019, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se destina al Tribunal Electoral del Estado de Morelos "EL INMUEBLE" con superficie de 918.50 metros cuadrados, correspondiendo a las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: en dos tramos que suman 59.30 metros, con lotes 22 y 23; Al noreste: en 15.00 metros, con privada Neptuno, su ubicación; Al sureste: en 47.13 metros, con lote 12; Al sur: en 23.05 metros, con propiedad particular, identificado registralmente como lote número once de la manzana 1-D del Fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, ubicado en calle Retorno de Neptuno número 6 antes 11, colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-10-009-019; cuyo destino es para el servicio público, exclusivamente para el uso que permita el debido ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás ordenamientos que lo regulen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo anterior no implica la transmisión de la propiedad o de algún derecho real, por lo cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos administrará y destinará "EL INMUEBLE" al cumplimiento de su objeto y fines.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos diera a "EL INMUEBLE" que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien regresará con todas sus mejoras y accesiones al Poder Ejecutivo Estatal para ser administrado por dicha Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal deberá notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, llegado el caso a que se refiere el párrafo anterior, el plazo que se le otorgue para llevar a cabo el desalojo de "EL INMUEBLE".

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen jurídicamente la entrega de "EL INMUEBLE" materia del presente Acuerdo, en favor del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo celebrar.

En el acta de entrega-recepción o instrumento jurídico a que se refiere el presente artículo, deberán incluirse los derechos y obligaciones tanto del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como los del Poder Ejecutivo Estatal, así como las formalidades tales como fecha de entrega de "EL INMUEBLE" y las condiciones bajo las cuales se destina el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado de Morelos destina para su uso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos "EL INMUEBLE" materia del presente Acuerdo, sin adeudo de ningún tipo.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos será responsable de los servicios públicos que determine contratar, así como de las mejoras que por su propia naturaleza requiera "EL INMUEBLE" a partir de la recepción del mismo, en términos del presente Acuerdo.

En caso de que "EL INMUEBLE" requiera obras de construcción, reconstrucción o modificación, así como respecto de la conservación y mantenimiento del mismo, a través de los programas respectivos, se dará la intervención correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracciones I y III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA. Las gestiones para la entrega-recepción del bien inmueble materia del presente Acuerdo, a que se refiere el Artículo Cuarto de este instrumento, deberán llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
RÚBRICAS.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

AVISO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A) VENTA DE EJEMPLARES:		
1. SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:		\$402.00
2. SUSCRIPCIÓN ANUAL:		\$767.00
3. EJEMPLAR DE LA FECHA:		\$11.00
4. EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:		\$22.00
5. EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:		\$29.00
6. EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:		\$73.00
7. EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:		\$183.00
8. PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:		\$73.00
9. COLECCIÓN ANUAL:		\$1,096.00
B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:		
1. DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:		
1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:		\$1.00
1.2. POR CADA PLANA:		\$1,059.00
2. DE PARTICULARES:		
2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:		\$4.00
2.2. POR CADA PLANA:		\$1,059.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO